

24/128



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"



**REGULACION DE LAS SOCIEDADES
NACIONALES DE CREDITO**

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:

Paulina Jaramillo Orea

Asesor:

Lic. María del Carmen Guadalupe Melesio Glez



**TESIS CON
PALLA DE ORIGEN**

GENERACION 1980.- 1983



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

"REGULACION DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO"

INTRODUCCION

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA DE LA BANCA.

1.- Surgimiento del Crédito	2
a) Origen del Crédito	
2.- Concepto de Crédito	2
a) Jurídico	
b) Económico	
c) Económico-Jurídico	
3.- Antecedentes de la Banca	5
a) Babilonia	
b) La India	6
c) China	7
d) Grecia	
e) Roma	9
f) Edad Media	11
g) Los Monasterios	13
h) Cruzadas	
i) Los Templarios	14
j) Ferias Europeas	15
k) Los Montes	16
l) Montes de Piedad	17
m) La Faule de Cambi	
n) Los Orfebres	18
o) La Banca en Algunos Países Europeos en los Siglos XV a XVIII.	20
p) Los Bancos en los Siglos XVIII a XIX	21
q) Los Bancos de Emisión	22
r) Banco Central	23
I.- Fundación del Banco Central de Inglaterra	24

4.- Concepto de Banca	25
a) Función Bancaria	
5.- Clasificación de los Bancos	29

CAPITULO II

LOS BANCOS EN MEXICO.	
1.- Epoca Prehispánica	32
2.- Epoca Colonial	33
3.- México Independiente	34
4.- Epoca Revolucionaria	42
5.- La Banca Central Mexicana	74
a) Creación del Banco Central	
6.- Banca Concesionada	84

CAPITULO III

NACIONALIZACION DE LA BANCA,	
1.- Situación Económica del País al momento de la Nacionalización de la Banca	95
a) Internacional	
b) Interna	
Decreto que establece la Nacionalización de la Banca Privada	131
2.- Análisis del Decreto de Nacionalización	137
3.- Consecuencias Jurídicas del Decreto	151
a) Otras consecuencias	
4.- Objetivos de los Decretos de Nacionalización y Control de Cambios	154

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LA LEGISLACION BANCARIA POSTERIOR A LA NACIONALIZACION BANCARIA.	
1.- Concepto de Sociedad en General	159
a) Elementos de la Sociedad	
2.- Sociedades que Regula la Ley de Sociedades Mercantiles	165
3.- Primera Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, cooperativamente con la de 1985.	167

4.- Concepto de Sociedad Nacional de Crédito	172
5.- Forma de Constitución	178
6.- Requisitos que exige la Ley para la formación de las Sociedades Nacionales de Crédito	179
7.- Capital de las Sociedades Nacionales de Crédito	181
8.- Organos Internos de las Sociedades Nacionales de Crédito	184
a) Consejo Directivo	
b) Director General	
c) Comisarios	
d) Comisión Consultiva	
9.- Procedimiento Arbitral	198

CONCLUSIONES	205
-BIBLIOGRAFIA	215

I N T R O D U C C I O N

La necesidad que sintieron los primeros pobladores de la tierra los llevó al descubrimiento, entre otras muchas cosas -- del crédito; teniendo así que en los pueblos de Mesopotamia, -- China, Grecia y Roma, primordialmente, sufrió modificaciones el crédito. Y en consecuencia de ello fue el nacimiento de las instituciones encargadas de dar una prestación presente a cambio de la obligación de verificar una contraprestación futura, pero -- ya no solamente de las cosas propiedad de determinada persona, -- sino de aquellas cosas de terceras personas y depositadas en -- esas instituciones, a las cuales se les denominó Bancos.

La banca juega un papel destacado en el progreso de la mayoría de los pueblos del mundo, así como especialmente en nuestro país, en consecuencia se analizarán las diferentes épocas -- que ha atravesado el desarrollo de la Banca en México, siendo -- estas: la época Prehisórica, Colonial, la Independencia, la Revolución, hasta la creación de la Banca Central, elementos que -- proporcionarán los cimientos para lograr comprender la Nacionalización Bancaria.

En el capítulo tercero se hace un estudio, primeramente de la crisis económica mundial, misma que repercute en la economía interna de México, y sumados estos dos fenómenos nos dan como resultado la crisis que atravesó y atraviesa el país, dándonos -- la pauta para comprender la toma de la decisión de nacionalizar la banca, por consiguiente se analizarán los resultados de esa decisión.

Por lo que respecta al último capítulo, se comenta a nivel general las características de las Sociedades Mercantiles, e -- efecto de hacer una comparación con la estructura actual ban-

cería, analizándose igualmente sus órganos, sus facultades y --
funciones, emitiendo opiniones en relación a las dos legisla--
ciones expedidas a raíz de la Nacionalización de la Banca Privada -
Mexicana, denominadas Ley Reglamentaria del Servicio Público de
Banca y Crédito de 1983 y 1985.

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA DE LA BANCA

1.- Surgimiento del Crédito.

a) Origen del Crédito.

Desde que el hombre comenzó a vivir en sociedad, sus propias necesidades lo fueron guiando hacia el intercambio de una cosa por otra, a lo que se lo denominó trueque, lo cual cumplía en parte la función de cambio que hoy en día se realiza con la moneda. La primera actividad del hombre fue la cacería; las pieles y la carne que le suministraban abrigo y alimento, fueron utilizados como moneda, verificándose, también el origen de las relaciones comerciales.

La evolución del hombre sigue su marcha y paralelamente con ésta sus necesidades; nos encontramos en la "Etapa Pastoril"(1). Viendo el ser humano, que es de mayor facilidad el trueque con animales, puesto que, pueden movilizarse por sí mismos, tienen larga vida y sin dificultad pueden cambiar de propietario, sustituyen las pieles y la carne como medida de valor por los animales (bueyes, carneros-ganado).

La agricultura es la siguiente etapa de la economía: el trigo, la cebada, el maíz se utilizaron como medio de pago durante varios siglos. Se tiene noticia que por los años 3400 a 3200 A. C., en Mesopotamia, los sacerdotes del Templo de Uruk, recibían dones habituales y las ofrendas ocasionales de los jefes de las tribus, así como de particulares deseosos de obtener el favor divino. Disponían de recursos magníficos que hacían fructificar al conseguir préstamos. Se efectuaban operaciones de compra y venta a interés a los agricultores y comerciantes de la región.

(1) Enciclopedia Bersa, t III, Editado por Encyclopaedia Britannica de México, S. A. de C. V., 1981. pág. 254.

A medida que se desarrolla el comercio, el hombre busca nuevas alternativas de cambio, ya que el trueque requería de una doble coincidencia de necesidades, además, ciertos artículos se fraccionaban disminuyendo su valor, otros tenían vida corta, necesitando gastos de conservación, etc., llegando a la conclusión que se emplearía un material resistente, liviano, divisible, de valor estable, que sirviera como medio de cambio.

Anterior a estas ideas algunos comerciantes habían aceptado como pago de sus productos, trozos de oro, de plata y otros metales preciosos. Al correr del tiempo sólo los metales mencionados se aceptaron como única medida de cambio, porque presentaban las siguientes características: poco peso y mucho valor, --inoxidables, fáciles de reconocer a simple vista, su conservación es indefinida, no pierden valor con el tiempo. Aunque también tenía sus inconvenientes como medio de cambio, eran pesadas e incómodas para transportar y difícil de guardar de los ladrones; además los metales preciosos pueden fundirse, perdiéndose así la huella de su primitivo propietario.

A partir del antecedente del Templo de Uruk, podemos encontrar a lo largo de la historia en muy diferentes culturas, las aplicaciones del crédito, pero a raíz del descubrimiento de la moneda se desarrolla en diversas actividades económicas el crédito. Desprendiéndose una mayor utilidad en el comercio, puntos que se tratarán más adelante.

2.- Concepto de Crédito.

Anteriormente hablamos de cambio o trueque, es decir, cuando una persona cede una cosa a otra confía en recibir un equivalente; dicha situación se puede dar en dos momentos; en forma inmediata, encontrándonos en un cambio típico, o en forma mediatizada, por lo que el sujeto activo de la relación adquiere un derecho a exigir la contraprestación, una facultad exigible en el -

futuro, conociendosele como crédito.

Crédito viene del Latín C R E D E R E, que significa= confianza. Aunque ahora se da el crédito sin que existe la confianza en la persona a quien se le otorga, buscando únicamente las garantías para que se de la contraprestación.

Ahora bien, el crédito no solamente tiene como objeto el dinero, sino como ya anotamos, el primer antecedente sobre el mismo, lo marcan los historiadores realizado en especie, anteriormente tanto al uso de la moneda. Por lo que en la Enciclopedia Jurídica Omeba nos indica: " El crédito, coincide, por consiguiente, en un resultado práctico con el préstamo y las obligaciones de dar sumas de dinero "(2).

Enseguida anotaremos algunas definiciones de Crédito, desde diferentes puntos de vista.

a) Jurídico.

Garrigues indica que el crédito, "es la voluntad consistente en devenir acreedor de una obligación aplazada; es decir, la voluntad de realizar anticipadamente una prestación y ser acreedor del equivalente económico.

El elemento característico reside en la transmisión actual de la propiedad de una cosa del acreedor al deudor, quedando diferida la contrapartida económica. Se produce, por tanto, una pausa entre el ejercicio de derecho por parte del acreedor y el cumplimiento de la obligación por parte del deudor. En el patrimonio del acreditado entre una cosa con carácter definitivo, y al propio tiempo nace una obligación de cumplimiento diferido. El interés aparece entonces como precio del tiempo"(3).

(2) Enciclopedia Jurídica Omeba. T. V, Editorial Bibliográfica-Argentina, Buenos Aires, 19, pág. 44.

(3) Bauche García, Merio. Operaciones Bancarias, Editorial Porrúa, S. A. 1985, pág. 30

Por su parte el maestro Raúl Cervantes Ahumada dice: "Existe un negocio de crédito cuando el sujeto activo, que recibe -- la designación de acreditante, traslada al sujeto pasivo, que es llamado acreditado, un valor económico actual, con la obligación del acreditado de devolver tal o su equivalente en dinero, en el plazo convenido" (4).

Ambos conceptos denotan la transmisión de la propiedad actual, la obligación del cumplimiento de la contraprestación y el elemento tiempo.

b) Económico.

De ahí la noción que desde el punto de vista económico nos da Gide: " el crédito no es sino el cambio de una riqueza presente por una futura, siendo ello verdad en la venta a crédito -- como en el préstamo que son las dos formas en que puede darse -- el crédito" (5).

Explicando más ampliamente, Sergio Domínguez Vargas, apunta que: "Acto de crédito es cuando en el intercambio falta la simultaneidad entre la prestación de bienes, dinero o servicios, y a una prestación económica presente corresponde el compromiso de una contraprestación económica futura. Mientras que el tiempo es el elemento constitutivo del crédito, la confianza es su condición" (6).

c) Económica-Jurídica.

Octavio A. Hernández lo define como sigue: "Institución -- Económica Jurídica en cuya virtud una persona entrega a otro un bien presente a cambio de la promesa de que se le entregará al vencimiento de la Obligación, otro bien o su equivalente" (7).

(4) Cervantes Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito, - Editorial Herrero, S. A. Undécima edición, 1979, pág. 208.

(5) Domínguez Vargas, Sergio. Teoría Económica, Editorial Porrúa, S. A. Octava Edición, 1979, pág. 121.

Por nuestra parte consideramos que el crédito, desde el -- punto de vista jurídico consiste, en la transmisión de la propiedad en un determinado momento, dando origen al nacimiento del -- derecho del sujeto activo, ya la vez a la obligación del sujeto pasivo para que realice o devuelva la contraprestación, esto en diferente tiempo del que se recibió. Siendo el elemento característico de esta figura.

3.- Antecedentes de la Banca.

a) Babilonia.

Toda vez que hemos mencionado al primer antecedente del crédito, así como el concepto del mismo, debemos continuar con su desenvolvimiento a través de la historia de la humanidad, para ello recordaremos que el primer acontecimiento del surgimiento del crédito lo encontramos en la ciudad de Uruk, localizada en la porción sur de la Meseta de Mesopotamia y junto al Río Eufrates, en un templo denominado Rojo de Uruk, algunos autores mencionan que se recibía dinero para su guarda y otros nos indican que se recibían dones habituales y las ofrendas ocasionales de los jefes de tribus, asimismo de particulares deseosos de obtener el favor divino. El templo prestaba cereales a interés a los agricultores y a los comerciantes de la región, igualmente ofrecía adelantos a los esclavos para redimirse y a los guerreros caídos prisioneros para ser libertados.

Esta teoría se basa en que no existía todavía la moneda.

En los años 2294 a 2187 A. C., aproximadamente, el comercio bancario se desarrolla en Babilonia, siendo las primordiales operaciones las de préstamo y depósito; en los años de 1955 a 1913 antes de nuestra era, reinando entonces Hammurabi las operaciones financieras de los templos y de los grandes propietarios pasaron a ser numerosas e importantes, ordenó Hammurabi grabar las normas que consideró necesarias para regular ---

(6) Idem.

(7) Bauche GarcíaDiego, Mario. Ob. Cit. pág 28

esas actividades, conociéndose con el nombre de "El Código de Hammurabi".

Babilonia en su economía no utilizaba la moneda numeraria por su desconocimiento, siendo los cereales (la cebada), los que regularon la mayoría de los cambios. Mientras esto sucede - el desarrollo de los metales tiende a generalizarse, los lingotes de oro y plata circulan por todos lados.

El metal no tenía impreso valor alguno, por lo que era pesado en cada transacción.

Durante los siglos 625 a 539, correspondiente a la etapa de los Emperadores Neo-babilónicos, existió una bien estructurada administración, garantizando la libertad de rutas, tanto por tierra como por mar, permitiendo el florecimiento de grandes bancos, relacionándose con el Oriente Mediterráneo.

Esos bancos se conformaron con un desarrollo poco prolijo, porque poderosas familias de generación en generación pasaban el arte y el negocio de prestar.

Por otro lado, Durent nos señala los nombres de algunos de dichos bancos, la Banca Enesir, la Banca Egibi y la Banca Neo-babilonia.

b) La India.

En esa cultura no se conocieron los bancos y únicamente la guarda de sus propiedades se hacía enterrándolas en los patios o escondiéndolas en sus casas o depositándolas con algún amigo de confianza.

Posteriormente, en la época de Buda se utilizó el que los comerciantes de diversas ciudades facilitarían el intercambio comercial, dándose documentos, mismos que tienen un parecido con los actuales pagarés.

c) China.

En oposición de Durant, en China se conoció y desarrollo un sistema de crédito y de acuñación de la moneda, anterior al des cubrimiento de la banca en Europa.

La moneda que se utilizó eran en forma de conchas marinas, navajas y seda. Posterior al uso de esas cosas como moneda, se utilizó el oro como principal instrumento de cambio; después se mezcló ese metal, creándose las aleaciones con cobre y estaño, desplazándose poco a poco la moneda de oro.

Aproximadamente en el año 807 A. C., se emitieron documentos a los que se denominó certificados de adeudo, en lugar de la moneda, suspendiéndose esta práctica, y en el año 970, se volvió a emitir papel moneda.

Durant(8) considera ese antecedente como el origen del uso de papel moneda y que para él constituye una aceleración y peligro para la vida económica del mundo.

d) Grecia.

Es en Grecia en el año 687 antes de Cristo en donde aparece la moneda, atribuyéndose su invención a Gueyes, quien hizo pedazos de metal uniforme acuñados con una señal que manifestaba y garantizaba su valor, desplazando con esto los lingotes de plata. Como consecuencia del uso de la moneda se alteró el régimen económico establecido en Grecia, ya que en el año 594, Solón dio mayor importancia al comerciante, autorizándole el préstamo a interés, sin límite a la tasa del mismo. En aquel entonces se nos menciona el " d r a c m e ", como moneda internacional del mundo mediterráneo.

En sus orígenes los cambios de moneda se realizaron sobre-

(8) Acosta Romero, Miguel. La Banca Múltiple, Editorial Porrúa, S. A., Primera Edición, 1981. pág. 30.

una mesa, a la que se la nombró trapeza, recibiendo dinero en depósito y, a su vez, a prestarlo con interés.

"La palabra banco procede del italiano, de la mesa que empleaban los cambistas para realizar las operaciones monetarias. Cuando el negocio no prosperaba era usual romper esa mesa o mostrador. Y de esa práctica se deriva la palabra bancarrota. De ahí el nombre de trapecista que significa "el hombre de la mesa" (9).

Los trapecistas y colubistas eran pequeños prestamistas y cambistas de dinero en Atenas. De éstos los que lograban acrecentar sus riquezas abandonaron la mesa (trapeza), para alquilar una tienda; convirtiéndose en grandes banqueros. A pesar de eso había mucha gente que prefería esconder su dinero, en vez de entregarlo a los bancos. Existieron los templos que también realizaban préstamos, pero con una tasa de interés más moderada, como los de Apolo, Delfos, Artemisa y Efeso.

Grecia tuvo que enfrentarse a problemas comerciales, toda vez que cada ciudad tenía un sistema de pesas y su propia acuñación de moneda, aunque como se citó anteriormente emitió los dracmas, moneda que se aceptó en el mediterráneo, disminuyendo los problemas de comercio exterior.

Para el siglo IV A. C., diversos estados griegos y la iglesia pasaron a ser bancos públicos, con el fin de sustraerse a la presión de las altas tasas de interés de los demás bancos.

Como atribuciones de los griegos a la técnica bancaria tenemos, lo que hoy en día se conoce como operación activa, es decir, la aceptación de depósitos y su utilización prestándolos bajo diferentes tasas de interés; la guarda en cajas fuertes de valores de los clientes; servicio de pago en otras plazas; además se afirma que los griegos inventaron el cheque evitando el manejo de dinero de un lugar a otro, eliminando los riesgos de

(9) Acosta Romero, Miguel. Ob. Cit. pág. 21

su traslado, y por último se nos indica el préstamo a la gruesa marítimo, consistente en tener a disposición de clientes, dinero en metálico en diversas plazas, mismo que obtendría a la --- presentación de una letra de cambio por igual cantidad. Todo se regía por compensación, además se realizaba la compra-venta de productos y negociaban con bienes raíces.

En la Ley de las doce Tablas se consignaba límite a la tasa de interés en los préstamos; en el préstamo de mutuo no se generaba interés, por ello los romanos inventaron una estipulación adyacente al mutuo que se conoció como Phoenus, por la cual se obligaba al deudor a la restitución del capital e interés al mismo tiempo.

a) Roma.

Al surgir Roma su única actividad fue la agricultura, al irse expandiendo tuvo contactos con las poblaciones de Grecia, asimilando el uso de la moneda; diseñando el a e s graves, -- lingote de bronce que no fue de uso corriente.

Los primeros banqueros romanos (caballeros) pertenecieron al ejército y a la vez realizaban negocios como la construcción de obras públicas, el aprovisionamiento de los ejércitos y de las flotas, verificando también diversas actividades crediticias. Conociéndose esta forma de actuar como la Administración de las Públicas o de los Publicanos, además que por ordenamiento y fines perseguidos, algunos creen ver el antecedente de las sociedades.

Hacia el siglo II a. C., financiaron carreteras, instalaciones portuarias, etc., además de lugares en donde realizaban sus actividades de cambio y comerciales denominadas, Basílicas. Era tal su magnitud que dentro de los mismos circulaban informes sobre la solvencia de los deudores y se comunicaban las ligtas de los clientes morosos o quebrados.

Los romanos deformaron lo aprendido de los griegos de las monedas, alterándolas, disminuyendo su peso o modificando su valor, desacreditándose la moneda romana, buscando los comerciantes otras monedas.

Los argentarii empezaron a desarrollar la función bancaria en Roma en forma, instalándose en tiendas (tabernae), dentro de un lugar llamado Forum, el estado les autorizó los cambios manuales y les encomendó el recoger de la circulación la moneda falsa que llegare a sus manos. El propio estado tenía prefectos de la ciudad (Praefectus urbi), quienes se encargaban de vigilar a los argentarii.

Estos banqueros realizaron la recepción de depósitos que reembolsaban a la vista del depositante o a la presentación de cheques dirigidos por los depositantes a sus cajas, bien a su orden o a la de un tercero. Mantenían el servicio de caja de sus clientes; prestaban e interés, con garantía o sin ella, se convertían en fiadores para sus clientes; intervenían en las ventas de las subastas, haciendo adelantos a los participantes y especialmente, abonando enseguida a los vendedores su importe por cuenta de los compradores, de los cuales se convertían en acreedores por la estipulación de "emptio venditio". Aseguraban las transferencias de dinero de un punto a otro del Imperio y para evitar los transportes materiales de dinero en metálico, escribían a sus corresponsales en las diversas plazas para que tuvieran a la disposición de sus clientes una cantidad de dinero a la presentación de una letra de crédito del mismo importe. To dose regía por compensación, además realizaban la compra-venta de productos, negociaban con bienes raíces.

Los romanos tuvieron una especie de bancos públicos conocidos como Mensa Romana (mensae) derivándose ese nombre de las mesas alderedor de las cuales trabajaba el personal de las mismas. Este tipo de bancos se encargaba de recaudar los impuestos de -

las provincias y concentrarlos en el Tesoro Imperial. Posteriormente se efectuaron préstamos al público, el director de éstos fue el Adjutor Tabularii, asistido por un dispensador; la regulación de los bancos se realizaba en Roma, en una caja central que era como oficina de control.

Existieron los llamados negociadores, una especie de banqueros privados semiusureros y semitraficantes, siendo la mayoría de ellos de origen judío. Por otra parte, la religión judía prohibía el préstamo con interés entre éstos, pero no así con los extranjeros, siendo usual encontrarlos con las legiones romanas; al momento que la legión cambiaba de guarnición el negociador cerraba su establecimiento y se iba con la legión, causando serias dificultades en la frontera del Imperio, debido a su voracidad y a la forma en que actuaban.

En el reinado de Tiberio, año 10 d. C., se presentó el que se considera el primer pánico bancario, gracias a rumores de que la "Casa Bancaria Máximo y Vino" quebraría, y cuando sus depositantes iniciaron las colas, el banco cerró sus puertas, ese mismo día. Horas más tarde, otro importante banco, el de los hermanos Pettis, también suspendió sus pagos. Simultáneamente llegaron noticias de que otros establecimientos bancarios en Cartago, Corinto, Bizancio y en la ciudad que ahora es Lyon, de igual manera suspendieron sus pagos. Unos y otros los bancos en Roma cerraron.

Tiberio para salvar al estado de mayores problemas mandó distribuir 100 millones de sestercios a los bancos, prestados sin interés por tres años. Con esta medida los banqueros privados se vieron obligados a bajar las tasas de interés y poco a poco se recobró la confianza.

f) Edad Media.

En el año 476, a la caída del Imperio Romano de Occidente se dieron modificaciones en el plano político, es decir, en la

estructura del Imperio y por supuesto en lo económico, redundando en la actividad bancaria. El Imperio Romano se vio invadido por las tribus bárbaras (germánicas), que iniciaron cambios que permanecerían a través de los siglos. Hacia el año 711 entran en escena los árabes, conquistando España y la mayor parte de la Península Ibérica, guiando con ésto el comercio al mediterráneo y por el Oriente Medio.

Por otro lado, la iglesia al extender su dominio sobre los gobiernos temporales, impone con todo rigor la excomunión a los prestamistas a interés. Pero la vida dispendiosa de los señores medievales y el comercio que renacía después de las invasiones bárbaras fomenta este tipo de préstamo y lleva a la creación de innumerables estratagemas destinadas a burlar esa prohibición -- es por ello que Sixto V, por bula de año 1580, equipara al préstamo usurario, todas aquellas convenciones en las cuales no existe entre los contratantes igualdad de riesgos y de beneficios " (10).

Los judíos desoyeron toda serie de sanciones y normas, -- principalmente los de Lombardía, región donde no existió la prohibición de hacer préstamos, derivándose la preponderancia en el establecimiento de casas bancarias en Italia y otros países de Europa.

Fueron los judíos especialistas en el préstamo mediante garantía y únicos en Europa Occidental, en practicarlo, fijando además condiciones de dichos préstamos; la reglamentación que los normaba es usada posteriormente por los montes de piedad, -- fundados por los franciscanos y los lombardos; "precisaron la naturaleza de los bienes mobiliarios susceptibles de ser puestos como fianza, definieron los derechos del prestamista a fianza -- contra el propietario del objeto empeñado, cuando éste había sido robado o perdido, y quienes fijaron las escalas de interés" (11).

(10) Enciclopedia Jurídica Omeba. Ob. Cit. pág. 44.

(11) Bauche, Mario. Ob. Cit. pág. 4.

g) Los Monasterios.

Los judíos operaban en los centros urbanos, dejando en el campo a los monasterios, sin hacer bajo la prohibición canónica del préstamo con interés; practicaron el crédito agrícola en beneficio de los señores o de los que explotaban la tierra, utilizando una especie de hipoteca sobre inmuebles.

Por esta época la iglesia toma una postura difícil, desarrollando con mayor rigor la prohibición de la usura, considerándola como deshonesto y un pecado, señalando como principio el de "el capital en dinero debía ser improductivo y que los intereses eran ilícitos, porque era adquisición de dinero sin ser verdadero trabajo" (12).

Resurge el comercio en Italia, ante todo en el Territorio lombardo, vienen a renovar la tradición de los argenterii y de los negociadores; establecieron oficinas o negocios en Italia, Inglaterra y Francia, operaban con reyes y príncipes, prestándoles sobre prenda.

Los Venecianos se convirtieron en los maestros del comercio, tanto de importación, de igual manera los habitantes de Pisa y Génova.

El primer banco de depósito fue fundado en Venecia en 1171; y el segundo en Barcelona en 1401; el tercero en Génova en 1407, etc.

Entre otras ciudades que surgieron el tráfico comercial tenemos a Pavona, Aquileia, Roma, Bizancio, Lucca, Siena, Millán, Bolonia y Florencia.

h) Cruzadas.

Las cruzadas contribuyeron a restablecer el comercio de la banca, los señores o reyes se vieron en la necesidad de obtener

(12) Acosta Romero, Miguel. Ob. Cit. pág. 28

fondos para equipar y armar a sus ejércitos, además, en el caso de que cayera alguno de ellos prisionero deberían hacer llegar a Asia o a Africa el importe de su rescate o en sentido inverso el verificar que se enviara a su esposa e hijos en Europa el -- producto del botín de guerra que lograran, o bien las rentas de los fueros que estaban ganando en Oriente con la punta de la es pada. Durante los siglos VII al XI, el Occidente se había haya- do desprovisto de metales preciosos, reapareciendo el oro y la plata con las cruzadas; aumentan las reservas monetarias. La mo neda de oro vuelve a circular, así como sus respectivas monedas en Francia, Venecia, Florencia, etc.

4) Los Templarios.

Se la denominó con el nombre de templarios a la orden reli giosa y militar formada en Jerusalem, aproximadamente en el año 1128 d. C., que en su origen se encargo de la protección de pe- regrinos cristianos que acudían a esa ciudad a visitar la tumba de Cristo. Su nombre proviene de que su residencia estaba situa- da cerca de las ruinas del templo de salomón.

Lograron su expansión al enfrentarse a los árabes; adquirie ron grandes riquezas, se establecieron por casi toda Europa, des de la parte Eslava y Hungría hasta Francia, Inglaterra y Alema- nia. Sus dos casas principales se hallaban en Londres y París.

Los establecimientos de los templarios se encontraban en-- mansiones o castillos, bien fortificados, recibiendo en depósi- to joyas, objetos preciosos y capitales, conocieron el servicio de cajas fuertes para la guarda de sus valores, además de que -- eran militares y cuando tenían que trasladar el oro o patrerfe- colocaban el tesoro bajo la protección de doscientas lanzas; -- siendo sus primordiales clientes reyes, señores feudales y bur- queses que utilizaban sus servicios para resguardar sus propie- dades del robo o incendio.

Los Templarios utilizaron los fondos recibidos haciendo -- préstamos a terceros, fueron grandes cambistas, especularon con

el cambio, etc. Posteriormente a ellos los banqueros laicos italianos acostumbraron los depósitos a la vista y a plazo, transferible de propiedad, por tanto susceptible de reintegro.

En 1313 los templarios fueron atacados por los lombardos encabezados por Felipe el Hermoso; logrando que en ese año el Papa ordenara la supresión de la Orden en toda la Cristiandad.

Por esta misma época hubo corporaciones de comerciantes en contrándose la de los banqueros, de nombre banqueros y depositarios, en virtud de que sus actividades eran operaciones de depósito y cambio de moneda, además de otras.

3) Ferias Europeas.

Curioso resulta el avance alcanzado por las operaciones bancarias en las ferias Europeas, por lo general eran localizadas en las rutas estratégicas terrestres, marítimas o fluviales; en Francia en la segunda parte del siglo XIII se desarrollaron las Ferias de Champagne, en las ciudades de Reims, Agny, Troyes, Provins, Châlons-sur-marne y Bar-sur-Aube. La Feria de Champagne atrajo dinero de todas partes de Europa, por lo que fue menester pesar las diversas monedas y estimar su valor y cambiar las -- unas por las otras, para poder efectuar en la plaza operaciones, convirtiéndoles en moneda especial de la feria.

Realizaron operaciones de intercambio de mercancías, depósitos irregulares, cambio a la vista o sea negocios a plazo, -- puesto que ciertas operaciones se continuaban de una feria a -- otra, se establecieron una serie de regulaciones para compensación, envío de dinero y cambio y se dice, que en este tipo de -- ferias nació la letra de cambio que originalmente no era endosable, se recibían documentos, mandatos.

"Con el depósito irregular, los depósitos comienzan a ser -- anotados en los libros del banco, expidiéndose comprobantes del mismo, que tenían fuerza ejecutiva; considerándose (Goldschmidt)

como los primeros títulos de banco" (13).

k) Los Montes.

Los montes fueron asociaciones de acreedores de empréstitos públicos del Estado, que para cumplir sus objetivos eran divididos en ciertos números de partes iguales, las cuales eran tratadas como cosas muebles y se transmitían por herencia y por cesión. Se las conoce con esa denominación porque fueron reuniones de capitales, con el nombre de Mons (montes), que significa masa. En Génova se les llamó Maonae que significa, Asistencia - Extraordinaria y también comercial.

Hay quien cita que en Venecia se creó el Monte más antiguo, considerado erróneamente, por Miguel Acosta Romero (14), como Monte del Estado; posterior a la creación de éste se originaron en Florencia, Bolonia y Génova, otros montes.

Algunos autores señalan que el desarrollo del capitalismo se manifestó por las organizaciones bancarias, sumándose el establecimiento de diversas operaciones que tuvieron éxito en su época, como las rentas vitalicias y los préstamos a los municipios, a las ciudades y a los reyes.

El procedimiento de las rentas vitalicias, consistió en --operar por una o dos generaciones, el interés de los capitales prestados y algunas ciudades reintegraban el empréstito afectando en garantía los ingresos y repartían las ganancias entre sus miembros; la prohibición del préstamo a interés no afectó a los montes, dado que canalizaban recursos necesarios al bien común.

El más famoso de los Montes fue la Casa Di San Giorgio, --fundada en 1408, en Génova; su primer objetivo fue el sustituir todos los títulos de rentas vitalicias en obligaciones amortiz

(13) Acosta Romero, Miguel. Ob. Cit. pág. 33

(14) Acosta Romero, Miguel. Ob. Cit. pág. 34

bles al 8%, con ello se logró desahogar las cargas del Tesoro - Público y poner fin a la garantía que existía sobre diversos sectores de los ingresos públicos.

1) Montes de Piedad.

Las grandes compañías bancarias, centraban sus operaciones en el comercio y en los empréstitos públicos, abandonando a muchos particulares que requerían de sus servicios y como consecuencia se vieron orillados a la usura clandestina con los prestamistas judíos y lombardos, estableciendo altas tasas de interés, siempre sobre préstamos prendarios.

San Francisco de Asís, en Italia, bajo la orden Franciscana se dedicó a combatir a los usureros, continuando la organización de los montes; fundando instituciones de préstamos prendario para la gran parte de la población, los llamados montes de Piedad. Citando los historiadores, el año 1428 como origen del primero de ellos, en la ciudad de Arcovía, luego en Pisa, en Asís y otras ciudades.

La actividad de esas instituciones se realizaban sobre bases improvisadas de caridad y con inexperiencia, causándoles serios problemas, estas circunstancias a la orden de los Franciscanos.

11) La Taule de Cambi.

No solamente Italia dio aportaciones al mundo bancario. Tenemos la Taule di Cambi, originaria de Barcelona, en 1401. como banco público y tenía entre otras facultades, el otorgar financiamientos ilimitados a la municipalidad de Barcelona, siempre que las solicitudes eran aprobadas, previamente, por el Congreso de los Cien. Los préstamos eran garantizados por cuotas adicionales sobre los impuestos aduanales.

La mayor parte de los bancos se encontraban en manos de particulares, que a su vez tenían administradores que manejaban

operaciones con dinero de los príncipes, de la Curia Papal y -- de muchas corporaciones. Al empezar el depósito en los bancos, -- hubo graves abusos al utilizarse en negocios que ofrecían grandes riesgos y de especulación, lo que originó frecuentes quiebras.

"La banca pública de depósito y de giros se creó en Italia (Venecia, 1584). Después se desarrollaría en Barcelona y Francia" (15).

Con la caída de Bizancio en manos de los turcos en 1453, -- interrumpiéndose las rutas de Asia y del Mediterráneo Oriental; el comercio no se pudo realizar a través de las rutas tradicionales, que trajo consigo la ruina de los banqueros de Italia y Cataluña, forzando la búsqueda de nuevas rutas marítimas, siguieron descubrimientos muy importantes como: el de Bartolomeo Díaz en 1488 del Cabo de Buena Esperanza; Vasco da Gama en 1489 llegó a la India y Cristóbal Colón en 1492 descubrió lo que posteriormente se nombró Continente Americano. Todos estos descubrimientos vinieron a desarrollar la industria y otros renglones -- económicos, entre ellos la banca, la que se desplazaría del Mediterráneo hacia el Medio Oriente y el Norte de Europa.

m) Los Orfebres.

Al ir perfeccionándose la elaboración de los metales preciosos, se origina un hecho que habría de modificar la historia de las instituciones de crédito, nos referimos al desarrollo de la orfebrería, en el siglo XIII al XVI, teniendo como cuna a -- Italia, culminando en la ciudad de Florencia.

Moreno Castañeda hace alusión a que, una vez que se generaliza el empleo de los metales preciosos, convertidos en instrumentos de cambio, se desarrolló la práctica de los atesoramientos; en esta época se dio un fenómeno económico interesante, --

(15) Acosta Romero, F. Igual. Ob. Cit. pág. 36

que mientras una parte de la población acumulaba grandes fortunas, la otra gran parte de la misma carecía de lo más elemental. Los atesoramientos constituyeron una tentación al bandolerismo, fue necesario que cada uno buscara la forma de proteger sus valores. Mientras todo esto sucedía el arte de la orfebrería se había desarrollado en la producción de objetos de ornamentación, para proteger sus joyas elaboraron refugios adecuados, organizando defensas; con el tiempo los que lograban atesorar y crearían de un lugar seguro para guardarlos, comenzaron a acudir a los orfebres a confiarles la custodia de sus valores. El maestro Merio Bauche (16), considera que en torno de esos artífices se constituyó el embrión de las instituciones de crédito. Opinión con la que estamos de acuerdo.

Con la expansión de la costumbre de que los orfebres cuidaran y protegieran los valores de diversas personas, agregando mayor eficiencia a la protección y aumentando otra actividad creativa a su especialidad, se logró que el orfebre entregara el propieterio del depósito un recibo o documento en el que hacía constar la existencia de los valores y el derecho de obtener su restitución. En algunas ocasiones se presentó la situación de que el titular del depósito, obligaba a efectuar el pago convenido, entregando no los mismos valores guardados en la casa del orfebre, sino solamente el documento que acreditaba su depósito. Las primeras operaciones de este tipo, de transferencia de los certificados constituyeron una anomalía y su circulación era difícil, pero todo esto fue cambiando al generalizarse esa costumbre.

Paralelamente a este fenómeno se presentó otro, el empleo de certificados de depósito, como instrumentos de liberación de las obligaciones, dando lugar a que los orfebres cuidaran por tiempo indefinido determinados valores. Cuando percibieron con-

(16) Bauche, Merio. Ob. Cit. pág. 6.

certeza que ciertos volúmenes de los depósitos se mantenían inalterables, empiezan a disponer de una porción de los mismos para realizar por su cuenta operaciones de préstamo. Las operaciones primeras se hicieron teniendo presente que se disponía de un bien ajeno, faltando por ello, a la moral, las buenas costumbres y el derecho. Con el transcurso del tiempo, la práctica de dicha situación y el buen cumplimiento de sus obligaciones por parte de los orfebres, llegándose a usar los billetes de depósito como instrumentos de cambio y por otro lado los orfebres, como custodios de ellos, disponen de los valores a su cuidado para transferirlos a terceros en operaciones de crédito.

n) La Banca en algunos Países Europeos en los Siglos XV a XVIII.

Primeramente veremos a Francia, destacando en la misma Jacques Coeur, siendo el número uno en considerar la industria dentro de la vida económica y en ocupar el financiamiento a empresas industriales, como las de estampado, manufacturas de telas de seda, explotaciones de cobre y plomo y fábricas de naval, fue banquero del Rey de Francia.

En Italia, Juan de Medici y su hijo Cosme; el mérito de ellos fue fundar la Casa de la Banca que llevó su nombre en Florencia, donde lograron manejar movimientos de fondos entre los países europeos, Asia y Roma. Fueron banqueros de los Condes de Borgoña, de los Reyes de Francia y de Inglaterra.

Pasando a Alemania tenemos a Hans Fugger, tejedor que llegó a Augsburgo en 1368, sus hijos renunciaron a la actividad de su padre, siendo comerciantes de algodón, seda y especias, ya que compraban en Venecia y luego vendían en la parte central de Alemania y Dinamarca. Los Fugger no se contentaron con ser comerciantes, incursionando en operaciones de cambio y de crédito.

Los Fugger fueron los banqueros del emperador del Sacro Imperio y de España; dieron apoyo a la elección de Carlos I de España -

y V de Alemania.

La aportación de los Fugger fue el aumento del ahorro Público y la democratización del mismo - nombre dado por Dauphin Meunier (17), es decir, los alemanes apalaron el ahorro privado, - para atraer así al ahorro, determinaron un interés fijo; fue -- por ello que Príncipes, Condes, Nobles, Burgueses, Criados y -- Criados se vieron atraídos hacia el ahorro, y es aún en nuestros días que se da dicho fenómeno.

o) Los Bancos en los siglos XVIII a XIX

En el inicio del siglo XVII al XIX la evolución de los bancos fue acelerada, numerosas instituciones en Europa se dedicaron al cambio, a la intermediación en el crédito, a la operación en masa del depósito y del préstamo, se vislumbran los principios de la emisión del papel moneda que posteriormente daría nacimiento a los bancos centrales, punto que será tratado en su oportunidad; de igual manera aparecen algunas operaciones bancarias especializadas, como la llamada banca comercial, financiera y la hipotecaria.

Es en Amsterdam en el año 1609 que se funda el primer mercado monetario y financiero de Europa, recibiendo depósitos exclusivamente en especies metálicas (monedas y lingotes), por lo que a los depositantes de dichas especies los inscribían en sus libros.

La apertura de una cuenta en ese banco daba derecho, además a una comisión especial de 10 florines, siendo exigible en cada reapertura de una antigua cuenta. Y a su vez el banco tenía derecho de disponer a sus conveniencias de los depósitos a plazo fijo que no eran renovados o retirados a sus vencimientos.

Diez años más tarde y siguiendo el modelo del Banco de Amsterdam se creó el de Hamburgo, un banco de depósito y transferencia (17) Cfr. Bauche GarcíaDiego, Mario. Ob. Cit. pág. 13

cias; todos los depósitos hechos en especies metálicas (monedas y lingotes de oro y de plata) estaban garantizados por la municipalidad de Hamburgo. Existió la prohibición a los burgueses de esa ciudad prestar su nombre a los extranjeros en la apertura de las cuentas, " los estatutos del banco prescribían que si al quien iba a informarse, acerca de la situación de una cuenta -- que no fuera suya, no se le diese ninguna respuesta; todos los empleados debían guardar el más estricto secreto profesional, - al que estaban obligados por juramento y bajo la amenaza de penas aflictivas " (18).

Otra característica de este banco fue que no se podían embargar fondos depositados en el mismo, ahora bien, si algún depositante quebraba correspondía al banco al repartir sus fondos entre los acreedores.

Asimismo, en Nuremberg, se fundó también un banco que operó en el sistema del banco de Hamburgo, obligando al municipio a sus integrantes al depósito en éste y a confiarle el pago por transferencias de operaciones superiores a 200 florines, bajo la pena de una multa de 10 % del valor nominal de las operaciones.

En Venecia, se fundó un banco de depósito y transferencias, denominado, Banco Della Piazza del Rialto, aproximadamente entre los años 1584-1587. Sus bases fueron el control y garantía del Senado Veneciano; procuraron los Venecianos la circulación de recibos de depósitos, los que endosables y nominativos, sobre un modelo específico y con pago de interés. Existen quienes aseguran que la Banca de Venecia generalizó el uso de una nueva -- forma de moneda, que fue el papel moneda.

p) Los Bancos de Emisión.

Hacia el año de 1650 en el Banco de Estocolmo se cominze-
(18) Bauche, Mario. Ob. Cit. pág. 16.

a sustituir la moneda por los títulos de crédito y que con el tiempo se había de conocer y transformar en papel moneda, esto fue posible al librar el banco de la obligación de mantener en caja la totalidad del metálico depositado por los clientes; la Banca de Estocolmo emitió billetes al portador que no causaban intereses y que circulaban como moneda en lugar de los certificados de depósito, mismos que eran recibidos en pagos de mercancía en todo el reino, denominándose Banco de Circulación.

En sus inicios la banca de Estocolmo tenía un carácter privado, dotado de un privilegio real de emisión, transformándose después en público. Con esto los billetes que emitió tuvieron fuerza adquisitiva y liberatoria para todas las operaciones sobre mercancías, pagadas hasta entonces en metálico, y que fueron recibidos en pago de las letras de cambio.

Los recursos adquiridos por la emisión de billetes se concentraron hacia préstamos hipotecarios e inmobiliarios.

No existió ningún límite legal entre el volumen de emisión de sus billetes y el monto de sus reservas lo que a la larga lo llevó a graves problemas y a la bancarrota.

q) Banca Central.

En Inglaterra, antes del año 1640 no se podía hablar de -- banca, como se entiende en nuestro tiempo. Los comerciantes tenían el hábito de depositar sus lingotes de oro y su dinero en efectivo, en la Casa de Moneda de la Torre de Londres, bajo la guarda de la Corona. Sin embargo en ese año, Carlos I, quien se encontraba escaso de dinero, por la decisión disolver el Parlamento, sin tomar medidas preventivas, se apoderó de los haberes de la Torre. Carlos I consistió en regresarlos mediante un préstamo a fondo perdido de 40,000 Libras. Consiguiendo que los comerciantes se atemorizaran y no tuvieran confianza.

Ante dicha situación los comerciantes vuelven su confianza

a los orfebres, a quienes les depositaron sus valores, que eran guardados en cajas fuertes especiales, entregando a su vez a -- los depositantes certificados de depósito. Además, posteriormente fraccionaron los certificados en partes por un valor igual, -- que pronto entraron en circulación de mano en mano; también se -- práctico que un mercader que teniendo oro depositado con un orfebre pagara sus deudas entregando a su acreedor una orden para el orfebre, por el monto de la operación.

Los orfebres empleaban los depósitos en préstamo a corto-plazo, garantizados por la entrega de las letras en posesión -- del prestatario; los préstamos se realizaban casi siempre en -- billetes, ya que con ello lograban que los fondos en metálico -- aseguraban a la vez los depósitos y por otra, la emisión de los billetes estaba garantizada por la cartera de operaciones co-- merciales.

Posteriormente Carlos II, durante su reinado manifestó -- que no podía mantener sus compromisos, por lo que obligó a los orfebres a presentarle sus balances, lo que ocasionó la ruina -- de éstos y dió lugar a que se pensara en fundar un banco nacio -- nal.

I.- Fundación del Banco Central de Inglaterra.

No se sabía que modelo seguir en cuanto a la normatividad -- del banco, se pensó en imitar el del banco de Amsterdam, otros -- el del banco de Estocolmo y finalmente fue el plan de William -- Patterson el que se impuso.

El Parlamento Inglés en el año de 1694 emitió una ley deno -- minada The Tonnage Act, la que creó derechos fiscales sobre la -- navegación marítima, autorizaba la función de un banco de emi -- sión, con el nombre de The Governor and Company of the Bank of -- England.

El banco era esencialmente un banco de emisión privada; su -- capital inicial fue de 1 200 000.00 libras, suscritó en su to--

talidad por el público, no siéndole concedido ningún monopolio de emisión. Sus funciones fueron: recibir depósitos sobre los que pagaban un módico interés; emitir billetes al portador y negociables, de valor fijo, equivalente a un peso determinado de metal precioso; hacer valar sus propios recursos y los empréstitos en descuento de las letras de cambio a tipos de interés variable según se tratara de giros ingleses o extranjeros.

Para Dauphin-Maunier (19), el Banco de Inglaterra merece ser considerado como el primer Banco de Emisión Moderno, toda vez que expidió verdaderos billetes de banco, además vinculó la emisión al descuento de efectos comerciales.

Otra ley del Parlamento en 1697, le concedió prácticamente el monopolio de la emisión, y es en 1845, que se prohíbe, la apertura de nuevos bancos de emisión en Inglaterra.

II. Expansión de la Banca Central.

Francia siguió en la fundación de su banco de emisión único, llamado Banco General en 1716; "En España en el año de 1732; Rusia en 1786. Y aparece el primer banco en los Estados Unidos en 1791. En la América del Sur en Santiago de Chile, en 1835; en Río de Janeiro, Brasil, en 1838" (20).

a) Función Bancaria.

Corresponde ahora dar una idea de lo que es la banca, citando en primer término, la que se menciona en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, vigente hasta antes del decreto de Nacionalización de la Banca Mexicana, en su artículo 146, tercer párrafo, d i c e : "la realización de actos, de intermediación habitual en mercado financiero mediante los cuales, quienes los efectúan obtengan recursos del público destinados a su colocación lucrativa ya sea por cuenta propia o ajena". (19) Bauche GarcíaDiego, Merio. Ob. Cit. pág. 18

Vicente Santos al referirse a la actividad bancaria señala que "consiste en la intermediación profesional y pasiva entre - quienes otorgan crédito y quienes lo reciben" (21).

Scordino, menciona, la intermediación como función bancaria -al decir que, "como organismo la banca concentra de un lado la oferta y del otro la demanda de dinero, permitiendo así al mercado del crédito funcionar sin que los ahorradores y los operadores industriales y comerciantes se encuentren jamás efectivamente.

Indica que la intermediación bancaria y la actividad crediticia son dos aspectos de una única función en la cual la banca moderna encuentra la razón de su existencia" (22).

Messineo al hablar de función bancaria hace referencia a - dos tipos de operaciones que realiza la banca: "recibe crédito (operaciones denominadas pasivas) para después servirse del dinero recibido, a fines de redistribución, dando crédito (operaciones activas); el mismo banco ejerce, así, una función de - interposición (lucrativa); la cual es igual y, quizá, más característica de la función de conceder crédito; esta última puede cumplirla también quien no es banco" (23).

Así es como pasamos de definiciones que indican una idea -- de la actividad bancaria a aquella que especifica su función - conforme a las operaciones que verifican,

Ampliando lo anterior, Joaquín Rodríguez nos dice: "que las operaciones pasivas representan aquellas actividades, mediante las cuales el banco recibe crédito, obtiene capitales de di--

(20) Enciclopedia Barea. Ob. Cit. pág. 250

(21) Bauche GarcíaDiego, Mario. Ob. Cit. pág. 32

(22) Bauche GarcíaDiego, Mario. Ob. Cit. pág. 33

(23) Idem.

versas procedencias para disponer de ellos. Desde el punto de vista contable, se traducen en asientos del "debe" o en partidas de "pasivo" del balance, puesto que son deudas de las instituciones activas, es la institución de crédito quien concede préstamos. Consideradas desde el punto de vista contable, se traducen en asientos del "haber" y en partidas del "activo" del balance, puesto que son derechos de crédito del banco. Entre ellas, figuran, las diversas formas de crédito" (24). Hace una mención a las operaciones neutrales o de mediación, calificadas de bancarias simplemente porque son realizadas profesionalmente por instituciones de crédito, como lo son las de emisión, mandato o mediación, servicio de caja fuerte, pago de impuestos.

La práctica nos ha llevado a generalizar el uso de los vo cablos pasiva y activa de las operaciones de crédito, aunque esa división no es aceptada por todos los estudiosos del derecho, como lo es Hamel, por lo que clasifique a dichas operaciones como "características o fundamentales y accesorias o subsidiarias". Las primeras comprenden todos los actos en los cuales la banca aparece como intermediaria del crédito y determine el nacimiento de las operaciones pasivas y activas, constituyéndose en cada caso deudora o acreedora del cliente. Las segundas, por el contrario, se refieren a aquellos otros actos que no entran en la función económica propia de los bancos, como por ejemplo los depósitos de custodia, el cambio de moneda, y en general en las operaciones por las cuales los bancos no reciben ningún crédito.

No ahondaremos en un estudio minucioso de cada una de las actividades que realizan los bancos, por no constituir la esencia del presente trabajo.

Hemos hablado a grosero modo de la función bancaria como una

(24) Bauchs García-Diego, Mario. OB. Cit. pág. 35

manera de interpretación de capitales, es decir, captando valores y posteriormente canalizándolos (otorgando préstamos), dando esto como resultado el Crédito, pero quien es el encargado de esa intermediación, es el banco.

Entonces podemos precisar, como idea que el banco, es la institución de crédito encargado de realizar la intermediación de capitales en forma masiva, por medio de diversas operaciones.

Al respecto Arcangeli dice: " la empresa bancaria existe para recoger capitales ociosos de quienes no lo necesitan y para dar esos mismos capitales a quienes lo precisen, para su inversión lucrativa.

-Puntualizando aún más su idea, agrega - En tomar dinero barato y en suministrarlo un poco más caro, con carácter profesional, es decir, de un modo habitual y como finalidad de existencia, consiste la sustancia de un banco, - y el referirse a las operaciones de los bancos continúa diciendo- Las operaciones en las que el banco recibe dinero son operaciones de crédito; aquellas en las que el banco da dinero, también lo son.

En la opinión del maestro Mario Bauche(25), "los bancos -- son empresas que se encuentran en el centro de una doble corriente de capitales; los capitales que pudieramos llamar "ociosos" que afluyen al banco por no ser inmediatamente necesitados por sus dueños y los que salen del banco para ir a manos de los que se encuentran precisados de ellos".

Gilberto Moreno Castañeda, citado por Bauche GarcíaDiego, no nos habla de bancos, sino utiliza el término de Instituciones de Crédito, actúan como intermediarios en el crédito; centralizando primero los capitales dispersos que se encuentran disponibles, y redistribuyéndolos luego en operaciones de crédito en favor de quienes necesitan auxilio del capital para producir.

(25) Obra citada.

A través de todas estas definiciones nos damos cuenta el--- porque el nombre de Institución de Crédito, toda vez que maneja o son intermediarios, entre una prestación presente y otra futura, aunque, como ya se citó no son las únicas operaciones que se realizan, pero sí son las que iniciaron en el mundo.

5.- Clasificación de los Bancos.

Existen muy diversas clasificaciones de los bancos, dependiendo desde que punto de vista se examinen. Primeramente nuestra división atenderá al titular de las acciones, derivándose por consiguiente, quien es el encargado de dominar las decisiones o ejercer el mando sobre los órganos de administración de los bancos, para ello nos apoyaremos en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, la que mencionaba solo dos clases de instituciones de crédito:

Nacionales.- la doctrina la denomina también Banca Pública, Oficial o Gubernamental. Sus características principales son, que el gobierno, como titular de la mayoría de las acciones tiene derecho a elegir a sus administradores, dicho privilegio lo obtiene, además, por la jerarquía que tiene como organismo nacional dentro de la Administración Pública. Tiene el derecho de vetar decisiones tomadas por la Asamblea del Consejo de Administración. Jurídicamente se rige por disposiciones de Derecho Público, además compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la adopción de medidas relativas al funcionamiento. El objeto para la cual fueron creados es dar cumplimiento a actividades que competen al Estado o son de interés público.

Para distinguirlos fácilmente de las instituciones privadas en su denominación utilizan la palabra "Nacional", exceptuándose al Banco Nacional de México, que era institución privada, pero por costumbre se le dejó dicha palabra, sin ser un ente público.

2.- Privada.- Eran las Sociedades Anónimas, e las que el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó concesión para realizar cualquiera de las actividades permitidas por la ley correspondiente.

Personas físicas o morales eran los titulares de las acciones, no teniendo ningún nexo esas personas con el gobierno. Por lo que se les aplicaba la ley normal; en la designación de sus funcionarios y en el desenvolvimiento de su actividad imperaba la voluntad de los accionistas.

3.- Mixta.- esta división se creó en la práctica, como la mayoría de las cuestiones bancarias. El Gobierno Federal fue participando como accionista en instituciones que se crearon y organizaron como bancos privados. No tuvieron un carácter, propiamente dicho, de entidades estrictamente públicas. Formal y materialmente persiguieron los mismos objetivos que la banca privada y el Estado a su vez no cumplió una finalidad propia. El Gobierno Federal no tuvo facultades de Derecho Público y por lo mismo no estuvo situado dentro de la Organización Pública. No utilizaron la palabra nacional.

Desde el punto de vista de las operaciones que realizan tenemos que:

A).- Especializados.- de acuerdo a la actividad que realizaron eran:

- I. Depósito,
- II. Ahorro,
- III. Financieras,
- IV. Hipotecarias, y
- V. Fiduciarías.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares referida, reguló lo anterior, adicionando que podían coexistir un banco realizando más de una operación, es decir,--

puede ser de ahorro y fiduciaria, indistintamente con las de depósito, financieras o hipotecarias.

b).- Bancos Múltiples.- Estos son los que en un sólo banco realiza todas las operaciones de referencia.

Empiezan a surgir a la práctica aproximadamente en 1976 y su expansión para 1981 había abarcado la totalidad de los bancos del país. Por lo que afirmamos que desaparecerá por completo la banca especializada.

Con esto hemos dado datos muy generales de lo que es la banca como fue desarrollándose, es por ello que corresponderá analizar aspectos apegados a nuestra historia. El desarrollo y cambios a nivel mundial:

CAPITULO II

LOS BANCOS EN MEXICO

1.- Epoca Prehispánica.

En el año 1325 de nuestra era y año ome acatl, 2 caña, una tribu desdeñada y por ello peregrina encontró "dentro del tular, dentro de carrizal, algunas plantas y animales que el dios Huitzilopochtli les había anunciado; un sauce blanco, la rana y el pez blanco" (26), esto fue avisado por un grupo de ancianos a la tribu y fue en la noche siguiente a aquel día que el Sacerdote-Cuauhcoatl, que significa Serpiente-Aguila, comunicó que en el Tenochtli, (Nopal de tuna dura), encontraría poseído alegremente al águila desgarrando a la serpiente, México-Tenochtitlán.

Esta tribu se denominó así mismo Mexica-mexicanos o como se conoce mundialmente "Aztecas", se fueron consolidando, levantando poco a poco lo que sería una de las más hermosas ciudades; -- formándose y dividiéndose perfectamente las clases sociales, como se detalla: clase Dirigente, los comerciantes, los artesanos, la plebe y los esclavos, interesándonos en este trabajo la clase comerciante.

El nombre con que se conoció a los comerciantes, entre los aztecas, fue el de Pochtecatl, quienes estaban organizados perfectamente y tenían la carga y el monopolio del comercio exterior. Dirigían las caravanas que iban desde el Valle Central -- hasta al Golfo de México y el Océano Pacífico, realizando intercambios o trueques con los pueblos de esas regiones de tales, pieles de conejos, vestidos de lujo, joyas de oro, orejeras de obsidiana y cobre, cuchillos de obsidiana, tintura de cochinilla, hierbas medicinales, etc. Existieron muy diversas mercancías -

(26) Soustelle, Jacques. La Vida Cotidiana de los Aztecas en -- Vísperas de la Conquista, Fondo de la Cultura Económica, Décima Reimpresión, 1983. pág. 20.

que no eran adquiridas por trueques sino por tributo, pero que a su vez cambiaban.

La categoría de comerciantes se transmitían de padres a hijos, de generación en generación, tenían sus propios dioses, -- eran ellos mismos sacerdotes, guerreros y vendedores cuando se encontraban en sus viajes.

Su actividad y desarrollo se vió cortada por la llegada de los españoles, es por ello, --pienso -- que hubieran podido dar grandes aportaciones al mundo bancario, pero la historia que se conoce respecto a dicha cultura, no arroja antecedentes por -- los que presumamos que hayan conocido ó utilizado el crédito; -- aunque diversos historiadores no se aventuran a decir que no se conoció el crédito, sino que no se ha logrado saber lo suficiente de la cultura azteca. Por otro lado con la llegada de los españoles, que extinguieron su cultura casi en su totalidad, en -- el año 1523, que fue el año de su arribo a tierras mexicanas, -- logrando impedir el desarrollo de tan importante cultura.

2.- Epoca Colonial.

Los Españoles, como ya se mencionó en el capítulo anterior, en el año 1401 comenzaron a tener una especie de bancos públicos denominados la Taula de Cambi, y a pesar de que existía más de un siglo de diferencia, entre la aportación de dicho banco público y el sometimiento de los mexicanos, no fue introducida ninguna sucursal bancaria al territorio de la Nueva España. No es sino hasta el 2 de junio de 1774, que se autorizó la fundación de una institución, que se le conoció como Monte de Piedad, organizada por don Pedro Romero de Terreros, y que al igual que los montes de piedad europeos otorgaban préstamos a las clases pobres, mediante prenda. El Monte de Piedad fue el primer banco que emitió billetes, mismos que se redactaban como recibos de depósitos, pero que verdaderamente eran billetes de banco.

Las funciones bancarias en esta etapa las ejercieron los mercaderes principalmente, los que comerciaban con plata. Recibían dinero para su guarda o depósito, y mientras estaban bajo su cuidado los utilizaban en la labor de minas o surtimiento de tiendas para avío de ellas, u otros destinos diversos.

El maestro Raúl Cervantes Ahumada nos dice que, Carlos III fundó y mantuvo en operación el que fue el primer banco público en la Nueva España, "El Banco de Avío de Minas", no citando el año y haciendo referencia exclusivamente a que estuvo funcionando los primeros años de la Independencia, para auxiliar al fomento del desarrollo de la industria minera.

3.- México Independiente.

La Nueva España comienza una etapa de cambios al luchar -- por su independencia de España; el 16 de septiembre de 1810 don Dolores Hidalgo, - como todos recordamos - el cura de ese lugar, don Miguel Hidalgo y Costilla, dió el grito, con el cual se inicia la lucha armada en nuestro país por conseguir nuestra total independencia del país extranjero que nos tenía sometido; fueron muchos los hombres que dieron sus vidas por legarnos una -- patria libre.

Algunos historiadores dividen en cuatro etapas la lucha -- por la independencia: iniciación, consolidación, resistencia y consumación, llevada esta última a cabo el 27 de septiembre de 1821; durante estos once años no se realizó ninguna actividad bancaria, propiamente dicha, en virtud de la crisis económica, - consecuencia de la inestabilidad política que atravesaba el -- país, además de la falta de preparación de sus pobladores; solamente quienes realizaban el crédito eran los mismos comerciantes o sus descendientes, que lo hacían en la época colonial.

Posterior a la Consumación de la Independencia, en el año 1824, la Casa Barclay, de Londres, estableció una agencia banca

ria.

En 1830 el Ejecutivo Federal expidió un decreto el 16 de octubre, por medio del cual organizaba los primeros bancos, que fueron de Avío, cumpliendo con las funciones de fomento a la industria Textil y de algunas otras industrias. El capital con que se creó fue el 20% de los impuestos aduanales de importación, sobre las telas de algodón. Como logros de este banco se cuenta con establecimientos de diferentes industrias textiles, que en su mayoría se ubicaron en el estado de Puebla.

El propio decreto que sirvió para fundar los bancos de Avío, fue cimiento también, para el establecimiento del Banco de Amortización de la Moneda de Cobre en 1837, la actividad de este banco, fue sacar la moneda falsa de la circulación, al tiempo de acuñar una nueva moneda, más difícil de falsificar, toda vez que con ello se causaba graves problemas a los empleados, obreros y campesinos a quienes se les pagaban con tal moneda.

" No logró su objetivo, dado que el gobierno lo utilizó -- como Tesorería, por lo que prácticamente dejó de funcionar, liquidándose por decreto del 16 de diciembre de 1841" (27).

Los bancos anteriores son considerados como los antecedentes de lo que en nuestros días son, Instituciones Nacionales de Crédito.

Independientemente de lo narrado, entraremos un poco en materia de legislaciones bancarias, iniciando con las Bases Constitucionales, por lo que corresponde anunciar las Leyes Constitucionales, expedidas por el Congreso Constituyente, el 30 de diciembre de 1836, en cuyo numeral 44, mencionaba las facultades del Congreso, pero no otorgaba poder alguno para legislar en materia de comercio, minimizándolo solamente en cuestiones de moneda; en lo tocante al peso, ley, tipo y denominación de las monedas.

(27) Acosta Romero, Miguel. Ob Cit. pág. 51.

En 1843 se emitieron las Bases Orgánicas de la República-- Mexicana (Constitución Política), de igual manera que la anterior no daba facultades al Congreso para legislar sobre materia de comercio y únicamente reiteraba las relativas a la moneda.

En Abril de 1853, el señor Manuel Escandón, presentó al -- Congreso un proyecto que no llegó a realizarse, para fundar un banco nacional.

Durante la vigencia de las primeras constituciones en nuestro país, la materia comercial se siguió normando por las Ordenanzas de Bilbao, ordenanzas que fueron aprobadas por Felipe II, - el 2 de diciembre de 1737 y confirmadas por Fernando VII, el 27 de junio de 1814. Además de la Curia Filipica de Juan de Hevia-Bolaños, la primera ley se dejó de aplicar aproximadamente en - 1854, y la segunda hasta 1884.

En ese mismo año, el día 16 de mayo se expidió el primer - Código de Comercio, decretado por Antonio López de Santa Anna, entonces Presidente de la República, "en cuyo Libro Segundo, Sección II, Título Primero"(28), se dan las bases para la actuación de los comerciantes; exigiéndoles como único requisito el obtener una patente del Tribunal Mercantil respectivo y matricularse en la Secretaría del propio Tribunal, haciendo una declaración, manifestando su nombre completo, estado y naturaleza, su objeto de seguir la actividad mercantil y como lo habría de ejercer al por mayor o menor. Este Código se le conoció como Leres y se aplicó hasta 1857.

La Constitución Federal de los estados Unidos Mexicanos de 1857 reestableció la forma de Estado Federal a la República; en su artículo 72 fracción X, por vez primera, se otorgaban facultades al Congreso para establecer las bases generales en materia mercantil.

En ese mismo año y siendo Presidente de la República el -- (28) Acoste Romero, Miguel. Ob. Cit. pág. 22.

General Ignacio Comonfort y Secretario de Hacienda, don Manuel Silicio, "se expidió un decreto con fecha 29 de julio, cuyo interés histórico es innegable, pues tal decreto autorizó una concesión a los señores Liger de Labessart y socios, para establecer un banco de emisión, bajo la denominación de Banco de México, S. A., con privilegio de emitir billetes por diez años, con un capital de \$ 5'000,000.00, y estipulando que todas las cuestiones que pudieran suscitarse por causa de las operaciones del -- banco, se decidieran con arreglo a las leyes del país, sin intervención de potencie alguna extranjera" (29).

Dicho banco no llegó a funcionar y ni siquiera se llegó a la etapa de su organización.

Fue hasta el año de 1864 que comenzó a funcionar en México, el Banco de Londres y México y Sudamérica, como sucursal de la sociedad inglesa del mismo nombre, no se sabe a ciencia cierta quien otorgó la concesión, puesto que el país se encontraba invadido por las tropas francesas, por lo que tuvo que revalidar su actuación una vez restaurada la República, a través de una Ley que se emitió el 20 de agosto de 1867; banco que después de varias transacciones se nombró, Banco de Londres y México, - que emitía billetes hasta el límite de su capital pagado. Este banco introdujo a nuestro comercio los billetes al portador y a la vista y educó a nuestros capitalistas en la escuela práctica de las teorías modernas.

Divergen los estudiosos de la historia bancaria al referir se a la formación de varios bancos en el interior del país, dando que algunos afirman que su creación se debió a que las entidades federativas consideraron reservadas las facultades en materia bancaria a ellas mismas, en virtud de que la Constitución (29) Manero, Antonio. La Reforma Bancaria en la Revolución Constitucionalista, Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1958. pág. 8.

de 1857 no la establece como materia federal. Y por su parte - - otros aseguran que, el establecimiento del Banco de Londres y México, sirvió de ejemplo y estímulo para la formación de bancos en el interior del país. Lo que sí sabemos es que esos bancos fueron: en Chihuahua; el Banco de Santa Eulalia, el 25 de marzo de 1857, conforme a las leyes y autorizaciones expedidas, por el propio Gobierno del Estado, en uso de su Soberanía, así como el Banco Minero, fundado el 31 de julio de 1872.

En el año de 1881 en el mes de agosto, don Francisco Landero y Cos firmó un contrato con Eduardo de Noetzlin, representante del Banco Franco-Egipcio, para establecer el Banco Nacional Mexicano. Debería contar con un capital de \$ 20'000,000.00, como mínimo, pero se le autorizó iniciar a funcionar solamente con \$ 3'000,000.00, podía emitir billetes pagaderos al portador, a la vista y de circulación voluntaria en cantidad triple el importe de la existencia en metálico, billetes que recibirían al gobierno como efectivo.

En 1881 se creó el Banco Mercantil con capital Español y - que también fue banco emisor, tenía capital de \$ 3'000,000.00, - podía emitir hasta el triple de sus existencias metálicas y por un lapso de 30 años.

El 15 de junio de 1883 se celebró un convenio con el señor Francisco Suárez Ibañez, para la creación de un banco de emisión, denominado Banco de Empleados, con un capital de \$ 5'000,000.00 y del cual no llegaron a exhibirse sino \$ 64,000.00; en 1886 -- adoptó la denominación de Banco Comercial.

No se sabe las fechas exactas en que se establecieron diferentes bancos en el interior del país como son: Banco Financiero de Chihuahua, Banco de Durango, Banco de Nuevo León, Banco de Zacatecas, Banco Comercial de Chihuahua, Banco Yucateco, Banco Mercantil de Yucatán, Banco Occidental de México con sede en Mazatlán, etc. Casi todos fueron de emisión.

Dándose cuenta el Gobierno Federal que era muy arriesgado que proliferaran los bancos autorizados por las entidades federativas y en ese mismo año se promovió la reforma al artículo - 72, fracción X de la Constitución de 1857, para quedar como se indica:

"Art. 72.- El Congreso tiene facultad; Fracción X- Para expedir códigos obligatorios en toda la república de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias" (30).

Con la anterior medida el Gobierno Federal se reserva el - legislar en materia de comercio y de bancos.

1884 fue un año grave para los capitales extranjeros, que sufrieron las persecuciones de la crisis internacional, pero anteriormente el Banco Mercantil que nació en oposición al Banco Nacional Mexicano y la competencia entre estos dos bancos provocó una difícil situación para el Nacional Mexicano, siendo salvado gracias a que el Banco Mercantil admitió los billetes de - aquél, dándose el primer paso para la fusión de estos bancos . El 10. de junio de 1884 nació el Banco Nacional de México, debido a la fusión de los bancos Nacional Mexicano y Mercantil.

Este banco obtuvo ventajas de la fusión; el "gobierno se - comprometió a no crear nuevos bancos de emisión en la República y obligar a los ya establecidos a una concesión federal; en el - podrían depositarse el dinero o los valores ordenados por la -- ley o mandamiento judicial; el banco quedaba encargado por el -- gobierno del manejo de los fondos para el servicio de la deuda - pública interior y exterior; y en general de todos los pagos -- que deseara el gobierno en el extranjero; las oficinas federales no podrían recibir en pago de impuestos o rentas de la federación billetes de ningún establecimiento de crédito creado o por crear, distinto al Banco Nacional, ni papel moneda de ninguna - clase" (31).

(30) Acosta Romero, Miguel. Ob. Cit. pág. 55

Al igual que los anteriores bancos estaba autorizado para emitir billetes hasta el triple de sus existencias metálicas.

En ese mismo año se expidió el 2º., Código de Comercio de 1884, que constituya la primera Ley Federal que reguló la materia bancaria, destacando disposiciones tales como que el gobierno sería quien autorizara el establecimiento de bancos de cualquier especie y el monto de las emisiones deberían estar garantizadas en un 33% en títulos de la Deuda Pública o efectivo, depositados en la Tesorería Federal y otro 33% en las arcas del propio banco emisor; por otra parte, esta ley manifestó que se formarían sociedades anónimas compuestas por lo menos de 5 socios fundadores, por lo que en nuestro país, desde la ley de comercio de 1884 se requería que los bancos se organizaran bajo la forma de sociedad mercantil, fijándose, además en dicha ley se manejaron diversas reglas para los bancos de emisión a fin de garantizar en cierta forma que los billetes tendrían que llevar el sello de la Secretaría de Hacienda, teniendo que ser firmados por un interventor del Gobierno.

Además de lo anterior, pagarían un impuesto del 5% sobre el total de los emitidos y ningún particular, ni sociedad que no estuviera autorizado por el gobierno, conforme a dicho Código, podría emitir vales, pagarés, o cualquier otro documento que contuviera una promesa de pago, en efectivo, al portador y a la vista, ya fuera en forma de billetes, de recibo de depósito o en otra forma cualquiera.

Estos preceptos pusieron en serios problemas la existencia del Banco de Londres y México, que solamente operaba por una simple autorización como sucursal de un banco extranjero, re---frendada por la Ley del 20 de agosto de 1867, indicada con anterioridad. Problema que fue resuelto directamente por el Secretario de Hacienda, señor Limantour, al comprar al Banco de Em--- (31) Salvat Mexicana de Ediciones, S. A. de C.V. Historia de Mé xico. Tomo 10, pag. 2265. 40.

pleados la concesión, mediante la cantidad de \$ 30,000.00 a sus accionistas y 22,500.00 pesos a los tenedores de sus bonos fundadores.

Comienza la lucha de interés entre el Banco de Londres y México y los del Banco Nacional de México, al estar el primero a favor de la libertad de emisión y el segundo con el monopolio de la emisión. A lo largo triunfó el criterio de la libertad de emisión, es decir, que cualquiera de los bancos con concesión estaban facultados para emitir billetes a la circulación del país.

Corresponde el estudio del Código de Comercio de 1889, que preceptuaba en su numeral 640 que, mientras una ley general de instituciones de crédito se expedía, las instituciones bancarias deberían regirse por contratos bilaterales con el Ejecutivo Federal y aprobados por el Congreso de la Unión; poniendo un nuevo obstáculo a los privilegios otorgados al Banco Nacional de México.

Dicho código confirmó facultades discrecionales al Ejecutivo, provocando la creación de diversas instituciones de crédito en forma anárquica e incongruente.

Además de todos los bancos citados del interior de la República, se extendieron las concesiones para otros bancos en Jalisco, Puebla, Guanajuato, San Luis Potosí, Veracruz y Sonora, constituyéndose un sistema bancario anárquico; los capitales mínimos no eran uniformes, los plazos de concesión variaban de 15 y 25 años, el capital exhibido variaba entre el 40 y 50%, las emisiones se garantizaban con el 33 o el 50% en metálico y las denominaciones de los billetes por emitir carecían también de uniformidad.

Serías dificultades deberían ser vencidas para lograr emitir una Ley general que regulara todas las concesiones y sujetara, además a los bancos con prerrogativas como el Nacional de México y el de Londres y México.

4.- Epoca Revolucionaria.

El Presidente de la República, General Porfirio Díaz, en 1872 entregó la Cartera de Hacienda a don Matias Romero y a don José Ives Limantour, estando la situación del Gobierno bastante difícil. El Banco Nacional de México, por esa fecha, ya le había prestado al gobierno más del doble de las sumas autorizadas, dejando a esta institución de crédito en serios problemas económicos. Por esta razón el 20 de abril de 1896, el ejecutivo solicitó al Congreso la aprobación de bases generales para el otorgamiento de concesiones bancarias y el decreto relativo fue expedido el 3 de junio de 1896, fijando las siguientes bases:

1.- La Ley tendría el carácter de Ley Federal, rigiendo, en consecuencia, a todas las instituciones de crédito del país.

2.- Los Bancos se constituirían por concesiones similares debiendo depositarse el 20% de su capital en Bonos de la Deuda Pública, para obtener las respectivas concesiones.

3.- El capital mínimo para los bancos de emisión sería -- de . . . \$ 500,000.00, con el 50% exhibido en efectivo.

4.- La suma de billetes emitidos y depósitos a la vista, no sería mayor que el doble de las existencias en metálico, y la emisión no pasaría del triple del capital exhibido, siendo - los billetes de curso voluntario"(32).

Con los preceptos emitidos varios bancos se vieron obligados a fusionarse, como pasó con el Banco Mexicano y el Minero, en el Estado de Chihuahua, subsistiendo bajo el nombre de Banco Minero. Otros modificaron su concesión, como fue el caso, del Banco de Londres y México (el 11 de agosto de 1896); aumentando

(32) Manero, Antonio. Ob. Cit. pág. 14

su capital de 3 a 10 millones de pesos, extendiéndose el término de su concesión a 50 años.

Por su parte el Banco Nacional de México obtuvo del gobierno que las concesiones para nuevos bancos de emisión no pudieran otorgarse sino a bancos que fundaran en los Estados, pero no en el Distrito Federal, con la salvedad de la existencia del banco de Londres y México.

Los dos grandes bancos, por tanto, tenían la facultad de fundar sucursales en el interior del país, haciendo circular a través de ellos sus billetes en el territorio nacional, mientras que los bancos de los estados, aunque tenían la facultad de hacer circular sus billetes no podían efectuar el canje de los mismos en el Distrito Federal.

La ley General de Instituciones de Crédito, se promulgó el 19 de marzo de 1897, trayendo implícito privilegios y excepciones cuyos resultados habrían de ocasionar serios problemas posteriores. Se establecieron en dicha ley cuatro tipos de instituciones:

- 1.- Bancos de Emisión.
- 2.- Bancos Hipotecarios.
- 3.- Bancos Refaccionarios.
- 4.- Almacenes Generales de Depósito.

Además la ley determinó la duración, capital, funciones, estableciendo las funciones de los diversos bancos.

"Con esa ley pudieron crearse, durante el régimen de Díaz 28 instituciones emisoras de billetes, dos en la capital y 26 en los estados, 3 bancos hipotecarios, dos en la ciudad y uno en Mazatlán y 5 refaccionarios, 3 en el D. F. y 2 en la provincia" (33).

(33) Salvat Mexicana de Ediciones, S. A. de C. V. O. Cit. - - - pág. 2312.

Los depósitos a la vista aumentaron y crecieron progresivamente, al grado que ese año a 1911 representaron la cuarta parte de la circulación. La creación de ese sistema favoreció el crédito mercantil y el industrial, en tanto que no benefició en la misma forma al agrícola.

Con la vigencia de la Ley General de Instituciones de Crédito, el gobierno comenzó a ejercer una mayor vigilancia, la que se ve reflejada en decisiones, como la previa concesión para el nacimiento del banco, con lo que su origen derivaba de un acto de Estado; se vieron obligados a observar determinados preceptos de economía bancaria por prescripción legal; porque estaban sujetos a la vigilancia de la Secretaría de Hacienda.

Con el objeto de resolver el grave problema, un grupo de financieros ideó la constitución de un banco central en la Ciudad de México, con capital suscrito por los bancos de los Estados y cuya concesión fue aprobada el 12 de octubre de 1898, y otorgada como banco refaccionario, a fin de aparentar lo que no era; tuvo facultades para establecer cuatro sucursales en los Estados, se le exentó del pago de impuestos para todas sus operaciones por veinte años, podía emitir bonos de caja. A los tres meses de constituido, cambió su denominación original de Banco Refaccionario Mexicano.

Su capital fue dividido en dos series de acciones; la primera podía suscribirse por el público y la segunda por los bancos locales que invirtieron el 5% de su capital en acciones de esa serie, enseguida se abrió a cada uno de esos bancos una cuenta corriente hasta por el 10% de su capital pagado con intereses diferenciales de 5 y 7%, en favor del Banco Central, obligándose a reintegrar de igual manera los billetes de los bancos asociados hasta un total similar al monto de su crédito.

Se formó un fondo especial para ayuda de los bancos del sistema que llegarán a encontrarse en condiciones aflictivas, coop

rando no más del 2% del capital de cada banco.

La administración del banco se apartó del objetivo que dió razón a la existencia de dicho banco, porque no facilitó el canje de los billetes de los bancos locales en el territorio del Distrito Federal. El punto débil de esta organización consistió, sobre todo, en la carencia de una ley o estipulación alguna que obligara a los bancos locales a constituir determinadas reservas en el Banco Central, y el no haber previsto tampoco como hacer frente a una demanda extraordinaria por parte de sus asociados. Le faltó flexibilidad financiera para equilibrar sus operaciones activas y pasivas, por lo que al momento de enfrentarse a una crisis el banco se encontró con un capital limitado y sin poder aumentar sus reservas y con dificultades graves para operar el canje de los billetes que se presentaban.

Este es el primer intento por crear un Banco Central no teniendo objetivos claros como para verificar la actividad de un Banco Central Europeo.

Regresando a la Ley General de Instituciones de Crédito, examinaremos los primeros resultados emanados de ésta. Desde que la mayoría de los bancos fundados por el Estado, bajo los preceptos de la Ley referida, fueron con frecuencia defraudados por sus mismos fundadores y administradores, lográndolo porque se les exigía tener un capital mínimo de \$ 500,000.00, en efectivo para iniciar sus operaciones, y aunque la mayoría se constituyó con un capital \$ 1'000,000.00, muy poco o ninguna cantidad de dinero era invertido en realidad, pues días posteriores a la exhibición del capital, los accionistas que controlaban los Consejos de Administración, se abrían créditos con la garantía que consideraban conveniente, volviendo a las Bolsas de los concesionarios el dinero necesario para constituir la institución de crédito, habiendo obtenido ventaja, también, al adjudicarse Bonos de Fundador que reciben un 25% de las utilidades del banco,

después de separar un 10% para reservas y un 6% para amortización del capital. Los Bonos de Fundador llegaron a venderse pocos años después al 500% más de su valor original. La propia Ley de Instituciones de Crédito de 1897, previó en su artículo 111 tal situación, mencionando que los Consejeros y Concesionarios de los bancos no pudieran disponer del capital, mediante el otorgamiento de créditos; disposición que fue evadida, porque en lugar de hacer los préstamos a sus nombres, lo hacían al de sus amigos o al de sociedades mercantiles al efecto constituidas.

El 10 de febrero de 1908 la Secretaría de Hacienda pasó una severa circular a los bancos de emisión, en ella se hace una clara distinción entre la libertad que podía usar un banquero privado, y aquella limitada libertad a la que está obligado un banco de emisión y depósito. Reprobaba la conducta de algunos bancos emplear sus fondos en diversos negocios impropios de la naturaleza técnica de los bancos de emisión y depósito. Hablaba también del riesgo de descuidar fondos y carecer de ellos cuando se presentara la necesidad de hacer frente a cobros inesperados; señala, además la perniciosa costumbre de renovar los mismos créditos de manera indefinida, sin considerar la variabilidad de las garantías.

Consecuencia de lo anterior fue el decreto de mayo de 1908, reformando la ley de 1897, cuyo objeto principal fue promover la transformación de la mayoría de los bancos de emisión en bancos refaccionarios, para procurar la disminución del número de variadas emisiones de billetes; pero los primeros síntomas de la Revolución, comenzaron a dejarse sentir dando un curso diferente a la trayectoria de aquellas instituciones de crédito.

"Las reformas de 1908 solo vinieron a precipitar la crisis bancaria, pues aunque en ese año la circulación fiduciaria des-

cendió a \$ 87,500,000.00 contra \$ 97,780,000.00 en 1906 llegó a \$ 101'406,000.00, y en 1910 subió a \$ 110'910,000.00. Los capitales de los bancos de emisión que sumaban \$ 120'400,000.00 en 1907, bajaron en 1910 a \$ 118'800,000.00 y el volumen de los préstamos y descuentos descendió entre los mismos años de - - - \$ 277'600,000.00 a \$ 122'600,000.00" (34).

Por su parte don Francisco I. Madero el 15 de abril de 1910, en la Convención Independiente realizada en Coahuila, donde se fusionaron las tendencias del Partido Nacional Antirreeleccionista y del Partido Democrático, se aprobó su candidatura como Presidente de un programa que proponía fundamentalmente, en su punto número 5o.: "el fomenar las obras de irrigación y la creación de bancos refaccionarios e hipotecarios en beneficio de la Agricultura, de la Industria y del Comercio.- y en su punto número 13 al que siendo la agricultura la base de la riqueza pública, procuraré fomenarla por cuantos medios sea posible, favoreciendo la creación de Bancos Refaccionarios e Hipotecarios que la impulsen, así como la construcción de presas, pozos y obras de irrigación de todas clases" (35).

El maestro José Luis Cacaño, en su Libro "México en la Orbita Imperial", realiza diversas clasificaciones de conformidad con los capitales extranjeros existentes en nuestro país en los años 1910-1911, mostrando en forma por más completa los bancos y empresas relacionadas con tal actividad extranjeros.

Grupo Norteamericano
(Principales Empresas)

Bancos	Capital Millones de Pesos	
Banco Nacional de México	32.0	Participación
Banco Central Mexicano	30.0	Participación

(34) Madero, Antonio. Ob Cit. pág. 17
(35) Sayeg Held, Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano.-

Banco Mexicano de Comercio e Ind.	10.0	Participación
Cfa Bancaria de Fomento y Bienes Raíces	10.6	Participación
Caja de préstamo para O. I. y F. A.	10.0	Participación
Banco Territorial e Hipotecario de México	5.0	Control
Corporación Bancaria Internacional	5.0	Control
Banco Internacional e Hipotecario	5.0	Control
United States & Mexican Trust Co.	1.0	Control
Banco de Hidalgo	1.0	Control
American Bank, Cd. de México	.6	Control
American Bank of Torreon	.1	Control

En el ramo bancario el Grupo Norteamericano, tanta participacion de dos bancos de deposito mayores, el Banco Nacional de Mexico y Banco Central Mexicano; controlaba, dos bancos hipotecarios y otras cinco instituciones.

Cuadro No. 1

Grupo Británico (Principales empresas)

Bancos	Capital Millones de Pesos	
Banco de Londres y México	21.5	Participación
British & Mexican Trust Co. Ltd.	4.9	Control
Banco de Montreal (sucursal)		Control
Banco Canadiense de Comercio		Control

Cuadro No. 2

**Grupo Francés
(Principales Empresas)**

Bancos	Capital Millones de Pesos	
Banco Nacional de México	32.0	70.3%
Banco Central Mexicano	30.0	60.0%
Banco Inmobiliario Mexicano	7.5	70.0%
Banco de Guanajuato	3.0	50.0%
Société Fin pour L'Industrie	1.9	Control
Banco de Londres y México	21.5	46.0%
Banco Peninsular Mexicano	16.5	34.4%
Banking Co. of Paris y Mexico		Control
Scherer-Limantour		Control
Banco de Jalisco	6.0	Control
Banco Hipotecario de Crédito Territorial	5.0	Gte. y 1 Cons.
Crédito Inmobiliario Mexicano	2.0	70.0%
Banco del Estado de México	3.0	37.0%
Caja de Préstamos	10.0	1 Consejero
Cía Bancaria de Fomento y Bienes Raíces	10.6	2 Consejeros
Mexican Bank of Commerce and Ind.	10.0	1 Consejero

Las inversiones francesas ascendían a 212 millones de pesos, lo que las colocaba en el tercer lugar entre los grandes inversionistas en la economía mexicana.

Cuadro No. 3

**Grupo Mexicano
(Principales empresas)**

Bancos	Capital Millones de Pesos	
Banco Mexicano de Comercio e Industria	10.0	Participación

Caja de Préstamos para O. I. y F. Agric.	10.0	Participación
Banco Oriental de México, Pua.	8.0	Control
Banco de Jalisco	6.0	Control
Banco de la Laguna	6.0	Control
Banco Int. e Hip. de Méx.	5.0	Participación
Banco Minero de Chihuahua	5.0	Control
Banco Hip. de Créd. Territorial (Mexicano)	5.0	Participación
Banco del Estado de México	3.0	Participación
Banco Mercantil de Veracruz	3.0	Control
Banco de Guanajuato	3.0	Participación
Banco Mercantil de Monterrey	2.5	Control
Banco de Tamaulipas	2.5	Control
Banco de Durango	2.0	Control
Banco de Nuevo León	2.0	Control
Banco Hip. y Agric. del Pacífico	2.0	Participación
Banco de Coahuila	1.6	Control
Banco Occidental Mexicano	1.5	Participación
Banco de Zacatecas	1.0	Control
Banco de Tabasco	1.0	Control
Banco de Hidalgo	1.0	Participación
Banco de Morelos	1.0	Control
Banco de Querétaro	1.0	Control
Banco de Aguascalientes	.6	Participación
Banco Refac. de Michoacán	.6	Control
Banco de Guerrero	.5	Control
Banco Com. Refaccionario	.2	Control
Cía Banc. de Fom. de Bienes Raíces de México	10.6	Control

El capital mexicano ascendía a 388 millones de pesos, que representaban solamente el 23 por ciento del capital conjunto de los bancos existentes en el país, dos sectores formaban el --

capital mexicano, del gobierno y el correspondiente al sector - privado. (36).

Cuadro No. 4

La iniciación de la Reforma Bancaria principia el 24 de -- septiembre de 1913, con el discurso pronunciado por el primer - Jefe don Venustiano Carranza, después de derrocar del poder al usurpador Victoriano Huerta, en Hermosillo, Son., diciendo que cambiaría el sistema bancario imperante hasta el momento, evit-- tando el monopolio de las empresas particulares, que han absor-- bido por largos años la riqueza de México; se abolirá el dere-- cho de emisión de billetes o papel moneda, por bancos particula-- res. Se dijo la frase: de que la emisión de billetes deba ser - privilegio exclusivo de la nación. apuntando que al concluir la Revolución se establecería el Banco Unico de Emisión, el Banco del Estado y de ser preciso la desaparición de toda institucio-- bancaria que no sea controlada por el gobierno, se hará.

De 1913 a 1915, el movimiento revolucionario fue preponde-- rantemente de carácter militar, y hasta que se dominó la mayor parte del territorio nacional, y en 1915 se ocupó la capital, - no pudieron dictarse determinaciones de carácter técnico para-- llevar a cabo la reforma bancaria.

Hasta la caída del General Huerta la acción de la primera-- Jefatura en materia de bancos se concretó a obligar a las insti-- tuciones de crédito a seguir las leyes y concesiones que les da-- ban existencia, sin solicitar cooperación financiera, el contra-- rio se tuvo que resistir el que forzada o voluntariamente los - bancos ayudaran al General Huerta para combatir a la Revolución.

La primera decisión tomada en materia bancaria, consistió-- (36) Cuadros Sinópticos del 1 al 4 contenidos en el Libro "Mé-- xico en la Orbita Imperial", escrito por José Luis Ceceña, Edi-- ciones "El Caballito"; Séptima Edición, págs. 65, 68, 72 y 75.

en obligar a los bancos a colocarse dentro de los mandatos de la Ley de 1897, y que se fundaban en sus concesiones y en aplicar las sanciones que la propia determinaba.

En agosto de 1915 don Venustiano Carranza dio instrucciones al Subsecretario de Hacienda, don Rafael Nieto, para crear un plan e inspeccionar y regular la situación bancaria, con el fin de fundar un solo banco de emisión controlado por el Estado. Don Antonio Manero fue elegido para tal proyecto, mismo que se presentó terminado el 27 de agosto de 1915, sugiriéndose a través de éste que no se formulará ley especial para aquellos bancos que habían auxiliado el poder del General Huerta, sino simplemente que cumplieran los ordenamientos del artículo 16 de la Ley de 1897, ya que obligarlos a demostrar la existencia en caja de un 50% del valor de sus depósitos a la vista y billetes en circulación, sin duda caerían bajo la sanción de caducidad de concesiones previstas por la misma ley.

El siguiente paso a seguir fue la revisión de los balances de los bancos existentes en el país. El Banco de Londres y México mostró en el balance, como activo una existencia en metálico total de \$ 22'141,685.10; en caja la suma de \$ 34'141,834.00 -- partida que tuvo que ser disminuida en \$ 12,610,148.90, porque representaban los billetes de otros bancos y una partida de bonos del General Huerta. Por lo que corresponde al pasivo manifestó una circulación de billetes de \$ 43'553,099.00.

El banco tenía derecho a emitir hasta el doble de su existencia en metálico, sin computar en la circulación de billetes sus depósitos a la vista; razón por lo que el banco podía poner en circulación hasta \$ 44'283,370.20, quedando un margen de --- \$ 730,271.20. Así el 16 de noviembre de 1915, la Comisión encargada de la revisión del balance de los bancos, declaró que dicho banco podía seguir operando conforme a las leyes vigentes correspondientes. Aunque, por otra parte, la propia Comisión rec

mendó consolidar la situación del banco de Londres y México, de do que aparecía en el balance la cantidad de \$ 18'066,764.77 como depósitos a la vista que no contaban con garantía real, en las arcas del banco, sino únicamente con alguna de muy poca consideración.

El Banco de Nuevo León, su balance mostró una existencia metálica de \$ 865,060.13. Sus billetes en circulación y depósitos eran la suma de \$ 2'221,819.85, comparada con la cantidad que estaba facultado para emitir con garantía del 33% en metálico, arrojaba un margen favorable de \$ 373,384.54.

En enero de 1916 se declaró que podría seguir operando conforme a su misma concesión.

El Banco Nacional de México arrojó de su balance, una existencia en caja de \$ 37'869,649.60, de esto se dedujo los billetes de otros bancos y del Gobierno que ascendían a \$ 3'838,943.13 quedando en efectivo en las arcas del banco \$ 34'030,706.47. - La circulación de billetes del banco era de \$ 74'493,465.00.

La existencia de tal banco se regía por contratos especiales celebrados entre la Secretaría de Hacienda y el propio banco, lo que le permitía emitir hasta el triple de las existencias que tuviera en metálico, sin computar la circulación de los depósitos a la vista. Por tanto el Banco Nacional de México podía emitir hasta \$ 102'092,119.41.

La Comisión Reguladora, el 16 de noviembre de 1915, declaró que el Banco Nacional podía seguir operando conforme a su concesión y demás leyes vigentes.

Al emitir sus dictámenes sobre la situación de los Bancos de Londres y México, Nuevo León y Nacional de México, la Comisión Reguladora e Inspectora de Instituciones de Crédito tuvo que enfrentarse a serias dificultades porque, sobre todo, el sector militar exigía que dichos bancos no se sujetaran a sus concesiones especiales, sino exclusivamente a la Ley General, exi-

giendo que sus depósitos y billetes en circulación no excedieran el doble de sus existencias metálicas. Con esto Carranza solicitó al Subsecretario de Hacienda, señor Nieto, formulara y la enviara las concesiones de los bancos antes citados.

El señor Nieto, además de un largo telegrama explicativo, comisionó al Vocal de la Comisión Reguladora, Antonio Manero, para que personalmente presentara los puntos de vista de la Secretaría a don Venustiano Carranza, por lo que este último decidió dejar en suspenso el decreto que privaría a los bancos de Londres y México, Nuevo León y Nacional de México de sus concesiones; como mejor camino intervino y custodió las existencias metálicas para cuando resolviera el plen general de reforma bancaria, respecto de la fundación del banco único de emisión, que resolvería al regreso del Lic. Cabrera, Secretario de Hacienda que estaba en el extranjero, a México.

El interés verdadero de la Comisión Reguladora y el señor Nieto, era salvaguardar el metálico existente en los bancos, como fondo inicial de la integración de capital del banco único de emisión, conforme al proyecto presentado al Primer Jefe.

Habiéndose concluido la inspección de todos los bancos de emisión tenemos:

Bancos ajustados a la Ley	Existencias Metálicas	Dep. y Billetes en circulación.
Banco Nacional de México	\$ 34'030,706.47	\$ 90'411,105.00
Banco de Londres y México	22'141,685.10	61'619,863.07
Banco de Zacatecas	772,679.21	1'539,923.52
Banco Estado de México	1'574,709.55	3'120,569.00
Banco de Nuevo León	875,068.13	2'221,819.85
Banco de Tabasco	564,653.45	1'109,395.66
Banco de Veracruz	2'595,969.40	4'603,400.67

Banco de Sonora	1'228,636.50	2'319,915.65
Banco Occ. de México	1'175,928.78	2'230,256.77

\$ 64'960,046.59 \$ 169'174,285.19

Estos nueve bancos se encontraban dentro de la observancia de la ley de 1897, de acuerdo a sus existencias metálicas y la circulación de sus billetes emitidos.

Bancos en Caducidad	Existencias Metálicas	Depósitos y Billetes en circ
Banco Peninsular	\$ 1'365,930.26	\$ 5'558,774.00
Banco de Hidalgo	553,435.94	1'648,558.81
Banco de Guerrero	141,700.00	673,025.00
Banco de Querétaro	515,115.50	2'101,388.00
Banco de San Luis Potosí	978,310.00	2'935,851.00
Banco de Coahuila	1'090,533.72	4'596,871.16
Banco Oriental	6'238,189.00	27'992,799.00
Banco de Jalisco	970,248.07	3'739,940.50
Banco de Tamaulipas	1'138,655.83	4'548,312.55
Banco Merc. de Monterrey	19,969.50	2'024,379.22

\$ 13'012,087.82 \$ 55'819,929.56

Los bancos de Aguascalientes, Guanajuato, Morelos, Durango y Chihuahua, también fueron declarados en caducidad, a consecuencia de que ninguno de los citados quiso mostrar sus libros y su estado de caja a los inspectores que fueron designados para hacer la compulsio, pero por ejemplo el Banco de Chihuahua en 1910 tenía una circulación de \$ 7'309,309.00 y a la fecha sus existencias debían considerarse nulas, había llegado a una circula-

ción de más de \$ 25'000,000.00

Independiente de ésto, existieron 19 bancos restantes, que en total tenían en metálico la suma de \$ 77'972,134.41, mientras la total circulación de billetes y depósitos se había elevado a la cantidad de \$ 224,994,214.75, excediéndose sobre el 50% de la Ley General, no teniendo en cuenta las concesiones especiales que tenían algunos de ellos era de \$ 69'049,954.93. Por lo que no existía sino la liquidación o transformación de los bancos que no tenían ajustada la circulación de billetes a los términos legales.

En la última sesión de la Comisión, que se verificó en marzo 10 de 1916, el Vocal, Antonio Manero presentó un proyecto -- que fue aprobado y remitido al Secretario de Hacienda, don Luis Cabrera, para su consideración.

Se analizó que existían dos tipos de emisiones de billetes, los emitidos por el gobierno y los de los bancos. Y en total la circulación de dinero de los bancos era de Ciento Ochenta y Cinco Millones. La cantidad de billetes constitucionalistas en circulación era de Quinientos Millones, teniendo como fondo de metálico existente en los bancos Setenta y Nueve Millones plata mexicana, cantidad que se redujó a Setenta y Cinco Millones al compararse con el dólar, es por ello que se sugirió constituir un depósito de Setenta y Cinco millones con el metálico existente en los bancos, que el Gobierno incrementaría hasta cien millones de pesos, que serviría para garantizar una nueva emisión de billetes infalsificables, con los cuales, se haría la conversión por los billetes circulantes con sus valores respectivos.

Con lo anterior se lograría:

- a) la unificación de la circulación fiduciaria;
- b) Fijeza de este nuevo valor monetario supuesto que los-

factores que lo constituirán serían ya fijos, tanto en el monto de su circulación como de la garantía;

c) Fijación exacta de la deuda de la Revolución en su valor plate;

d) Redención efectiva de esta deuda por el Gobierno, con solo la aportación insignificante de veinte a veinticinco millones plate;

e) La posibilidad de liquidar todos los créditos comerciales en una sola especie, desapareciendo la dificultad para la cancelación de hipotecas, etc;

f) Facilidad para la reorganización de los presupuestos"(37).

El gobierno buscando la forma para retirar de la circulación los billetes de todos los bancos, se comprometió a hacer el mismo, si los bancos le cedían el metálico y concesiones de emisión de los mismos.

A don Antonio Manero correspondió realizar las negociaciones con los diversos bancos. El señor José Simón, director del Banco Nacional de México, manifestó una conformidad completa con el proyecto formulado. Este señor partió a Europa prometiendo hacer entre los banqueros europeos las gestiones necesarias para demostrarles la conveniencia de llevar a cabo la reforma indicada. Otros banqueros también manifestaron su conformidad y solo algunos mostraron resistencia.

Por otro lado, el nuevo banco solo realizaría actividades permitidas a los bancos de emisión, dejando a los actuales o nuevos bancos las operaciones correspondientes a los bancos refaccionarios, comerciales o de descuento. Su capital sería consistente en Doscientos Millones de pesos; la mitad se cubriría en metálico por suscripción pública y la otra mitad, representada por los Cien Millones que la Tesorería tendría depositados

(37) Manero, Antonio. Ob. Cit. pág. 86

como garantía de los cuatrocientos millones en billetes infalsificables.

Entre otras facultades tendría la de emitir billetes con arreglo a sus Estatutos, con la obligación de retirar con dicha emisión y a su precio comercial los demás billetes circulantes y lograr con ello tener una sola emisión de billetes, por un so lo banco, garantizada convenientemente con una existencia metálica y colocadas para que se incrementa y con eso aumenta el crédito. El Secretario de Hacienda, Lic. Luis Cabrera aprobó en principio el proyecto citado, pues por desgracia, más de 150,000 hombres sobre las armas absorbían enormes partidas de egresos que no permitían marcar un límite repentino a la emisión de papel del Gobierno, amén de que el estado de guerra civil y que no existía gobierno constitucional; problemas políticos de grave solución, lo que hizo que se demorara la creación del banco. Inicó la emisión, porque al haberlo puesto en marcha en tales condiciones, acarrearía que fuera una institución emisora de papel sin garantía en corto tiempo.

El 15 de septiembre de 1916 el Ejecutivo expidió un decreto sosteniendo que las facultades del Congreso de la Unión estaban limitadas por las disposiciones prohibitivas de la ley fundamental de la República, debiendo en consecuencia abrogarse las leyes que se dictasen por una extralimitación de esas facultades en contravención a la misma ley fundamental y no estando, en esos momentos en ejercicio el Poder Judicial encargado de declarar la anticonstitucionalidad de las leyes, el competente para ello era el Poder Ejecutivo, en obligación de hacer cumplir la Constitución del País. Competía al Poder Ejecutivo la abrogación de las leyes y las concesiones anticonstitucionales, entre las cuales estaban las concesiones otorgadas a los bancos de emisión y las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, por virtud de las cuales las propias instituciones disfrutaban-

del monopolio de emitir billetes en cantidades mayores a la suma de la reserva metálica.

El decreto concedió a los bancos de emisión un plazo de se senta días a contar de la fecha de su promulgación, para que au mentarán sus reservas metálicas hasta cubrir la totalidad de bi lletes en circulación, y ordenó a los referidos bancos que solo podrían ejecutar operaciones con autorización del interventor - de la Secretaría de Hacienda y siempre que tales operaciones tu vieran por objeto la conservación de los intereses públicos.

Se nombró para cada banco un Consejo de Incautación, integrado por un miembro de la Comisión Reguladora e Inspector de Instituciones de Crédito, (desapareciendo por haber cumplido el objetivo para el que fue creada ésta), un interventor de bancos, del gerente de la institución y de un representante de los acreedores, que mientras era designado, lo sería el Procurador de la República o un Agente del Ministerio Público Federal, especialmente nombrado.

Las funciones del Consejo de Incautación eran vigilar la conservación de las especies metálicas; ejecutar toda clase de operaciones con el objeto de conservar los intereses del banco; para liquidar la institución previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

No podrían ser declarados en estado de quiebra judicial los bancos, sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda, y con base en lo que decretara ésta, se verificaría la distribución de las especies metálicas que conservara todavía el banco.

Las concesiones, a pesar de todo lo dicho quedaron tácitamente en vigor, hasta que el 14 de diciembre de 1916 se expidió otro decreto que les devolvió su personalidad jurídica, señalando la obligación y forma de liquidación de aquellos bancos, cuyas existencias metálicas no hubiesen llegado a la proporción requerida por la ley de 1897 y por el decreto de septimere 29-

de 1915, procediendo los consejos de incautación a liquidar el activo y pasivo de las instituciones respectivas.

En 1916 comienzan los trabajos para elaboración de la Constitución Política que iba a regir nuestro país, y con ello el artículo 28, base para la creación del Banco Único de Emisión, lo que se logró en un largo proceso legislativo y de diversos debates del Congreso Constituyente en 1917.

El principio legal del Banco de México, se encuentra en el artículo 28 de la Constitución de 1917.

El proyecto de dicho numeral, que fue juzgado por algunos diputados constituyentes como incompleto, decía así:

"En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, y a los privilegios que por determinado tiempo se consideraran a las autoridades y artistas para la reproducción de sus obras y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos" (38).

Antes de que fuera puesto a discusión este proyecto, don Rafael Nieto, Subsecretario de Hacienda, propuso la introducción como monopolio de la Federación el de emisión de la moneda fiduciaria.

En la sesión del Congreso Constituyente de enero 12 de 1917, se discutió el proyecto del artículo 28, incluyendo la reforma de don Rafael Nieto; el dictamen formulado por los diputados -- Francisco Mújica, Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Román y L. G. Monzón. Ese dictamen en lo conducente dice:

" El señor diputado Rafael Nieto, presentó a esta honorable Asamblea una iniciativa tendiente a reformar el artículo 28 (38) Sayeg Halú, Jorge. Ob. Cit. pág. 272.

en el sentido de que incluya entre los monopolios exclusivos de la Federación, el relativo a emitir billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno Federal. El señor Niato fun-
de su iniciativa en las siguientes razones: primero, que desde el punto de vista financiero, la centralización del crédito, en lo que respecta a bancos de emisión, tiene las siguientes ventajas: cuando en los momentos difíciles el saldo de la balanza comercial le es adversa a un país, se impone la exportación de metálico que vaya a cubrir los créditos exteriores, afectaría gravemente a la circulación, mientras que si se trata de un solo banco central, que concentre las especies metálicas, podrá en forma más eficiente y fácil acudir al remedio de tales emergencias y sus malos efectos serán aminorados.

Segunda: desde el punto de vista económico-político, la centralización del crédito presenta las siguientes ventajas: al ensancharse las finanzas de un país, la cuantía del manejo de fondos por el tesorero público tenderá a afectar seriamente la circulación monetaria, al permanecer las existencias metálicas inactivas, mientras los egresos las requieran. Tal cosa resulta casi inevitable, con un sistema descentralizado, mientras que un banco único, en estrecha convivencia con el tesoro, los valores pertenecientes al Gobierno pueden estar disponibles en todo momento para las necesidades del mercado. Además, el Gobierno en cualquier grave emergencia nacional, contará con el crédito público en forma más amplia y expedita, entendiéndose con una sola institución, que si tuviere que ocurrir e innumerables bancos.

Tercero: habiéndose hecho concesiones leoninas en tiempo de la dictadura a favor de los bancos locales, sin provecho ninguno para el Tesoro nacional, éstos emitieron grandes cantidades de billetes, prestándose el caso típico en la actualidad, de que los bancos de emisión de nombres sonoros y pomposos, solo -

tienen en existencia metálica dos mil pesos plata, en tanto que sus emisiones sobrepasan los dos millones.

Elocuentes son, en efecto, las razones expuestas por el Sr. Mor Nieto y la Comisión cree pertinente escoger su iniciativa y adicionarla al artículo 28^o (39).

Por las razones expuestas y además de la desafortunada experiencia de la libertad de emisiones, los legisladores mexicanos no vieron inconveniente alguno en introducir esa iniciativa quedando el artículo 28 Constitucional de la siguiente manera:

" En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos; ni prohibiciones o título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco, que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen, a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

En consecuencia, la Ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transporte o algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio (39) Menero, Antonio. Ob. Cit. págs. 98 y 99.

cio del público en general o de alguna clase social.

No constituyan monopolios las asociaciones o sociedades -- cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados-extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzca, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que el efecto se obtengan de las legislaturas, respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta de Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata" (40).

Artículo 73 Constitucional.

Una vez que el artículo 28 constitucional consagró la creación del Banco Único de Emisión que sería controlado por el Estado, en la sesión de enero 27 de 1917, el punto a discutir fué las fracciones X, XVII y XIX, del artículo 73 de la Suprema Ley; facultando al Poder Legislativo para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio, Instituciones de Crédito y para establecer el banco único de emisión, en los términos del numeral 28 de la propia Constitución.

En la siguiente sesión fue aprobada por 150 votos.

Otro numeral dentro de la Constitución de 1917, trata acerca de los bancos; la fracción V del artículo 27, en lo referente a la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, de las siguientes formas y en su fracción -- referida preceptuó; el que los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener- (40) Sayeg Helló, Jorge Ob. Cit. pág. 276.

capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de -- acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

Una vez que los legisladores se encargaron de emitir la ley por la cual se podría crear el Banco Unico de Emisión y otras cuestiones relativas a la misma; el 8 de diciembre de 1917 don Venustiano Carranza envió a la XXVII Legislatura, la primera iniciativa de Ley Orgánica del Banco Unico de Emisión, el señor Carranza menciona como punto primordial en su iniciativa el de -- que, la nación operara directamente, por conducto de su gobierno las principales empresas de servicios públicos y el servicio bancario; el Ejecutivo estimó pertinente proponer la organiza-- ción del nuevo banco de emisión, sobre bases estrictamente nacionales.

Algunos economistas opinaron que dicha organización supeditaba su éxito a los cambios de las condiciones políticas, siendo inevitables tales cambios, aún más, si se trata de una institución netamente oficial o sencillamente controlada por el Go-- bierno. En todo caso si la nación acepta ilimitadamente las responsabilidades, justo es que tenga por entero los beneficios -- que le corresponden.

Pareció que este criterio fue aceptado por la mayoría, por lo que el banco ofrecería ventajas a los particulares que aporten elementos para la formación del capital del banco, y sea manejado por el Estado y como responsable de sus operaciones quedaría la nación.

En la iniciativa de don Venustiano Carranza se habla de --- que el banco recibiría la denominación de Banco de la Repúbli-- ca Mexicana y sería un banco de emisión y descuento. El montón de sus billetes en circulación no excedería del doble de su capital, ni el doble de sus existencias metálicas y el plazo pa-- ra los descuentos no excedería de 90 días. Podría efectuar el banco

funciones como agente del Gobierno de la República en todas sus operaciones financieras.

Aún cuando el Gobierno de la República de hecho tendría el mando del banco; sus atribuciones quedarían bien definidas y restringidas a un justo límite, y para conservar siempre la institución sobre bases estrictamente bancarias. El Gobierno, no podría comprometer o retirar bajo ninguna forma las cantidades -- que hubiere aportado para el capital del banco, ni las que se obtuvieran por utilidades, mientras el capital no quedara íntegramente pagado. Y de necesitar crédito éste nunca rebasaría el 15% de capital exhibido.

El banco estaría exceptuado de impuestos, lo mismo que se considerarían sus créditos con carácter preferente, a excepción de los fiscales.

"El proyecto anterior fue formulado por dos comisiones sucesivas: la primera, integrada por los señores Lics. Fernando - González Roa, Elías de Lima, David Murhead, José Reynoso y Eduardo del Razo, la cual produjo un dictamen constituyendo el banco como empresa privada. La segunda comisión, integrada por los secretarios, Ing. Alberto J. Peni y Lic. Manuel Aguirre Barlanga, el subsecretario, Rafael Nisto y presidida por el propio señor Cerranza, formuló la ley definitiva constituyendo el banco como una institución de Estado" (41).

Este proyecto no fue aprobado por los legisladores, aludiendo que por el momento no podía resolverse si el banco se establecería con capital oficial o capital privado, y que la reforma bancaria consistía en llevar al monopolio de la emisión de billetes por medio de un banco único de emisión a manos de una sola institución y no de varias, como existía en el país. No discutiéndose después el tema.

Simultáneamente con el proyecto de Ley del Banco de Emisión (41) Monero, Antonio Ob. Cit. pág. 110

el Presidente Cerranza había enviado a las Cámaras un proyecto de Ley General de Instituciones de Crédito que reformaba la de 1897.

Cerranza proponía que las instituciones de crédito fueran clasificadas dependiendo de como las funciones respondieran a las necesidades de los diversos ramos productores y no a la naturaleza de sus obligaciones pasivas, como lo preceptuaba la ley de 1897.

Las sucursales de bancos extranjeros no constituirían una clase distinta, sino que asumirían la calidad de nacionales, de acuerdo a las operaciones que practicasen en el país.

Todas las instituciones de crédito tendrían como principios el de libertad, seguridad y garantía de los intereses del público y no habría más monopolios que el constitucional, ya indicado.

Se pedía la supresión de procedimientos especiales para los bancos que otorgaba la ley anterior, en cuanto al hecho de hacer efectivos sus créditos, procedimientos que envolvían un privilegio contrario al espíritu de la Constitución.

En lo tocante a los Bancos Hipotecarios, esta iniciativa, se reproducía con casi ninguna modificación de la ley de 1897; entre los bienes que los bancos, podrían aceptar como hipotecarse enumeraban a los ejidos que siempre habrían de estar destinados al uso común, sin que pueda ser propiedad individual, en el caso de remate.

A los Bancos Refaccionarios los límites a la emisión de bonos de caja, y a verificar préstamos en numerario, con garantía de bienes muebles e inmuebles, a plazo que no sería mayor de un año, a las negociaciones comerciales, buscando que con ellas todas las industrias pudieran tener acceso al crédito.

Los Bancos Agrícolas harían préstamos en numerario con garantía de bienes muebles e inmuebles, a plazo no mayor de cinco

años a las negociaciones agrícolas y ganaderas, para ser invertidos en su fomento; hacer anticipos de numerario por conceptos de habilitación o avío, a las mismas negociaciones a plazo no mayor de un año, con garantía de los productos o cosechas.

Introdujo también una reglamentación respecto a la industria petrolera mexicana.

Los bancos de depósito, podrían realizar toda clase de operaciones bancarias, con excepción de billetes y bonos hipotecarios y de caja, pero los préstamos de refacción y avío que hicieran, estarían sujetos al derecho común, sin gozar de la prelación y garantías que otorgaba a los bancos refaccionarios y agrícolas.

Tanto el proyecto de Ley Orgánica del Banco Único, como el de Ley General de Instituciones de Crédito no llegaron a tomar carácter de leyes y pasado el tiempo llegaron a considerarse impropias para las nuevas condiciones, por lo que el Ejecutivo -- creyó conveniente retirar sus iniciativas del Congreso, con el objeto de adaptarlas a los cambios sufridos, y en septiembre 12 de 1919, envió a la Cámara de Diputados un escrito, manifestando lo señalado.

Con tal medida termina el primer período de acción legislativa para la creación del banco único de emisión. Pocos meses después el Gobierno Constitucionalista fue derrocado, por la rebelión encabezada por los Generales Obregón y Plutarco Elías Calles. Habiendo sido asesinado cobardemente el Presidente don Venustiano Carranza.

Iniciativas del Congreso, posteriores a la etapa Carranzista.

En septiembre 22 de 1920, don Antonio Manero, presentó una iniciativa de Ley para el banco único de emisión, ante las Cámaras, consistente en que el banco se constituiría con un capital de \$ 100'000,000.00, representados en dos series, la A y --

la B; la primera suscrita por el Estado y la segunda por particulares; las acciones pertenecientes al Estado no serían jamás enajenadas. Los accionistas de la serie B serían considerados siempre mexicanos, sujetos a las leyes mexicanas, en caso de ser extranjeros. La administración del banco sería ejercida a través de un Consejo integrado por once personas que se les nombraría como consejeros; seis nombrados por el Presidente de la República, representando la serie A, y cinco, por los particulares suscriptores de la serie B. La emisión de billetes no podría rebasar del doble de las existencias en oro ni el triple del capital pagado.

Los depósitos deberían tener una garantía no inferior al 50% en metálico. Su actividad sería la de celebrar operaciones de depósito y descuento, conforme a los preceptos autorizados por las leyes con vigencia anterior, teniendo facultad para redescantar las carteras de otros bancos, haría los servicios de tesorería. Las utilidades correspondientes al Estado serían anualmente capitalizadas. La cuenta corriente del gobierno con el Banco, en ningún caso excedería del 15% del capital exhibido.

Esta iniciativa fue analizada por comisiones de Hacienda y Crédito Público, integrada por los diputados Juan Zubarán, Francisco Trejo, Ignacio Borrego, Roberto Casas Alatríste y Gustavo Martínez, los que dictaminaron que, la iniciativa llenaba ampliamente no solo las necesidades impuestas por el precepto constitucional, sino las más hondas necesidades económicas del país; por lo que fue aceptada tal iniciativa con algunas ligeras reformas.

La falta de unidad entre el poder legislativo y ejecutivo hizo que no se llevara a cabo esta iniciativa, así como las presentadas por el general Salvador Alvarado, Manuel Padres, Pedro Solís Cámara, Fernando González Ros y Alfonso Caso, cuya iniciativa incluía en una sola ley la del Banco Único de Emisión y la Ley General de Instituciones de Crédito. La primera idéntica a-

la de don Antonio Manero y solo variando en el capital que sería de 10 millones de pesos y la Ley General no difería del proyecto de don Venustiano Carranza, excepto en la clasificación de los bancos.

En 1921 se reglamentó la devolución y liquidación de los bancos incautados, devolviendo a los bancos antiguos la personalidad jurídica que el decreto de 14 de diciembre de 1916 retiró, siendo la primera medida ejercida por el Presidente Alvaro Obregón, para lo cual se clasificaron en diversas categorías, para subsistencia o liquidación, de conformidad con las disposiciones siguientes, decretadas en enero 31 del mismo año.

A) Bancos cuyo activo superior al pasivo, cuando menos en un 10 por ciento;

B) Bancos cuyo activo excediera al pasivo en una proporción menor de 10 por ciento; y

C) Bancos cuyo activo no bastara a cubrir su pasivo.

De las primeras y segundas se haría la devolución de las instituciones incautadas por medio de la Secretaría de Hacienda, dando a conocer su resolución a través de publicaciones respectivas.

Las del segundo grado solo podrían realizar operaciones -- conducentes a cobrar su activo y a pagar su pasivo.

Las clasificadas en tercer término se consignarían a la autoridad competente para su liquidación judicial. De idéntica forma serían consignadas a las autoridades competentes, para el mismo efecto, aquellas instituciones que no se acogieran a la ley.

Detallaba, además el decreto, la manera de liquidar el activo y el pasivo de los bancos clasificados en los diferentes grupos, tomando en consideración las fechas en que se habían --

efectuado las operaciones y las monedas que regían en los respectivos períodos.

El adeudo procedente de emisión de billetes, sería cubierto a la par, en un plazo de ocho años, y, al efecto, los tenedores canjearían sus documentos en el banco, por bonos pagaderos al portador en dieciseis semestres.

Los adeudos derivados de depósito sin intereses y de los constituidos a la vista o a 3 días vista, serían cubiertos, en un plazo de dos a seis años, de acuerdo a su monto, si era menor o mayor de \$ 2,000.00, también mediante la expedición de los bonos respectivos.

El Gobierno Nacional emitiría bonos, que causarían interés de seis por ciento anual, con los que cubriría sus deudas.

Resultando de dichas disposiciones, la clasificación de los bancos como se detalla:

A) Los bancos que seguirían operando: Banco de Durango; Banco del Estado de México; Banco de Hidalgo; Banco de Londres y México; Banco de Jalisco; Banco Mercantil de Monterrey; Banco Mercantil de Veracruz; Banco de Nuevo León; Banco Nacional de México; Banco de Morelos; Banco Occidental de México; Banco Peninsular Mexicano; Banco de Sonora; Banco de Tabasco; Banco de Tamaulipas; y Banco de Zacatecas.

B) Los bancos que entrarían en liquidación serían los siguientes: Banco de Aguascalientes; Banco de Coahuila; Banco de Guanajuato; Banco de Guerrero; Banco Minero de Chihuahua; y Banco de San Luis Potosí.

C) Ningún banco fue colocado en esta categoría; y en consecuencia, ninguno fue consignado para su liquidación judicial.

No fueron puestas en práctica las disposiciones de este decreto en su totalidad, porque el gobierno no estaba en condiciones de solventar con los bancos los compromisos derivados del -

propio decreto, sumándose a ello las modificaciones sufridas del mismo.

Iniciativa de Obregón para el Banco Único de Emisión.

El Presidente Obregón presentó una iniciativa ante el Congreso el día 9 de febrero de 1921, misma que proponía la creación de un sistema de pluralidad de bancos que serían en número de ocho.

Al respecto de su iniciativa y como fundamento de la misma, Alvaro Obregón, comenta que dadas las características de la crisis económica a nivel internacional y las condiciones igualmente económicas y de estabilidad, conjuntamente con las necesidades de la República Mexicana, hacen imposible durante un buen número de años culminar la idea plasmada en el artículo 28 constitucional, porque no se ha podido reunir el suficiente dinero para la creación del banco único de emisión. Estas razones expusieron al Ejecutivo para retrazar la constitución del multibanco único, además hablaba de crear el ambiente propicio, el fortalecer la confianza en el Gobierno, mejorar el crédito nacional, a fin de establecer y organizar el banco citado.

Así considerado el problema, lo más oportuno y práctico pareció al Ejecutivo la creación de instituciones bancarias establecidas en las diversas zonas del país, con un capital no tan considerable como requería el banco único y con facultad de emitir billetes, que llevasen a una circulación de los elementos de vida que tanta falta hacían. Acentuando que era lo más próximo a verificar.

Decía que no deseaba violar el precepto constitucional, pero que la producción del banco debía ser espontánea y naciera de la vitalidad económica y fiduciaria del país.

Pidió se adicionara al artículo 28 constitucional, de manera que el establecimiento del banco único se realizara tan luego

go como las condiciones económicas y financieras del país lo permitieran.

Mientras tanto, quedaría autorizado el Ejecutivo Federal para otorgar concesiones a efecto de constituir en la República Mexicana hasta ocho bancos, de acuerdo a las siguientes bases:

1. El radio de acción que abarcará cada banco, lo fijaría el Ejecutivo, comprendiendo dos ó más Estados.

2. Las concesiones se otorgarían únicamente a ciudadanos mexicanos y estarían constituidas conforme a las leyes del país, y por un término no mayor de diez años.

3. El capital suscrito de cada uno de los bancos, no podría ser menor de diez millones de pesos y debería exhibirse en efectivo el ochenta por ciento de ese capital.

4. El Ejecutivo Federal, a cambio de las concesiones bancarias, procuraría obtener, principalmente, todas aquellas ventajas que redundasen en beneficio directo del público" (42).

Pasó la iniciativa a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, donde Antonio Manero trató de persuadir al Ejecutivo de que era un error el querer solucionar un problema de tan gran trascendencia de tal manera, pero ante la firmeza de su resolución es que se presentó la iniciativa al Congreso, el que por conducto del dictamen firmado por Antonio Manero, Rafael Martínez de Escobar, Francisco Trejo, Juan Quiroga, Gustavo Martínez, Ignacio Borrego, Antonio Díaz Soto y Gama y Juan Zubarán, declarándose contrarios a la iniciativa.

No quedándoles otra alternativa al Presidente Obregón que retirar su iniciativa. Un curioso fenómeno político aconteció como consecuencia de lo anterior, ese período se caracterizó por falta de unidad entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.

(42) Manero, Antonio. Ob. Cit. pág. 118.

Algunos otros Proyectos.

Otra iniciativa fue enviada al Congreso, el del Secretario de Hacienda, señor de la Huerta, se trataba de un proyecto de Ley Bancaria, presentado el 25 de febrero de 1921. Engloba en el una sola Ley General de Instituciones de Crédito y la del Banco Único de Emisión. En relación a la Ley General la diferencia con las demás presentadas era el clasificar los bancos de depósito y descuento e hipotecarios, agrícolas e industriales y en cuanto al banco de emisión, proponía que su capital se suscribiría en parte por los particulares, pero el banco estaría administrado solo por éstos, no teniendo el Gobierno más representación en el Consejo, que la presidencia que desempeñaría el propio Secretario de Hacienda.

Con ésto el Congreso convino en emitir un dictamen global de todas las iniciativas presentadas; respecto de las anteriores iniciativas indica lo ya comentado. Además citan los principios fundamentales para constituir el banco único de emisión en México, siendo los siguientes; autonomía del banco; control eficaz del Gobierno, administración directamente emanada de los accionistas; garantías positivas de la emisión, circulación voluntaria de los billetes, concentración en el banco de todos los asuntos hacendados relacionados con los servicios públicos; reciprocidad de servicios entre el gobierno y el banco; eliminación de funciones propias de los bancos de otra índole; equidad en la distribución de utilidades entre el Estado y los accionistas; limitación rigurosa de la acción política y administrativa del Ejecutivo de la Nación sobre el banco y libertad de acción a los elementos económicos que deben concurrir para el establecimiento y desarrollo de la institución.

Persiguiendo como objetivo el que no quedará como idea, la fundación del Banco Único de Emisión el Congreso recomendaba invertir totalmente en la integración del Banco de México, los fondos en manos de la Comisión Monetaria.

Por último, de enero de 1921, en que se expidió el decreto antes estudiado, a septiembre de 1923, en que se designó para la Secretaría de Hacienda a don Alberto J. Pani, no se dieron pasos decisivos en materia bancaria, dado que en la época de don Adolfo de la Huerta, lo único que éste realizó como Secretario de Hacienda, fue el nombramiento de comisiones que estudiaran la futura organización del banco único de emisión y algunas conferencias con banqueros extranjeros que prometían dar aportaciones para el capital de este banco.

5.- La Banca Central Mexicana.

En 1923, para ser exactos el 20 de enero, se le concedió autorización al Ejecutivo para organizar el banco único de emisión, que se denominaría Banco de México, sujetándose a las bases plasmadas en su propia iniciativa de febrero 25 de 1921 y que resultan diferentes del examen global comentado.

Tendría la forma de Sociedad Anónima; domicilio en la capital de la República; duración de quince años, prorrogable por el Poder Legislativo; y con capital inicial de \$ 10'000,000.00- autorizado hasta \$ 100'000,000.00.

La representación y participación del Gobierno Federal sería de 51%, tanto en el capital como en las utilidades y el Consejo de Administración sería electo por el 49% restante; el Secretario de Hacienda sería siempre el Presidente del Consejo y los Comisarios de la Sociedad serían nombrados por el Gobierno Federal, teniendo además el Ejecutivo por conducto del Presidente del Banco derecho sobre determinadas resoluciones del Consejo.

Por último, al Gobierno Federal tendría el derecho de comprar, al expirar el plazo de quince años, a l precio del último balance, las acciones del 49% del capital.

Esta autorización no dio resultados prácticos de ninguna -

naturaleza, al contrario dichos bases no fueron aceptadas por legislaciones posteriores.

Proyecto presentado por los banqueros Europeos.

En agosto de 1923, el director del Banco Nacional de México, don Agustín Legorreta, presentó al Secretario de Hacienda, un proyecto para la organización del banco único con la aportación de capital europeo.

El proyecto proponía que el monopolio de la emisión se considerara una empresa privada, y que se organizaría con un capital de \$ 100'000,000.00, de los cuales los banqueros aportarían un capital de diez millones en efectivo y Bonos del Gobierno a favor de los bancos, hasta por \$ 39'000,000.00, exhibiendo el 25%. El restante 51% sería representado por acciones liberadas en favor del Gobierno.

Este proyecto traía consigo el que el Congreso diera nuevas autorizaciones, además de la aportación del capital en insignificantes e inadmisibles condiciones de administración y control. No siendo aceptado el proyecto.

La Revolución que encabezó el propio don Adolfo de la Huerta al final de 1923, ocasionó la suspensión de todos los trabajos referentes a la creación del banco único de emisión hasta 1925, en que el Secretario de Hacienda, don Alberto J. Pani, pudo reorganizar las finanzas nacionales.

Estando al frente de la dependencia de referencia, don Alberto J. Pani, éste emitió la Ley de Moratoria, para los deudores hipotecarios, el 31 de mayo de 1924. Otra fue la Ley levantando la moratoria establecida para los bancos reaccionarios expedida el 31 de mayo de ese año; la Ley sobre Bancos Refaccionarios expedida el 30 de octubre de 1924; la Ley de Suspensión del Pago de Bancos y Establecimientos Bancarios, de 21 de agosto de 1924; el Decreto creando a la Comisión Nacional Bancaria,

de 29 de diciembre de 1924; la Ley de Reorganización de la Comisión Monetaria de 30 de diciembre de 1924; la Ley General de -- Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios decretada el 21 de marzo de 1925. Además de que suscribió las Memorias de la Secretaría de Hacienda Pública, al nivelar los presupuestos, acumular las reservas monetarias indispensables y crear el clima favorable para lograr en 1925 convertir en realidad la reforma bancaria.

Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios.

Decretada el 7 de enero de 1925, comprendió los bancos propiamente dichos, a las sucursales de bancos extranjeros y simples casas bancarias. La clasificación de los bancos incluyó, al banco único de emisión, los bancos hipotecarios, los bancos refaccionarios, los agrícolas, los industriales, los bancos de descuento y depósito y los bancos de fideicomiso.

Bancos Hipotecarios.- sus funciones eran análogas a las mencionadas en la ley de 1897, con un capital inicial mínimo de \$ 1'000,000.00, si se establece en el Distrito Federal y de -- \$ 500,000.00 si es en los Estados o Territorios Federales. No podrían hacer operaciones en los municipios donde hubieran bancos agrícolas o industriales, sino por cantidades mayores de -- \$ 10,000.00 y plazo mayores de cinco años. El fin perseguido con esta medida era permitir el desarrollo de bancos destinados al fomento de la pequeña agricultura.

Bancos Refaccionarios.- en sus funciones también eran similares a las marcadas en la Ley de 1897, en sus préstamos se regía en la ley citada hasta por 3 años, con garantía de bienes inmuebles, pero la nueva ley introducía la facultad de prorrogar indefinidamente el préstamo por lapsos de 3 años. El capital necesario para su establecimiento era el mismo que para el ante--

rior banco.

Bancos Agrícolas e Industriales.- su objeto era proteger y fomentar la pequeña agricultura e industria. Sus funciones eran iguales a las de los Refaccionarios, lo que cambiaba era el capital, siendo para éstos de \$ 250,000.00 en el Distrito Federal y de \$ 50,000.00 en los Estados o Territorios Federales.

Estos bancos podían hacer préstamos de avío o habilitación hasta por 10 meses y de \$ 5,000.00 de capital o préstamos refaccionarios hasta por dos años y \$ 8,000.00 de capital, pudiendo emitir bonos de caja por valor de \$ 20, \$50 y \$ 100, a un plazo no excedente de un año.

Bancos de Descuento y Depósito.- a su cargo estaban las -- operaciones que no fueran hipotecarias, refaccionarias o de emisión de billetes, con un capital de \$ 500,000.00 para el Distrito Federal y de \$ 250,000.00 si se funda en cualquier Estado Territorio Federal.

La garantía exigida a estos bancos en relación con los depósitos, es de 33% en caja en oro nacional, podría ser en plata, si así hubiere sido depositado.

Bancos de Fideicomiso.- sus operaciones debían ser esencialmente la administración de los capitales que se les confían o -- como representantes comunes de tenedores o suscriptores de bonos hipotecarios. Su capital sería de \$ 1'000,000.00 o de -- \$ 500,000.00, según su ubicación en el Distrito Federal o los -- Territorios de la República.

En cuanto a las sucursales de bancos o casas bancarias radicadas en el extranjero, la ley disponía que se sujetaran a los preceptos de la misma Ley General de Instituciones de Crédito, de acuerdo con el tipo de banco de que se tratase.

a) Creación del Banco Central.

En el primer período Presidencial del General Plutarco --- Elías Calles, y como ya indicamos, siendo el Secretario de Hacienda, don Alberto J. Pani, se logró, como resultado de un programa de economías, la formación del capital del Banco de México, así como el solventar créditos atrasados.

Sabedores algunos países europeos y americanos de que había logrado reunir el capital suficiente para la creación del banco central mexicano, don Alberto J. Pani, al día 20 de agosto de 1925, se dirigió el Comité Internacional de Banqueros, solicitando amistosa cooperación para no diferir el pago de la deuda externa. Respondiendo el Presidente de tal Comité, señor Thomas Lamont, que estaban de acuerdo en que México lograra su consolidación económica, pero que de llevarse a cabo la creación del Banco Único de Emisión creerían que el Gobierno había faltado irrevocablemente a su compromiso con ellos, buscando entonces la manera de su cumplimiento. Continúa sugiriendo en su telegrama el señor Lamont, que se retrasara la inauguración de dicho banco, hasta que pasara la conferencia a realizar en Nueva York, del Ministro Mexicano con el citado Comité, a fin de que expusiera la justificación o necesidad de la creación de ese -- banco, con lo que se haría una defensa de la deuda mexicana.

Además del telegrama, el Comité Internacional de Banqueros elevó una formal protesta por conducto de la Embajada Americana.

Como respuesta dada por el señor Pani, manifestó que, la deuda estaba legalmente suspendida, conforme al Convenio de 16 de junio de 1922; y los fondos destinados a la satisfacción de necesidad inaplazable, de acuerdo con el plan financiero que el Gobierno adoptó, precisamente con el fin de posibilitar la readecuación, sobre bases de absoluta seriedad, del servicio de la

Deuda Pública Externa.

Posterior al establecimiento del Banco de México, don Alberto J. Pani, convino en Nueva York en reformar el Convenio de 1922, quedando arreglada cualquier dificultad internacional respecto de la instalación del Banco de México.

Vencidas las dificultades de carácter político y financiero, el Secretario de Hacienda, designó una comisión integrada por los señores lics. Manuel González Morín, Fernando de la Puente y don Elías de Lima, para que formularan la Ley Constitutiva del Banco Único de Emisión y los Estatutos respectivos.

Ahora nos toca conocer las bases o lineamientos de la Ley del Banco de México.

Su capital social se fijó en \$ 100,000,000.00 oro, pudiendo ser aumentado conforme lo fijaran los estatutos. El capital estaría representado por acciones nominativas con valor de \$ 100.00, cada una y dividida en dos series: la serie A que tendría - en todo tiempo, por lo menos, el 51% del capital social, debería ser siempre íntegramente pagada, sólo podría ser suscrita por el Gobierno de la República, sería intrasmisible y en ningún caso podría cambiarse su naturaleza ni los derechos que le confiriesen; y la serie B podría ser suscrita por el Gobierno Federal o por los particulares.

El Gobierno Federal no podría retirar del banco las cantidades, que le correspondían como utilidades a las acciones serie A, mientras no fuesen íntegramente pagadas las acciones serie B, que hubiera suscrito o que le pertenecieran.

El objeto de la Sociedad sería emitir billetes, regular la circulación monetaria en la República, los cambios sobre el exterior y la tasa del interés, descontaría documentos de carácter genuinamente mercantil, se encargaría del servicio de tesorería del Gobierno Federal y en general, efectuaría las operaciones -

bancarias correspondientes a los bancos de depósito y descuento.

La administración de la Sociedad estaría a cargo de un Consejo de Administración integrado por cinco Consejeros nombrados por la serie A y por cuatro Consejeros de la serie B, y la propia serie B podría recuperar hasta cuatro Consejeros de la serie A. La vigilancia de la Sociedad se confiaría a dos Comisiones - que serían nombrados por la serie B.

El Banco de México podría emitir billetes por una suma que no excedería del doble de la existencia de oro en caja, en barras o en monedas nacionales o extranjeras, a razón de setenta y cinco centigramos de oro puro por peso, deduciendo de esa existencia la cantidad necesaria conforme a la ley para garantía de los depósitos.

Los billetes serían de circulación enteramente voluntaria, y, por lo tanto, en ningún caso podría establecer como forzosa su admisión para el público; pero el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y Ayuntamientos estarían obligados a recibirlos ilimitadamente por su valor representativo en pago de impuestos y de todas las sumas que le fueron debidas.

El Banco de México sería el depositario de todos los fondos de que el Gobierno Federal no hiciese uso inmediato, se encargaría igualmente de la situación y concentración de fondos de todas las oficinas del propio Gobierno, del servicio de la Deuda Pública en el exterior y sería su Agente para todos los cobros o pagos que hubieran de hacerse en el extranjero, así como para las operaciones bancarias que requiriera el servicio público.

El Banco de México no podría hacer préstamos al Gobierno Federal por cantidades de diez por ciento del capital exhibido, hacer préstamos a los gobiernos de los Estados y a los ayuntamientos, ni hacer operaciones reservadas a los bancos hipotecarios, refaccionarios, agrícolas e industriales.

Los bancos y establecimientos bancarios organizados con la Ley General relativa y que, previa comprobación de su buen estado financiero, fueran autorizados al efecto por la Comisión Nacional Bancaria, podrían como bancos asociados hacer operaciones de redescuento con el Banco de México, si suscribían o adquirían acciones de la serie B, por una cantidad no menor del seis por ciento de su capital social y de sus reservas.

Los bancos asociados deberían conservar en depósito, en -- oro, en el Banco de México, un diez por ciento del importe total de sus depósitos.

La anterior ley fue decretada el 28 de agosto de 1925.

Escritura Constitutiva.

Por otra parte, en la "Escritura Constitutiva del Banco de México", que fue otorgada el 10. de septiembre de 1925, ante notario público don Manuel Borja Soriano, con asistencia como testigos, el general Plutarco Elías Calles, Presidente de la República; Lic. Manuel Padilla, Presidente del Congreso de la Unión; celebrando el contrato de S. A., el Ing. don Alberto J. Pani, - Secretario de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno Nacional, y los señores Alberto Mascareñas, Elías de Lima, Manuel Gómez Morán, Carlos B. Zetina, José R. Calderón. - Vicente Etchegaray, Pedro Franco Ugarte, Ernesto Otto, Lamberto Hernández, Joaquín López Negrete, Nilarío Branch, Alfredo Pérez Medina, Ignacio Rivero, Lic. Salvador Cancino, Bertrán F. Hollo way, Roberto S. Rodríguez, como apoderado del señor Prieto, Lic. A. Martínez a nombre del Banco de Sonora, Federico Lachica como apoderado de la Compañía de Fierro y Acero de Monterrey, Luis Mager y Mónica Solano a nombre del Banco de Londres y México y Pedro Bremonde a nombre de J. B. Ebrard Co.

La suscripción de las acciones fue hecha en la siguiente-- forma: Serie "A", Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, - - \$ 510,000.00. Serie "B" Gobierno Federal, 437,450; Banco de So--
61.

nora, S. A., 2000; Compañía Fundidora de Monterray, 100; Banco de Londres y México, S. A., 3000; J. B. Ebrard y Cía, Suez, 200; Elías S. A. de Lima, 100; Carlos B. Zetina, 100; Manuel Gómez - Morán, 100; José R. Calderón, 100; Alberto Mascareñas, 100; Adolfo Prieto, 100; Ignacio Rivera, 100; Beltrán Holloway, 100, Salvador Cancino, 100; Alfredo Pérez Medina, 100; Hilario N. Branch, 50; Vicente Etcheagaray, don Pedro Ugarte y don Lamberto Hernández Comisarios; don Joaquín López Negrete, don Ernesto Otto, y Secretario don Fernando de la Fuente; habiendo sido designado Gerente General de la Institución don Alberto Mascareñas" (43).

Don Antonio Manera, realizó un estudio del Banco de México, que abarca los años de 1925 a 1955, en el que logra mostrar el avance del mismo y al beneficio y estabilidad económica que en esta materia logró el país.

Para poder observar el avance mencionado listaremos a continuación varios balances, que irán por años.

Balance al 31 de diciembre de 1925.

Existencia en caja	\$ 51'462,000.00
Bonos Extranjeros	8'990,000.00
Descuentos y préstamos	24'314,000.00
Inversiones en Bonos y Acciones	734,000.00
Capital	57'620,000.00
Depósitos	25'598,000.00
Circulación de Billetes	3'220,000.00

Balance al 31 de diciembre de 1955.

Reserva Monetaria	\$ 1,770'000,000.00
Depósitos y Obligaciones en Moneda Extranjera	415'297,000.00
Descuentos y Créditos	340'216,000.00

(43) Manera, Antonio. Ob. Cit. págs. 150 y 151.

Valores Autorizados	5,365'000,000.00
Depósitos	2,082'000,000.00
Billates en Circulación	4,997'000,000.00
Fondo Ordinario de Reserva	330'340,000.00

Con estos balances demostramos los adelantos que se alcanzaron con la creación de dicho banco y como era imperiosa la necesidad de implantar el monopolio de la emisión de billetes; ayudando con esta medida a la estabilidad económica y por ende la estabilidad Nacional.

El día agosto de 1926 se dictó una nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios en la que se consideraron los mismos tres grupos de instituciones de que se había hablado en la Ley del de 1924, agregando al grupo de los Bancos de Fideicomiso, los Bancos de Ahorro, los Almacenes Generales de Depósito y las Compañías de Fianzas.

Esta ley estableció un sistema diferencial de capitales mínimos para los distintos tipos de instituciones y también de acuerdo con el lugar en que efectuasen sus operaciones.

En ella se encuentra la última ocasión histórica en México en la cual el banquero puede ser una persona jurídica física, también, desde luego podía haber banqueros personas jurídicas morales.

Posterior a la legislación de 1926, existió la de junio 28 de 1932, que estableció en su artículo primero, las clases de instituciones de crédito, como sigue: 1. Las Instituciones Nacionales de Crédito y las Instituciones de Crédito, además señaló, en el mismo numeral las operaciones a verificar, a) Recibir del público depósitos a la vista o a plazo, con previa aviso, de menos de 31 días; b) Recibir depósitos en cuenta de ahorros; c) Expedir bonos de caja; d) Emitir bonos Hipotecarios; y

e) Actuar como fiduciarias.

Y la última de estas leyes, fue la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de 1941, con sus múltiples reformas, hasta la de 1978, en donde se incorporó el sistema mexicano al concepto de Banca Múltiple

Esta ley se promulgó siendo Presidente de la República, don Manuel Avila Camacho y Secretario de Hacienda y Crédito Público, don Eduardo Suárez.

El texto original de su primitivo artículo segundo, hablaba claramente de que para dedicarse al ejercicio de la Banca y del Crédito, se requería concesión, del Gobierno Federal, que compete otorgar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apreciando la capacidad técnica y moral del solicitante.

Las concesiones que otorgó el Gobierno Federal podían referirse al ejercicio de la banca de depósito, a las operaciones de depósito de ahorro, a las operaciones financieras con emisión de bonos generales y bonos comerciales, a las operaciones de crédito hipotecario con emisión de bonos y garantía de cédulas hipotecarias, a las operaciones de capitalización y a las operaciones fiduciarias, siendo instituciones de crédito las que realizasen estas operaciones.

La parte segunda del artículo tercero señalaba la existencia de las Organizaciones Auxiliares de Crédito y por lo tanto de las Uniones de Crédito. Estas organizaciones para poder operar deberán registrarse ante la Comisión Nacional Bancaria y quedarán bajo su vigilancia. El legislador de la Ley Bancaria de 1941, no consideraba que la operación de las Organizaciones de Crédito requiriesen concesión y en su lugar debería inscribirse o registrar su escritura constitutiva en la Comisión Nacional Bancaria.

6.- Banca Concesionada.

La concepción es "el otorgamiento por el gobierno a un particular o una entidad, derecho a desempeñar o explotar un servicio público" (44). Esta definición está tomada de un diccionario general, y al respecto el Maestro, Miguel Acosta Romero, desde el punto de vista jurídico, nos señala el concepto de concesión, sus contenidos:

"a) Es el acto administrativo discrecional, por medio de la cual la autoridad administrativa faculta a un particular:

- 1.- Para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites que señale la ley; y
- 2.- Para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que señale la ley.

b) El procedimiento a través del cual se otorge la concesión, o a través del que se regula la utilización de la misma, aún frente a los usuarios.

c) Puede entenderse también por concesión, el documento formal, que contiene el acto administrativo en el que se otorga la concesión" (45).

El término concesión con sus diversos contenidos, ha estado presente a lo largo de nuestra historia, aunque en la etapa comprendida de 1821 a 1824 no se consagraba en ley alguna, - el que los bancos operaran bajo el régimen de concesión. Ya en los Códigos de Comercio de 1884 y 1889 hablaban, que para establecer bancos de cualquier naturaleza, era necesaria autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero en realidad fue que, durante la vigencia de ambos Códigos, se celg

(44) Diccionario Kapeluz de la Lengua Española; Editorial Kapeluz, Buenos Aires, 1979, págs. 395.

(45) Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, S. A. Cuarta Edición, 1981. Pág. 413.

braron por el Poder Ejecutivo, con los bancos, diversos contratos, a los que denominaron concesión. La utilización de las palabras concesión y autorización se debió a que se usaban como sinónimos, (en este tema no se tocarán las diferencias entre estos vocablos).

La primera Ley que en México utilizó la expresión concesión, fue la de 1897, misma que en su artículo número VI, ordenaba: Las instituciones de crédito sólo podrán establecerse en la República mediante concesión otorgada por el Ejecutivo de la Unión, con todos los requisitos y condiciones que determina la presente Ley.

Claro que la palabra concesión no tenía el significado técnico y no correspondía a lo que entendemos como concesión de servicio público.

No es sino a partir de la legislación reglamentaria de la Constitución de 1917 y demás leyes relativas al tema, determinaron que, para establecerse, o dedicarse a la actividad bancaria en México, era necesaria concesión.

En 1924 la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, se consagra el precepto de que es necesaria concesión para la creación de una institución de crédito, igualmente se consagra en la ley de 1926. La Ley General de Instituciones de Crédito de 1932, en su artículo 3o., señalaba: Para el establecimiento de instituciones de crédito en los términos de la fracción II, del artículo 1o., se requería concesión del Gobierno Federal. Para que una institución de crédito, pueda practicar varias de las operaciones a que se refiere la fracción II, del artículo 1o., debería tener concesión especial del Gobierno Federal, o autorización expresa en su concesión.

La Ley de 1941, señalaba: Para dedicarse al ejercicio de la banca y el crédito se requería concesión del Gobierno Federal, que compete otorgar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

co, apreciando la capacidad técnica y moralidad del solicitante.

Podemos decir que todas las instituciones de crédito y organismos auxiliares, hasta antes de la Nacionalización de la Banca, que se organicen para actuar como tales, en forma de sociedad anónima, y previamente a iniciar sus operaciones, deberán contar con la concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Nuestro régimen legal, como ya apuntamos, indica como necesaria concesión para el ejercicio de la banca y del crédito; --cual era el motivo para que no pudiera dejarse de llenar ese requisito, su carácter de servicio público.

Se entiende por servicio público, " una actividad técnica, encaminada a satisfacer necesidades colectivas, básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de Derecho Público. Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por los particulares" (46).

Otra característica que no podemos pasar de largo, es la que se refiere a que deberán fundarse las instituciones de crédito bajo la forma de Sociedad Anónima. Desde el Código de Comercio de 1884, la legislación mexicana ha establecido que, para dedicarse a la banca y el crédito, es necesario que la empresa adopte la forma de sociedad anónima, excluyendo a los otros tipos de sociedad mercantil y a la persona física de la actividad de intermediación del crédito.

Como podemos observar, para la creación de alguna institución de crédito el obtener, concesión, toda vez que el servicio que van a brindar es de orden público, y además deben revestir para ejercitar la concesión la forma de Sociedad Anónima.

Las causas de revocación de la concesión será tratada en el próximo capítulo, así como el procedimiento de liquidación.

(46) Acosta Romero, Miguel. Ob. Cit. Pág. 91.

Banca Especializada.

El artículo 2o., de la Ley de 1941, General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, decía: "para dedicarse al ejercicio de la banca se requiere concesión, del Gobierno Federal que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México.

Las concesiones son por su propia naturaleza intrasmisibles y se referirán a uno o más de los siguientes grupos de operaciones de banca y crédito:

- I.- Depósito;
- II.- Ahorro;
- III.- Financieras;
- IV.- Hipotecarias;
- V.- Capitalización;
- VI.- Fiduciarias; y
- VII.- Múltiple.

De esta clasificación, (mencionada en el capítulo anterior, en su parte final) la banca especializada corresponde a: 1) Depósito; 2) Ahorro; 3) Financieras; 4) Hipotecarias y 5) Fiduciarias.

Clasificación que va conforme a las operaciones fundamentales que realizan las instituciones de crédito; esta división fue reconocida en los ordenamientos legales mexicanos de 1924, 1926, 1932 y la LGICOA de 1941. Y de conformidad con la última, citadas las operaciones de ahorro y fiduciarias, pueden coexistir indistintamente con las de depósito, financieras e hipotecarias.

Estas especializaciones tenían su existencia, dependiendo del plazo a que se sometiera el crédito, pudiendo ser a corto plazo, a plazo medio y a plazo largo, por lo que las concesiones se otorgaban, según el tipo de operaciones a realizar.

Banca Múltiple.

En la Ley de 1941, en su artículo segundo, fracción VII,-- se refiere a los Bancos Múltiples, " es la institución de crédito que de acuerdo con la legislación y previo el acto administrativo necesario puede operar en todos los plazos, todas las ramas de operaciones y servicios bancarios. Al respecto don Miguel Acosta indica que, una sociedad anónima a la que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le ha otorgado concesión para dedicarse al ejercicio habitual profesional de la banca y crédito en los ramos de depósito, ahorro, financiero, hipotecario, fiduciario y servicios conexos"(47). Es decir, es la institución de crédito, que mediante concesión, otorgada por el Gobierno Federal, bajo la forma de sociedad anónima, puede realizar las operaciones fundamentales bancarias.

Pero ese concepto fue evolucionando, primeramente a nivel mundial, como se mostró en los inicios del presente siglo, al observar el fenómeno de un número de bancos se van concentrando en grandes instituciones que absorben o fusionan a bancos pequeños, como ejemplo, en Suiza, se dio la concentración y reducción de número de bancos, en 1906 existían 9 bancos, en 1912 eran 8- en 1933 eran 7 y, en 1945, solo 5. Y así sucedió en Francia, Alemania, Bélgica, Italia y Gran Bretaña.

Como característica para identificar el fenómeno de la concentración bancaria tenemos:

1.- La creciente intervención del estado en el control, vigilancia y regulación de los bancos.

2.- La adquisición u organización de bancos que ellos mismos operan, toda vez que la actividad bancaria tiende a realizarse a través de los bancos estatales.

(47). Acosta, Miguel. Ob. Cit. pág. 217.

3.- La importancia de los bancos dentro de su participación en la implementación de la política monetaria y crediticia de los estados y en el movimiento económico.

4.- La concentración de los bancos y la desaparición de -- bancos pequeños que han sido absorbidos; o sacados del mercado, por los grandes bancos.

5.- La formación de grupos financieros.

6.- La expansión territorial de las oficinas bancarias.

7.- La utilización de técnicas modernas que agilizen y dan rapidez a las operaciones bancarias.

8.- La internacionalización de la banca.

9.- La diversificación de los servicios y la especialización de los métodos de gestión para los mismos.

10.- Un constante movimiento hacia la capacitación y formación profesional de los empleados y funcionarios bancarios.

11.- La utilización de nuevos métodos de propaganda, no utilizados con anterioridad.

12.- Los informes bancarios, los expedientes de crédito y - el servicio de centralización de riesgos.

13.- La diversificación y complicación de las normas del Derecho Bancario.

En 1970 quedó plasmado en la LGICOA, en su artículo 99 Bis, el reconocimiento de grupos financieros (es un hecho que un grupo de personas puedan llegar a controlar, bien sea como accionistas, o bien a través de unificar los órganos de dirección, a numerosas empresas). Tomando la política hacendaria y financiera del gobierno mexicano a fomentar la consolidación de los bancos, su integración y competitividad, frente a los cambiantes fenómenos económicos que a nivel mundial se operaron a partir de 1973.

La decisión de introducir en México el sistema de banco múltiple, fue hecha por medio de la iniciativa de reformar los artículos 2o., 8o., fracción XIII de la LGICOA, en enero de 1975.

Para lograr ser banco múltiple se requería la fusión de instituciones que operaran como banco de depósito, financieras, sociedades de crédito, o bien, de dos o más instituciones de depósito, ahorro o financieras, pero la reforma legal no preveía la posibilidad de otorgar concesión a nuevos bancos múltiples. Por ello en 1976 en marzo 18, se dieron a conocer algunas reglas para el establecimiento y operación de este clase de bancos entre los que teníamos: a) la presentación de planes satisfactorios que comprendieran, entre otras materias, programas sobre desarrollo geográfico, cartera de crédito y valores, captación de recursos, servicios varios a la clientela, organización, control interno y contratación del personal, dando particular importancia a la diversificación de los sujetos de crédito y a la eliminación del financiamiento preferente a empresas de grupo. b) la comprobación de la capacidad técnica y de la solvencia de los administradores y directores y c) la estructura apropiada del capital de la institución, procurando se distribuyera entre un mayor número de accionistas.

En diciembre de 1978, el Ejecutivo, envió al Congreso de la Unión un proyecto de reformas a la Ley Bancaria, " y en su Exposición de Motivos indica que durante la década de los sesenta adquirió gran fuerza en nuestro medio la agrupación de instituciones de crédito que establecían vínculos comunes para manejar toda gama de operaciones bancarias y ofrecer una misma imagen frente al público" (48).

Las reformas consisten en edicionar al Título Segundo, un nuevo capítulo, el Séptimo, artículos 46 Bis I a 46 Bis 10, que reguló con mayores detalles las operaciones de ese tipo de banco. Amén de que suprimen los departamentos especializados.

(48) Bauche, Mario Ob. cit. pág. 370.

Con todas las reformas implantadas en lo futuro se habrían de expedir numerosas reglas generales o reglamentos que regularían lo relativo a cuestiones operativas de banco múltiple y -- conforme a la experiencia y las necesidades prácticas.

Para 1981, los bancos o instituciones de crédito privadas y mixtas, en un 90% eran bancos universales o múltiples, como se muestra:

En 1974 existían las instituciones de crédito privadas:

Banco de Depósito	98
Sociedades Fiduciarias	1
Sociedades Financieras	72
Sociedades de Crédito Hipotecario	22
Sociedades de Capitalización	8
	<hr/>
	201

Al mes de agosto de 1980, existían:

Bancos Múltiples	33
Bancos de Depósito	29
Sociedades Financieras	15
Soc. de Crédito Hipot.	2
Soc. de Capitalización	7
	<hr/>
	86

Cómo puede observarse la disminución de las instituciones de crédito es impresionante, de 201 a 86.

La Banca Universal o Múltiple presenta ventajas y desventajas, iniciaremos hablando de las ventajas:

1.- Fortalecimiento de la función bancaria. La función social de las instituciones de crédito, se ve fortalecida, al dotarles con nuevo instrumento que les permite realizar más adecuadamente su actividad de intermediación profesional en el mercado de dinero y del crédito.

2.- El principio de competencia sana y equilibrada entre las instituciones de crédito, se ve reafirmado, al permitir que las instituciones de menor tamaño, aún en sus recursos para formar sociedades más grandes y productivas.

3.- Robustecimiento del desarrollo regional. Este se ve robustecido al fusionarse sociedades medianas y pequeñas, propiciando un incremento en el número de bancos que ofrezcan, en el interior del país, servicios integrados.

4.- Fomento del ahorro interno. La oferta de servicios variados, por parte de instituciones de crédito que antes no les proporcionaban, contribuye a fomentar el ahorro interno del país y a financiar su desarrollo.

5.- Abatimiento de costos. Los costos de operación de las instituciones de crédito se ven disminuidos al poder reflejar en un solo balance las operaciones y resultados del grupo integrado.

6.- Mejor aprovechamiento y productividad de los recursos humanos, al orientarlos hacia el conocimiento y asimilación de toda la gama de servicios que ofrece la Banca Múltiple.

7.- Optimización de los servicios bancarios: la integración de sistemas de trabajo permite una mejor adaptación de las necesidades y preferencias del público, al poder obtener, en una sola institución, una gama completa de servicios bancarios y financieros.

las desventajas son:

a) El enorme crecimiento de las instituciones, que en algu

nes ocasiones las convierte en especie de monopolios.

b) Burocratización de las propias instituciones.

c) Despersonalización de sus objetivos.

d) La influencia que pueden llegar a tener en el movimiento económico del país.

e) La concentración del control de acciones de empresas industriales y comerciales.

Tanto las ventajas como las desventajas, son emitidas por el catedrático, Miguel Acosta Romero (49), considerando acertadas sus declaraciones respecto del tema. Pero tratándose de las desventajas, quedarán aún más claras en el desarrollo del tercer capítulo, por lo que no ahondaremos más en el tema.

Estructura del Sistema Bancario Mexicano, hasta 1982.

Como culminación de este capítulo e continuación se presenta un organigrama, de nuestra anterior estructura del sistema bancario.

(49) Acosta Romero, Miguel. Ob. Cit. pág. 240

ESTRUCTURA DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, HASTA 1982

Gobierno Federal, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Dirección General de Crédito, Departamento de Bancos y Moneda.

Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Banco de México, S. A.
Institución Central.

- Nacional Financiera, S. A.
- Financiera Nac. de Azucarera., S. A.
- Banco Nac. de Comercio Ext., S. A.
- Banco Nac. de Fomento Coop., S. A.
- Banco Nac. del Ejército y Armada, S. A.
- Banco Nac. de Crédito Ejjidad, S. A.
- Banco Nac. del Crédito Agrícola, S. A.
- Banco Nac. Monte de Piedad.

- Bancos de Depósito.
- Bancos Departamentos de Ahorro.
- Sociedades Financieras.
- Bancos Hipotecarios.
- Bancos de Capitalización.
- Bancos o Departamentos Fiducianos.
- Banca Múltiple.

Instituciones de Crédito Mixta

- Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A.
- Banco Mexicano, S. A.
- Banco Internacional, S. A.
- Banco Promex, S. A.

Organizaciones Auxiliares Nacionales
de Crédito..

- Almacenes Nac. de Depósito.
- Uniones Nac. de Crédito.
- Instituciones Nac. de Fianza

Organizaciones Auxiliares de
Crédito.

- Almacenes Grales. de Depósito.
- Uniones de Crédito.
- Instituciones de Fianzas.

CAPITULO III.

NACIONALIZACION DE LA BANCA

1.- Situación Económica del País al momento de la Nacionalización de la Banca.

A partir de los años cincuenta, durante los cuales se expandió la actividad económica con gran fuerza, más aún, en el comercio internacional, cuyo ritmo de crecimiento sobrepasa los límites anteriormente establecidos, pero debido a cambios estructurales que tendían a reducir ese ritmo de crecimiento, sobre todo, en los principales países industrializados; fenómeno que tuvo su origen antes de la primera gran alza del precio internacional de los combustibles y también debido a los efectos de la brusca elevación del costo de los hidrocarburos, por ellos las economías más poderosas sufrieron a mediados del decenio pasado la contracción más severa experimentada hasta entonces en todo el período de postguerra.

a) Internacional.

En 1976 se reanuda la expansión económica en los países industrializados, pero no logró alcanzar la intensidad pasada, -- además la recuperación muestra como características negativas: -- un bajo nivel de la inversión fija, por una parte y la persistencia simultánea de tasas de desocupación y de inflación mucho más altas que las que habían prevalecido hasta 1973^m (50).

Se presentó después la segunda serie de alzas del precio del petróleo originando en los países altamente industrializados efectos más severos que los provocados en la crisis petrolera anterior, ocasionando una respuesta de política económica diferente, dado que estas circunstancias se vieron reflejadas sobre su demanda de importaciones y por ende en el ritmo de creci

(50) El mercado de Valores, Revista publicada por Nafinsa; año XLIV. 25 de junio de 1984. pág. 628.

nimiento del comercio internacional. Dichas consecuencias se hicieron sentir aún más debido al surgimiento de prácticas proteccionistas en la política comercial de tales países, haciéndose más frecuentes y rigurosas a medida de que se incrementaba el desempleo y se prolongaba la recesión. La estadística demostró que se redujó el índice de crecimiento económico en 1980, estancándose casi por completo en 1981 y para 1982 a nivel mundial disminuyó la actividad comercial en un 2%.

A nivel regional América Latina resintió desfavorablemente las condiciones del Comercio Internacional, puesto que sus productos básicos sufrieron una declinación en las cotizaciones, - continúa y marcada.

Los países industrializados trataron de reducir el fenómeno de la inflación dándose a la tarea de controlar la oferta monetaria y los elevados y persistentes déficits de las finanzas públicas que en algunos de ellos se presentaban, sólo logrando que las tasas de interés subieran ostensiblemente en los principales centros financieros internacionales a partir de 1978.

Estas tasas de interés tan elevadas contribuyeron a desencadenar y acentuar la crisis, primordialmente en dos vías:

1a. Al frenar la recuperación de las economías industrializadas, tendieron a reducir en elles la demanda de exportaciones de América Latina.

2a. Al elevar el servicio de la ^{deuda} externa, ampliaron enormemente el déficit en cuenta corriente contribuyendo a generar una considerable transferencia de recursos hacia el exterior.

Lo anterior provocó que la deuda externa en los países llamados del tercer mundo se vieran incrementadas, en un porcentaje 6 veces mayor al recibido 6 años antes. "Debido a este crecimiento extraordinario aumentó constantemente la parte del déficit de la deuda corriente atribuible a los pagos netos de intereses y utilidades. En efecto, dicha proporción sobrepasaba en 1975
96.

el 42% subió casi 75% en 1981, fue algo más de 100% en 1982 y alcanzó un nivel inusitado de 400% en 1983" (51).

El factor cumbre que sirvió para agudizar la crisis fue la brusca disminución del ingreso neto de capital, acaecido en 1982 y que se agudizó en 1983. El impacto negativo de esta merma en la captación de préstamos e inversiones fue determinado por 3 razones.

"La primera es que se produjo tras un largo período en el que el ingreso neto de préstamos e inversiones creció con notable intensidad y durante el cual no sólo la evolución del sector externo sino también el funcionamiento general de muchas economías latinoamericanas pasó a depender estrechamente del continuo aumento del financiamiento externo. La segunda fue su carácter procíclico, ya que coincidió con la disminución del poder de compra de las exportaciones y el deterioro agudo de la relación de los precios del intercambio provocado por la recesión internacional. Por último, la tercera fue su magnitud excepcional, - la que, unida considerablemente a un aumento que tuvieron simultáneamente los pagos netos de intereses y utilidades, revirtió espectacularmente la dirección de la transferencia de recursos entre América Latina y el resto del mundo" (52).

Pero estos no serían los únicos factores que introdujeron - hablando concretamente de México, en la peor crisis económica de su historia, de la Revolución hasta nuestros días; se presentaron factores de carácter interno que sumados a los de carácter externo, recrudecieron aún más la situación del país.

b) Internas.

-La situación de abundancia de liquidez internacional que prevaleció de 1974 y 1981, y la política extremadamente expansi

(51) El Mercado de Valores. Ob. Cit. pág. 629

(52) IDEM.

va seguida durante ese periodo por los bancos internacionales, fueron factores utilizados como estratégicos a fin de conseguir completar el ahorro interno con recursos provenientes del exterior con miras de elevar así la inversión y el ritmo de crecimiento económico. Todo ello a través del endeudamiento, pero los efectos esperados se presentaron en forma negativa, toda vez -- que al incrementarse el volumen de los recursos externos disponibles en los mercados internacionales de capital, sobre todo -- al tornarse negativa en esos años la tasa de interés real cobrada por la utilización de esos recursos, quedó un ambiente desagradable y crítico para los numerosos países latinoamericanos.

Otro factor que incidió después, en la crisis, fue el aumento extraordinario del valor de las exportaciones causado por el alza de petróleo, sumándose la expansión del volumen de las ventas externas, lo que contribuyó a fortalecer la balanza de pagos y a acrecentar enormemente los ingresos del sector público; los bancos internacionales adquirieron demasiada confianza, en las perspectivas de crecimiento de estos países, con lo cual mejoró también la disposición de las entidades financieras para canalizar cuantiosos recursos adicionales hacia ellos.

"En este contexto de abundancia sin precedentes de recursos públicos y externos -- y de favorables expectativas acerca del -- curso futuro del precio internacional del petróleo -- la estrategia -- de desarrollo procuró forzar, en forma también extraordinaria, el ritmo de crecimiento y las transformaciones estructurales de la economía. El principal instrumento elegido para llevar a cabo esta tarea fue la expansión del gasto público, tanto corriente como de inversión, cuyo aumento contribuyó a reforzar los efectos dinámicos provenientes del sector externo" (53).

En 1976 el capitalismo mexicano experimentó la primera crisis económica, manifestándose los efectos de la sobre acumula-- (53) El Mercado de Valores. Ob.Cit. pág. 631 y 632.

ción y los resultados contraproducentes de la política de endeudamiento, minando la confianza del capital y alentando la especulación que habría de desempeñar un papel crucial en el "boom petrolero" subsiguiente y en la crisis en la que este desembocó.

De lo expuesto sobresalen dos fenómenos, primero, el boom petrolero y la expansión internacional de los bancos privados. Fenómenos que a continuación estudiaremos, así como sus consecuencias.

Entre 1978 y 1981, años en los que se concentró, lo que se denominó "boom petrolero", porque en ese período México recibió como nunca en su historia, por medio de petrodólares y préstamos internacionales en dólares. Dicha cantidad de riqueza fue concentrada por el Estado, que haciendo uso del papel de interventor, lo redistribuyó a favor del capital, en tanto los salarios reales eran reducidos a través de la política de tope salarial. La fusión de estos evitaron la caída de la rentabilidad del capital; situación que había venido minando el desarrollo del capitalismo mexicano en los 10 o 12 años anteriores. El Boom Petrolero sólo logró que se vieran elevadas las ganancias artificialmente, a base de amplios subsidios gubernamentales, a pesar de la mediocridad en la que se hallaba la productividad del país.

Estas características fueron las bases para una extraordinaria expansión económica, originándose dos resultados: " de -- una parte permitió superar temporalmente, por el expediente del subsidio y el gasto público, una de las limitaciones más características del capitalismo mexicano; el retraso en la productividad del trabajo y el deterioro de la tasa de plusvalía. Por otra parte pospuso o rebesó la política de reestructuración del capital nacional definida tempranamente por el gobierno de López Portillo, que perseguía elevar la eficiencia productiva para --

atacar de raíz la inestabilidad del capitalismo" (54).

El auge provocado reanimó el proceso de acumulación de capital, además de lograr importantes aumentos en la capacidad -- productiva en ramas claves de la industria y los servicios, (esobre todo en siderurgia y petroquímica y en la propia industria-petrolera y en ramas afines).

Esto explica porque en la etapa de recesión mundial se estimuló la afluencia de capitales hacia México, y posteriormente -- el ahondamiento de esa recesión, a partir de 1979, condujo a la declinación de los precios del petróleo, al encarecimiento fulminante del crédito, y en sí a una fuerte limitación del expansionismo crediticio internacional. Por otro lado la política seguida por México de endeudamiento y gasto, se encontraba en oposición con las fuertes tendencias recesivas internacionales, -- por lo que la caída a la que se estaba orientando el capitalismo mexicano se anticipó a consecuencia de las tendencias a la sobre acumulación de capital y posteriormente a la especulación.

Para entonces se había olvidado la actividad agrícola y el sistema de transporte. La gran afluencia de petro y eurodólares rebasó con muchos sus posibilidades de utilización capitalista-activa y rentable dentro del país, y una parte importante de éstos constituyese en una especie de remanente que, a causa de -- la inflación, se orientó a la sobreinversión en equipo fijo, -- compra de bienes raíces, oro, activos especulativos, fuertes inversiones en el extranjero o compras suntuarias. Era el principio de un proceso de sobre acumulación de capital que hacia 1980 pesaba considerablemente, elevando los costos de producción y planeando la demanda de alteraciones aumentos de subsidios.

A su vez la sobre acumulación del capital y el inicio de la crisis fiscal del Estado por sobreendeudamiento plantearon, en (54) Teoría y Política. Julio-Diciembre de 1982. Universidad Autónoma de Guerrero. pág. 42.

1981, el fin del auge y el inicio de una reversión completa del ciclo de prosperidad de años atrás, añadiéndose un nuevo factor de inestabilidad, la especulación y la fuga de capitales.

La especulación se convirtió en un obstáculo al sistema capitalista nacional, dado que agravaba la crisis y dificultaba la recuperación económica; convirtiéndose la especulación en un resguardo para cada capitalista en lo específico, pero gran peligro para la burguesía en su conjunto, ya que la fuga de los capitales paralizaba el proceso de acumulación capitalista, rompía la cadena del crédito y vulnera las finanzas públicas.

La especulación se ve manejada a través de las instituciones de crédito, por lo que, corresponde el estudio de ellas.

En la ley de 1941 se considera a la actividad bancaria como un servicio público, como en las leyes anteriores, y para desarrollar dicha actividad es necesaria concesión estatal. Con el paso del tiempo y el desenvolvimiento del comercio en México, se llegó a la necesidad de expansión crediticia; motivando una serie de disposiciones de excepción y, en algunos casos de normas privativas en beneficio de las instituciones de crédito; tales como las inmunidades fiscales y los privilegios en concursos y quiebras, todo esto con miras a incrementar la producción y promover la industrialización del país.

Ahora bien, conforme se desarrolle la actividad financiera en México el poder de la banca crece y dentro de ella el de unas pocas instituciones en particular.

Al iniciarse la actividad bancaria en el país un pequeño número de bancos fueron los que manejaron un porcentaje considerable de los recursos. En 1910 el Banco Nacional de México, Central Mexicano, de Londres y México, Peninsular Mexicano y Mexicano de Comercio e Industria representaban casi el 62% del total del capital bancario en México, sólo los dos primeros bancos

tenían en sus manos el 35% del total. Es decir, desde su origen el sistema bancario mexicano registra altos grados de concentración.

En los años setenta se empieza a notar el proceso de concentración oligopólico del servicio público de la banca y del crédito. En 1981 dos instituciones de banca, ya para entonces múltiple - Banccomer y Banamex - reúnen alrededor de la mitad de las sucursales, de los activos de la captación bancaria y de las utilidades del sistema bancario nacional.

Los impulsos para lograr el proceso de concentración fueron auspiciados en buena medida por importantes cambios en la legislación bancaria; en 1970 se introduce en la ley de la materia - el concepto de grupo financiero. En la exposición de motivos enviada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados para modificar la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, al respecto señala lo que sigue:

" En México, como en otros países, se ha observado el surgimiento de los llamados grupos o sistemas financieros, que consisten en la asociación unas veces formal y otras solo informal de instituciones de crédito de igual o diferente naturaleza. -- Esta es una realidad del desarrollo financiero mexicano que es conveniente reglamentar en la ley con el objeto de sujetar estos fenómenos a las normas de legislación bancaria y encauzar su situación en términos de sanidad y responsabilidad para los miembros integrantes de dichos grupos. En esa virtud, se propone incorporar a la ley una disposición que reconozca la existencia de estos grupos, imponiéndoles, a cambio de seguir una política financiera coordinada y de establecer un sistema de garantía recíproca en caso de pérdida de sus capitales pagados . . ." (55).

Con la introducción de los grupos financieros permite el -
(55) Tello Macías, Carlos. La Nacionalización de la Banca. Siglo XXI Editores, S. A. Segunda Edición-1984. pág. 30.

fortalecimiento y la multiplicación de éstos, y se ve incrementada en el mercado de intermediación financiera. Por otra parte, - tanto los bancos de depósito pequeños que no estaban vinculados a una sociedad financiera o a una institución hipotecaria, se encontraban en una situación de desventaja, sobre todo, con las modificaciones a la legislación bancaria de 1970.

Y como ya se apuntó a finales de 1974 se promueve una reforma aún más trascendental, el concerniente, a la Banca Múltiple. En la exposición de motivos de la iniciativa de reforma a la ley señala que:

" Ha llegado el momento de incorporar a la legislación bancaria la posibilidad del funcionamiento de la banca múltiple, - esto es, de instituciones que puedan, en una misma sociedad, - operar diversos instrumentos de captación de recursos y de concesión de crédito que les permitan adaptarse a las cambiantes - situaciones del mercado "(56).

Con el establecimiento de la Banca Múltiple se persiguió:

a) Que los grupos financieros autorizados, pudieran llegar a evolucionar hacia la banca múltiple;

b) Que hubiera una mayor coordinación en sus políticas y - operaciones ón mejores condiciones de eficiencia;

c) El que existe la posibilidad de que instituciones pequeñas, por medio de fusión, mejoren su situación competitiva frente a los actuales grupos financieros;

d) Provocar propiciar una mayor dispersión de recursos en el sistema nacional; y

e) Lograr el desarrollo bancario más equilibrado y un freno a las tendencias monopólicas que existieran.

En su totalidad estas tendencias construyeron el camino hacia la concentración del capital, además aunado a ello, también (56) IDEM.

el que la banca nacional ocupara un papel restringido, en el -- proceso de expansión del sistema financiero en el país; primordialmente al operar dicha banca en el terreno de las operacio-- nes activas. Durante muchos años estas instituciones operaron -- exclusivamente como banca de promoción y desarrollo. Es decir, -- practicamente no captaba recursos del público y en cambio, des -- empeñaban un papel importante en el otorgamiento de crédito.

Esto situó a la banca nacional en desventaja con la banca -- comercial, porque esta última realizaba, tanto operaciones pasiv -- as y activas, mientras que la primera solo hacia préstamos y no -- recogía por vía de captación recursos prestados. Así el creci -- miento de la captación de recursos por parte de la banca priva -- da fue mayor al que hubiera sido si sólo se hubiera derivado de -- sus propias operaciones activas.

A partir de 1974 la banca privada mexicana internacionali -- za su actividad, y para 1979 México se ve necesitado de finan -- ciamiento, acudiendo, para conseguirlo a Europa, cayendo en me -- nos de representaciones bancarias de bancos mexicanos (que por -- encontrarse en el extranjero, evaden las responsabilidades del -- encaje legal, impuestos y riesgos y obtienen mayores utilidades).

Los recursos así obtenidos por el banco gubernamental, implican -- una obligación en moneda extranjera frente a un banco mexicano -- privado que había originalmente utilizado pesos para comprar dó -- leres en el Banco de México. Convirtiéndose el gobierno mexica -- no en deudor de su propio dinero, teniendo como prestamistas ex -- tranjeros a Banamex, Bancomer o Serfin, mismos que forman parte -- de la banca transnacional, líderes de sindicatos de bancos que -- conceden créditos a gobiernos y son intermediarios de grandes -- consorcios como el Chase Manhattan o el Bank of America.

De esta manera la banca mexicana internacionalizada se ve -- beneficiada triplemente, al recibir el interés del préstamo otor -- gado en moneda extranjera; las posibilidades para una mayor acti --

vidad que al aumento en los depósitos permitía; y el beneficio de tener un préstamo en dólares financiado con pesos, sin riesgos.

Don José Manuel Quijano, economista uruguayo, premio mexicano de economía en 1979, basándose en información del Borrowing International Capital Markets, del Banco Mundial indica que con socios pertenecen los bancos mexicanos referidos:

*1.- Inter Mexican Bank.- Los accionistas se dividen como sigue:

Banamex,³ con el 36.25 por ciento; Bank of America, con -- 27.5; Deutsche Bank, con 14.5; Uo of Switzerland, con 14.5; Dai-ichi Bank, con 14.5.

2.-Libra Bank.- esta formado así: Chase Manhattan, con 27.5 Deutsche Bank, con 14.5; Canada, con 10.6; Mitsubichi Bank, con 10.6; Estdauche Bank, con 10.6; Swiss Bank, con 10.6; Crédito - Italiano, con 7.1; National Wreminster, con 5.0; Banco Espiriti Santo do Portugal, con 5.9; Bancomer de México, con 8.0; y Banco Itau de Brasil, con 8.0.

3.- Euro Latinoamerican Bank.- Serfin participa con el 4.8 por ciento. Este consorcio se integra con 499 de capitales europeos y el porcentaje restante está constituido entre bancos de nueve países latinoamericanos⁽⁵⁷⁾.

Las estadísticas arrojaron que del año de 1970 a 1979 México recibió 322 créditos, correspondientes al mercado europeo -- (euromercado), por una cantidad superior a 16,000 millones de dólares, de la cual el 30 por ciento fue proporcionado por la banca mexicana internacionalizada. Ese porcentaje fue prestado en la siguiente forma: siete créditos por casi 2,000 millones de dólares fueron al gobierno; 6 créditos por 760 millones de dólares, a Pemex; 2 por 305 millones, a la Comisión Federal de Electricidad; 17 por 2,168 millones a instituciones nacionales de crédito.

(57) David Colmenares, Luis Angeles y Carlos Ramírez. La Nacionalización de la Banca; Editorial Torre Nove. Primera edición-1982 pág. 35 y 36.

La historia del endeudamiento del gobierno y de los préstamos de la banca privada tuvo su origen: "Tradicionalmente la banca privada, cuando menos hasta el idílico desarrollo estabilizador, no prestaba más que a determinadas tasas de interés; el gobierno por su parte tenía bajas tasas de encaje legal - porcentaje de los recursos bancarios que deben estar en el Banco de México y que el gobierno puede utilizar - y ponía en circulación valores públicos que le proporcionaban recursos para financiar su contabilidad.

Quijano señala que en los setenta y principalmente desde fines de 1972 - cuando hay un doble desequilibrio de inflación y baja inversión privada - México, financia la expansión del sector público con un aceleramiento de su deuda externa. Así la deuda externa mexicana pasó de 4,000 millones de dólares en 1970 a 20,000 millones en 1976. Son los años, también, en que aumenta el encaje legal, y la colocación de valores públicos.

Se dice, dice Quijano, una nueva relación entre el sector público y la banca privada: el primero recurrirá al mercado internacional en busca de créditos y la segunda formará sindicatos de bancos para conceder en el extranjero esos préstamos. Pero el que saldrá perdiendo, por altos costos, es el sector público. Hay otro cambio: la banca privada transforma su tendencia y pasa a sustituir a organismos internacionales - Banco Mundial, BID, FMI, entre otros - para financiar el desarrollo en áreas no privilegiadas. Se llega a que en 1979 los préstamos de bancos extranjeros significaron el 51.1 por ciento del total de los recursos de las instituciones nacionales de crédito" (58).

Pero aquí no termina todo, los préstamos se realizaban en condiciones relativamente más estrictas para el crédito que los proporcionados por el Banco Mundial o el BID, en lo concerniente al interés, con la flotación de la tasa y su reajuste periódico (58) David Colmenares, Luis Angeles y Carlos Ramírez. Ob. Cit. - pág. 38.

como el plazo. Además los efectos produce el cobro de interés de esta manera son: Introduce incertidumbre, porque solo se conoce el monto del servicio de la deuda para una etapa corta. Y si -- existe variaciones en las tasas de interés, el gobierno tendrá que subsidiar a las instituciones nacionales de crédito.

El gobierno para subsidiar el pago de los intereses de las instituciones nacionales de crédito recurrió a recursos fiscales tales como:

- a) devoluciones de impuestos sobre intereses pagados a bancos del extranjero;
- b) honorarios por administración y manejo de fideicomiso;
- c) pago de diferenciales de tasa de interés sobre préstamos concedidos a entidades que llevan a cabo funciones de fomento;
- d) pago de rendimientos garantizados sobre acciones de empresas públicas, con reducido o nulo rendimiento real;
- e) aportaciones al capital social;
- f) asunción de pérdidas; y
- g) capitalización de pasivos.

Por lo que respecta al punto f), se refiere a que los pasivos se asumen en moneda fuerte, o más fuerte que el peso, pero se convierten en activos en pesos y el riesgo cambiario se transfiere al gobierno federal.

Otro factor importante dentro de la expansión financiera lo fue la incorporación de otras actividades de intermediación, -- por ejemplos, al llegar su influencia a las compañías de seguros, las de fianza, las arrendadoras, los almacenes de depósito, las casas de bolsa, los fondos y las sociedades de inversión, etc. El señor Carlos Tello Macías comenta respecto de tal influencia - que más que ser mecanismos alternativos y competitivos de financiamiento para las empresas industriales y comerciales, eran

entidades cuya actividad se ordenaba y funcionalizaba a partir de los intereses de la banca. (59)

La banca consiguió la consolidación del sistema de intermediación financiera en unos cuantos grupos, bajo la dirección de la propia banca, con lo que aumentó sus ganancias.

Otro punto que no ha sido comentado son las relaciones que se dan entre la banca y el resto de las empresas e instituciones que formaban el grupo, por otro lado, vinculado a ello, el grado de penetración en las distintas ramas de actividad económica que los grupos habían logrado era desigual, como también lo era la diversificación que habían alcanzado, su grado de integración como grupos y su forma de operar.

Como ejemplo de dicha relación, banca-industria tenemos a Serfin, Comermex y Banpafa; el primero de ellos allegado estrechamente a la Cervacería Cuahtémoc, Hylse con la compañía General de Aceptaciones y la Vidriera de Monterrey con la Financiera del Norte (Banpafa), pare que subsistiera esta relación fue necesario el crecimiento de cada uno de los capitales (el bancario y el industrial), dependiendo, además, en parte del desarrollo armónico entre ambos. Existió otro tipo de relación, como lo era el que mantenían Bancomer y Banamex, ésta se manejaba prácticamente mediante la adquisición de un porcentaje del capital de las empresas con participación de capital extranjero, lo que interesaba eran las operaciones bancarias y los intereses bancarios. La participación de los bancos en el capital social de las empresas no era por lo regular mayoritario y en las relaciones financieras (que se vieron incrementadas como resultado de la participación en el capital social) las empresas eran tratadas como clientes preferentes de los bancos.

Hablando de la banca en conjunto no se consolidó la relación industrial y comercial, dado al factor tiempo, toda vez que lo -
(59) Acosta Romero, Miguel. Ob Cit. pág. 32

industria y el comercio el financiamiento se le otorgaba a largo plazo.

Para el grupo industrial la relación con alguna institución de crédito resultaba benéfica, porque el financiamiento bancario (con el banco del grupo) le permitía contar con una fuente adicional y relativamente estable de recursos, (los bancos otorgaban renovación automática a los créditos prestados a empresas del grupo), cuyo costo financiero era menor al costo de mercado.

A grosso modo se dio una visión genérica de algunos factores, que influirían en la toma de la decisión de la Nacionalización de la Banca; toca ahora conocer el ambiente interno que vivía el país en esos momentos.

El establecimiento de la banca múltiple no trajo consigo los beneficios, que de la misma se esperaban. Como lo fue el disminuir la concentración oligopólica en la actividad bancaria fomentando la competencia; objetivo que no se cumplió; puesto que seis bancos (Bancomer, Banamex, Serfin, Banco Mexicano Somex, - Comermex e Intercontinental) captaron en total del sistema bancario, de 1978 y 1981 aproximadamente el 80% y el 85% del total de las utilidades de la banca.

De igual manera se buscaba aumentar la captación de recursos, pero esto tampoco se logró, dado que los recursos en moneda extranjera permanecieron prácticamente sin modificarse (en torno al PIB), incrementándose exclusivamente la captación en moneda extranjera (del 3.5% al 5.2% del PIB). Implicando con ello la dolarización del sistema.

La Banca Múltiple obtuvo magníficos recursos, al poner en práctica las tasas de interés pasivas, pudiendo ser fijadas libremente por los bancos. Obteniendo de todo esto mejores ganancias, al verificarse en gran magnitud operaciones activas y pasivas, así como, operaciones relacionadas con actividades indus

triales y de otro tipo; consecuencia, en parte del poder que tiene para entonces, la banca se dio o se da otro fundamento denominado especulación.

La política monetaria y de tipo de cambio en la que la banca privada influyó considerablemente, fue particularmente propicia para la práctica de la especulación.

Corresponde remontarnos al año de 1954, en donde se nos -- presentó una devaluación, y una vez consumados los efectos de ésta se discute sobre si era o no necesario devaluar, nuevamente el peso mexicano con respecto al dólar estadounidense para reducir el grado de desequilibrio externo de la economía nacional.

Como se apuntó, a finales de los sesenta, los países industrializados, especialmente, pasaban por una etapa de recesión económica, provocando con ello la incertidumbre acerca de las posibilidades de tener éxito en la política de defender el tipo de cambio a cualquier precio, hasta que en agosto de 1976, no pueden sostenerse la política indicada, consumándose una devaluación más.

Anterior a eso, desde 1973 las autoridades monetarias del país comenzaron a ver con preocupación el proceso de desintermediación financiera combinado con una fuerte, constante y después creciente salida de capital hacia el exterior. Estas salidas de capitales aumentaron las posibilidades de una devaluación del peso, agravándose a su vez el problema. Para evitarla en agosto de 1973, "se autorizó a los bancos de depósitos a captar recursos en dólares en toda la República, pero únicamente provenientes de residentes en el extranjero y en la zona fronteriza del país" (60). Al año siguiente se autorizó en los mismos términos la captación en dólares. Para 1976, el Banco de México autorizó

(60) Tello, Carlos. Ob. Cit. pág. 60

en toda la República la apertura de depósitos a 3 y 6 meses en dólares para residentes, hasta por un 10% del pasivo exigible de las instituciones de depósito y financieras.

Tales medidas no fueron suficientes para evitar la fuga de capitales, corrigiendo la baja captación de recursos, sino que esta medida activo una reconversión de pasivos en moneda nacional a los denominados en moneda extranjera; pronto se llegó al límite fijado del 10% para la dolarización. El sector no dolarizado presionó para obtener condiciones similares a las de los inversionistas dolarizados, so pena de sacar el dinero del país.

Como se pueda notar, la puesta en marcha de la dolarización tendió a anular la eficacia de otras operaciones de política económica, sin embargo, dada la libre convertibilidad de la moneda, el sector público tenía que endeudarse con el exterior para hacer frente a esa dolarización de la captación bancaria. - Tampoco se detuvo la fuga de capitales y la especulación contra el peso, ni se pudo sostener el tipo de cambio.

La recuperación de la economía mexicana a partir de mediados de 1978 y la rápida expansión de las exportaciones petroleras no mejoraron substancialmente la situación deficitaria de la balanza de pagos en cuenta corriente. La recesión mundial afectó a México en virtud de que el precio del petróleo disminuyó. - Para 1977 las tasas de interés para depósitos en el país denominados en dólares se vinculan a las tasas internacionales. En agosto de 1979 las tasas de interés empiezan a modificarse semanalmente, para los depósitos en moneda nacional. Como se insistió en mantener la libre convertibilidad de la moneda, así como su relativa estabilidad frente al dólar, la tasa interna de interés se fija a partir de las tasas internacionales que aumentaron de manera considerable justamente en esos años. Así, además de cubrir el rendimiento en el extranjero, las tasas supuestamente cubrían al ahorrador contra el riesgo cambiario y la expecta

tiva de inflación.

El aumento en la tasa de interés combinado con el deslizamiento del tipo de cambio que se inicia en 1980 contribuyeron a acelerar la inflación en el país y con ello, el nuro temor de un ajuste sustancial en la paridad del peso frente al dólar.

La inflación se nos muestra en un porcentaje de 29, 18 y - 26 en los años de 1977, 1978 y 1979 respectivamente. Para el año de 1981 se mantiene en la última cifra, aunque se acelera la ta sa anual hacia fines del año; en la primera mitad de 1982 la in flación alcanzó más de 33%, incrementándose por tanto los pre cios en un 60%. Las variantes en los ritmos de inflación se di ron en gran parte, por la introducción del IVA y por los au mentos en la tasa activa de interés, resultando por consiguiente - el alza en los precios y costos de las empresas.

Tratando de protegerse las empresas de las variaciones futuras en el tipo de cambio y del aumento de los materiales de - exportación, aumentaron los precios más de lo que justificaba - el deslizamiento de la moneda; así como tomando posiciones en - moneda extranjera, no sólo para tener una ganancia cambiaria, - sino también para la futura amortización de préstamos en dólares. " Por lo demás la especulación con divisas pronto desplazó a las inversiones productivas en el ánimo de los empresarios. Los par ticulares veían en la cuenta bancaria y el ahorro denominado en dólares la fórmula para obtener una ganancia especulativa" (61).

Dentro de la lógica monetarista, el cambio a seguir fue, el elevar los precios y conjuntamente las tasas de interés y a des lizar más aceleradamente el tipo de cambio; formándose un circu lo vicioso, porque provocó eso una mayor presión inflacionaria y de nuevo llevó a las autoridades a aumentar la tasa de interés y a deslizar más rápido el tipo de cambio.

(61) Tello Macías, Carlos. Ob. Cit. pág. 63

Las presiones especulativas contra el peso aumenten conforme se desarrolla ese esquema de política monetaria y cambiaria, existen serias posibilidades de una fuerte devaluación lo que hace que los especuladores adquieran divisas para garantizar una ganancia cambiaria.

En ese entonces el mercado cambiario operaba en sentido inverso a lo que se considero su comportamiento normal: cuando más se eleva el valor de la divisa y más rendimiento se paga a los ahorros denominados en pesos, más demanda hay por dólares y menos deseo existe por mantener saldos en pesos.

La banca jugó un papel importante en la especulación llegando a verificar prácticas nocivas para la economía nacional, de las cuales Carlos Tello Macías, hace una clasificación de ellas:

1.- Prácticas Crediticias.

a) Otorgamiento de créditos blandos, a tasas inferiores a las del mercado, a empresas cuyas acciones eran en parte o en todo - propiedad de los dueños de la banca. Además de ser esto contrario a las sanas prácticas, producía una pérdida en esos créditos que el banco luego recuperaba aumentando la tasa de interés por encima de la del mercado a otros clientes;

b) Otorgamiento de crédito a empresas propiedad de los accionistas de la banca cuyos montos exceden los límites legalmente autorizados. Asimismo, créditos a esas mismas empresas sin suficientes (o ninguna) garantía real;

c) Renovación automática de créditos a empresas propiedad de los accionistas de la banca, independiente de las posibilidades reales de recuperación del préstamo;

d) Créditos blandos a inmobiliarios de los socios de los bancos. Además, los bancos celebran contratos de arrendamiento con esas inmobiliarias pactando rentas superiores a las del mer-

cado e indexadas a la variación del tipo de cambio y/o a los -- incrementos en el índice de precios al consumidor. De esta forma, además, se infla el mercado de arrendamiento o alquiler de edificios.

En todos estos casos, obviamente, quienes cargaban con el costo implícito en la operación eran los clientes cuyas empresas no eran propiedad de los accionistas de la banca. El último caso citado ilustra bien la idea. Un grupo de accionistas (o uno solo de ellos) del banco obtiene de su banco un crédito blando para su inmobiliaria, con lo que construye un edificio que le alquila a su banco pactando una renta superior a la del mercado. Con ello aumentan otros préstamos para recuperar, tanto el importe de la renta excesiva, con los intereses no cobrados por el crédito blando. Los accionistas, en cambio, se hacen de una propiedad inmueble sin haber metido recursos propios.

2. Prácticas Contables:

a) No constituir las provisiones o reservas para castigo de adeudo, a pesar de que sí lo recomienda la sana práctica bancaria. Tampoco se constituyen reservas para baja de valores de renta variable;

b) No contabilizar intereses peneles que se originan por faltantes en el depósito legal;

c) No registrar ciertos gastos.

3. Prácticas salariales para funcionarios.

a) Independientemente de los muy altos sueldos que se asignaban los altos directivos de la banca, con frecuencia obtendrán complementos salariales con base en créditos sin interés que la institución donde trabajaban les otorgaba. El dinero así obtenido lo depositaban a plazo en el banco. Los rendimientos no se acumulaban al resto del ingreso del funcionario bancario. De es

ta forma, por el tratamiento fiscal distinto (entre impuestos - por producto del trabajo e impuestos sobre intereses) se eludía el pago de impuestos;

b) Préstamos a los funcionarios sin intereses (o con muy bajos intereses) para la liquidación de automóviles y otros bienes;

c) Cargar un sinnúmero de gastos personales a la institución donde se prestan servicios.

4. Prácticas con el público.

a) Pago de intereses a los depósitos de clientes especiales por encima de los autorizados por el Banco de México. Liquidez en los depósitos a plazo a esos clientes especiales;

b) Cobro de una cantidad determinada por mantener saldos - promedio en la cuenta de cheques inferiores a cierto monto. Lo que equivale a un préstamo del cuenta habiente al banco, pero en este caso, los intereses los paga el cuenta habiente.

c) Pago de intereses ínfimo en cuentas de ahorro;

d) Trato discriminatorio en la prestación de ciertos servicios.

5. Prácticas en sus relaciones con la autoridad:

a) Préstamos a las tasas de interés menores que las de mercado por parte del Banco de México. Por ejemplo, en la circular 1868/B1 (modificada en parte el 14 de agosto de ese año) el Banco de México ofreció crédito, pagadero en 60 exhibiciones mensuales (con 25 meses de gracia) a una tasa de interés igual a la del vencimiento promedio del encaje monetario nacional de los bancos múltiples (se dieron casos en que la base para el cálculo de la tasa de interés se modificó, usándose el costo presupuesto promedio más cinco puntos porcentuales) para apoyar la adquisición de un banco por otro (para apoyar fusiones). De es-

ta forma, con un crédito blando del gobierno un banco privado adquiría otro banco para fusionarse.

b) Tratamiento fiscal favorable, el otorgarle la ley de la materia exención en el pago del impuesto sobre la renta a cierto tipo de ingreso bancario" (62).

A pesar que don Carlos Tello Macías tiene razón al mencionarnos estas políticas nocivas, por tanto es de suponerse que el gobierno también estaba al tanto de dichas prácticas y más aún que los bancos estaban cobijados por la política económica del gobierno, sumándose el impulso que brindó a las instituciones de crédito para que se internacionalizarán y así no termina todo, como lo apuntamos tales instituciones se encontraban exentas de algunos impuestos locales. Como fue posible que el gobierno no conocedor de lo que pasaba, no pudo hacer nada a tiempo e impedir, aunque sea la especulación por medio de sus protegidos (bancos) y la fuga de capitales, por conducto, la mayoría de -- las veces, por éstos mismos.

Estamos ciertos que el gobierno era conocedor de la situación, por las estadísticas manifestadas, en los informes emanados de la Comisión Nacional Bancaria (órgano del gobierno).

¿ Utilidades de los bancos :

1977:	2,800 millones de pesos
1978:	4,500 millones de pesos
1979:	7,500 millones de pesos
1980:	10,000 millones de pesos
1981:	15,000 millones de pesos
1982:	(primer semestre) 7,000 millones de pesos.

Estadística de junio de 1982 de la Comisión Nacional Bancaria

- Bancomer:	352,000 millones de pesos
- Banamex :	315,327 millones de pesos
- Serfin :	137,600 millones de pesos
- Comermex:	125,000 millones de pesos

En total, los cuatro bancos controlaban en junio de 1982 - el 65% de los créditos.

& Utilidades

- Bancomer: 2,089 millones de pesos
- Banamex : 2,052 millones de pesos
- Serfin : 786 millones de pesos
- Comermex: 327 millones de pesos

Como producto de la especulación, en el primer semestre de 1982 los cuatro bancos se llevaron el 75% de las utilidades, o sea 5,227 millones de pesos.

En comparación con 1981, los bancos han visto crecer enormemente sus ganancias. Las utilidades de 1981 fueron así:

- Bancomer: 4,135 millones de pesos
- Banamex : 4,137 millones de pesos
- Serfin : 1,556 millones de pesos
- Comermex: 819 millones de pesos

Información obtenida de la Revista El Proceso, No. 305 de 6 de Septiembre de 1982. Página 15.

Corresponde decir la trayectoria que siguió el Banco de México en todo este asunto, este banco se fundó el 1925, siendo de estructura mixta: 51% propiedad estatal y 49% de propiedad privada. En 1970, el Señor Ernesto Fernández Hurtado, hizo que el -- Banco de México, respondiere a los intereses de los banqueros.-- Más adelante don Gustavo Romero Kolback, vino ayudar al sector empresarial y David Ibarra Muñoz, que como secretario de hacienda apoyó la modernización de la banca. Miguel Mancera Aguayo que al mando de la dirección del Banco de México, quien únicamente, en el periodo de 5 meses en dicho puesto, apoyó la tesis de reechar el control de cambios. El primero en ocupar la dirección (62) Yello Macías, Carlos. Ob. Cit. págs. 67 y 68.

del Banco de México, posterior a la Nacionalización de la Banca, lo fue el economista Carlos Tello Macías, encargado por el Ejecutivo Federal para realizar los estudios necesarios, logrando así conocer las consecuencias de tomar la decisión de Nacionalizar la banca, y fijando por medio de dicho estudio las bases para llevar a cabo la Nacionalización.

Existía una persona que menciono lo que pasaba y lo que iba a pasar con el Banco de México, si no se detenía el poderío que estaba forjando la banca privada, dicha persona fue Leopoldo Solís quien "colocaba como limitación importante en la función del Banco de México algo que llamaba eufemísticamente "factor ambiental": la existencia - desde entonces- de "poderosos grupos financieros y unificados, que son al mismo tiempo, los principales ahorradores y los principales inversionistas que operaban en el sector privado.

Estos grupos financieros, no sólo conformaban importantes segmentos del sistema industrial y financiero, sino que también reaccionaban de ordinario " como un bloque ante los cambios en las circunstancias financieras internas e internacionales del país. La comprobación en carne propia de esta apreciación le tocó a Solís como subdirector general del Banco de México, aproximadamente en 1965, cuando la "reacción en bloque" de banqueros y empresarios desviaba ciertas decisiones monetarias, sobre todo con la complicidad de los propios funcionarios de la banca central" (63).

El Banco de México en su forma de organización contaba con cinco miembros del Consejo de Administración nombrados por el gobierno y cuatro representantes de la banca privada. El Consejo de Administración aprobaba el nombramiento del director general, a propuesta del Presidente de la República, además de pasar por su firma de confirmación toda medida monetaria.

Pero al final de cuentas, el Banco de México quedó en un -
(63) Revista El Proceso No. 306 de 13 de Septiembre de 1982. Pág. 11.

banco central dominado por los intereses de los banqueros privados, años después esta institución retornó parte de sus objetivos, teóricamente, el gobierno controlaba a la institución a través del nombramiento del director general (que de cualquier forma), tenía que ser aprobada por los banqueros privados.

A lo largo de los años el Banco de México se fue haciendo autónomo, pese a ser nombrado el director general por el Presidente de la República. De hecho, a partir de 1970 el director surgía de las propias files de la institución y luego al final de cada sexenio, era jubilado con sueldos realmente altos.

México como podemos concluir, se encontraba realmente en la peor crisis económica del presente siglo y sumados a los problemas apuntados y retomando los puntos de vista del señor Carlos Tello Macías, señalaremos algunas consecuencias de la situación económica:

a) Como resultado de la insuficiencia de la estructura productiva de la economía mexicana, la producción de bienes exportables se rezaga respecto al total producido antes. En el sector agropecuario, se manejaban números positivos, pero pasan a negativos en 1980 y 1981; observándose en todas las exportaciones, excepto en las petroleras, un rezago. En 1977 y 1981 generaron las exportaciones petroleras 31 mil millones de dólares, y a pesar de esta hubo un déficit en la balanza de mercancías.

b) Adicionalmente, los saldos superavitarios en los renglones de servicios no financieros eran un elemento cada vez menos compensatorios del déficit de mercancías, sobre todo en los últimos años ya en 1981 se registró el déficit.

c) Para financiar el déficit resultante en la balanza de mercancías y servicios se recurrió de manera creciente a la inversión extranjera y al crédito externo. Trayendo consigo el pagar intereses, conforme creció la deuda y la inversión extranjera, los cargos financieros gravitaban sobre el déficit en cuen-

ta corriente de la balanza de pagos se explique por el creciente déficit de servicios financieros.

d) Así, el desequilibrio mercantil dejó de ser compensado por los ingresos en divisas que el país obtenía por concepto del turismo y otros servicios y se combinó con el desequilibrio que ocasionaba la carga financiera del capital externo.

e) El desequilibrio en las relaciones económicas del país-- con el exterior se dio dentro de una recesión de la economía y el comercio mundial que se ve reflejada en la tasa anual de crecimiento del PIB; del 4.2% en promedio durante 1976-1979 al 1.3% promedio en 1980-1981, en los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, del cual México es miembro; -- las importaciones de los países de dicha organización mostraron de 1976-1979 aumento del 34.1%, disminuyendo a 4.5% en 1980-1981.

En cuanto a devaluaciones citaremos algunas que se realizaron frente al dólar entre junio de 1981 y enero de 1982: 43% el franco francés; 31%, el marco alemán; 26%, la libra esterlina.

A esa situación de crisis generalizada se vinieron a añadir varios factores que afectaron de manera específica a la economía mexicana y a su balanza de pagos.

Resalta entre ellos, el hecho de que a las crecientes importaciones que demanda la industria nacional para operar y crecer, se sumaron las que demandaba la expansión acelerada de la producción petrolera y las que resultaron de la política de liberación de importaciones (cerca del 25% del incremento de las importaciones en el período 1977-1980 puede ser atribuible a la política de liberación).

Por otra parte, destaca el incremento en las importaciones de alimentos con el objetivo de satisfacer la demanda interna, que rebasaron de 386 millones de dólares en 1979 a 2012 millones en 1980 y a 2493 millones en 1981.

Al mismo tiempo se presentó la caída en la demanda en el precio del petróleo, a partir del 1981. Sumándose al desplome del precio de la plata, del café, el camaron, el algodón, el plomo, a principios de 1980 y finales de 1981. Además las divisas por concepto de turismo y transacciones fronterizas disminuyeron en forma substancial al pasar de 1424 millones de dólares en 1979 a 1217 millones en 1980 y a sólo 306 millones en 1981. Otro factor que se presentó fue, la diferencia en la tasa de inflación norteamericana y la mexicana y la sobre devaluación del peso frente al dólar propiciaron un mayor contrabando hacia México y también mayor turismo de mexicanos al extranjero.

El país vio como aumentaban los pagos que debía hacer por concepto del alza en la tasa de interés, de un nivel promedio de 6.5% al año en 1977, a 12.7% en 1980 y a 16.7% en 1981. Por último influyó el factor de la fuga de capitales mexicanos hacia el exterior, 2958 millones de dólares en 1980 y 10914 millones en 1981. Para cubrir las necesidades que provocaba dicha fuga de capitales, el sector público contrató con la banca extranjera un crédito a corto plazo y con una tasa de interés alta, además utilizó el crédito para combatir la especulación contra el peso, que la política de irrestricta libertad cambiaría permittía.

Todos los factores combinados arrojaron un faltante de 5836.3 millones de dólares (crédito externo neto menos pago de intereses y fuga de capital). Para cubrir ese faltante se recurrió a las reservas internacionales del banco de México, cuyo monto, sólo en 1982 se afectó en más de mil millones menos.

El gobierno para 1981 trató de frenar la crisis con medidas como: acelerar la tasa anualizada de depreciación del peso en términos del dólar estadounidense pasando al iniciarse ese año del 8.4% y al finalizar el mismo a 16.2%; restableció controles a la importación; incremento los subsidios y los apoyos a la ex

portación; aceleró el ritmo de incremento en la tasa interna de interés; se realizó una disminución en el presupuesto anual de las entidades del sector federal, en un porcentaje de 8%. -- Ninguno de los objetivos planteados lograron conseguirse, aconteciendo todo lo contrario a lo planeado.

Para 1982 se volvieron a tratar de aplicar los puntos expuestos anteriormente, variando en cuanto se resolvió disminuir el gasto público en términos reales, en tanto se aumentaron los precios de la gasolina, las tarifas de transporte aéreo y terrestre y las telefónicas. La tasa de interés se incrementó y se aceleró el ritmo de devaluación de la moneda. Asimismo se autorizó incrementar los precios de la leche, el huevo y los cigarrillos. El salario mínimo sufrió un aumento del 34.2%, pero habiendo perdido el poder adquisitivo de la moneda, no igualaba, a pesar de elevarse, al existente en 1976.

"El 2 de enero de 1982 se inició un paro de autotransportistas de carga que durante siete días semiparalizó la distribución de productos alimenticios. La Ciudad de Guadalajara, Jalisco y otros estados del norte y de la costa del Pacífico fueron los más afectados. Apesar de que se les había autorizado un incremento al precio del diesel. El 13 de enero, 1500 bodegueros de la Merced el mercado de abasto más importante del país realizaron un paro de 12 horas para protestar contra la Secretaría de Comercio, que les había puesto multas debido a irregularidades comerciales detectadas" (64).

Durante el mes de enero el índice de precios al consumidor aumentó en un 5%, continuó dándose en mayor grado la captación bancaria en moneda extranjera a la nacional, así como la tasa de interés. Las reservas del Banco de México se disminuyeron en ese mes en 1524 millones de dólares. A fines de febrero de ese año el Banco de México se vio obligado a retirarse temporalmente del mercado de cambios y dejar que la cotización del peso -- (64) Tello Macías, Carlos. Ob. Cit. pág. 82 122.

frente al dólar y otras monedas extranjeras encontrare su nivel correspondiente.

El 19 de febrero el Secretario de Hacienda y Crédito Público dio a conocer un nuevo programa que tenía como base lo ya citado. las críticas no se hicieron esperar. El 26 de febrero los sindicatos (SUNTU) en el desplegado de prensa, después de criticar la devaluación y el programa integral que unos días antes - el gobierno había anunciado, demandaron modificaciones en la política económica, particularmente la cambiaria, proponiendo la introducción del control de cambios.

Por su parte, los empresarios y banqueros se expresaron a favor de la devaluación, toda vez que la consideraban resultado de que la economía creció en forma acelerada; no estaban de acuerdo con un aumento salarial de emergencia, ya que sólo provocaría mayores presiones inflacionarias.

Los partidos políticos también se dejaron oír, el Partido Acción Nacional (PAN), calificó de tragedia para el pueblo de México la devaluación, responsabilizando a quien manejaba las finanzas públicas. Mientras que para el candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) la medida era inevitable para no caer en un incremento excesivo de la deuda externa, en el estancamiento o en el desempleo. Para el candidato del Partido Socialista Unificado de México (PSUM), la devaluación era la demostración fehaciente de que la política económica llevada a cabo por el presente régimen . . . no ha logrado salvar la problemática heredada de anteriores gobiernos y ha logrado posponer una vez más - su resolución.

Cual de los partidos tenía la razón respecto de la situación que atravesaba el país y que medidas deberían tomarse para enfrentar tal situación; lo que fue cierto es que las medidas establecidas no fueron las necesarias para detener la devaluación, disminuir los costos financieros, frenar la fuga de capi-

tales, la captación denominada en moneda extranjera y la devaluación no mejoró la balanza de pagos.

El día 19 de marzo de 1982 la Secretaría de Trabajo y Previsión Social anunció los aumentos, retroactivos al 18 de febrero anterior en los salarios: 30% para percepciones que no excedieran de 20 mil pesos mensuales: 20% para ingresos de 20 mil a 30 mil pesos y 10% para quienes generen más de esta última cifra. Por su parte, las Confederaciones Patronal de la República Mexicana y de Cámaras Industriales dijeron que el aumento era muy elevado y que podría traer serias dificultades financieras a muchas empresas.

Algunas empresas no se sintieron obligadas a otorgar el aumento, en virtud de que no era un decreto presidencial, sino resolución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Sumándose, con relación a la obligatoriedad del ajuste salarial y el silencio de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos al no determinar la fijación del nuevo salario, todo creaba confusión y desconcerto.

Durante todo el mes de marzo se fueron acentuando las declaraciones de incomformidad de los empresarios, quienes argumentaban que los incrementos salariales fuesen pagados conforme a la capacidad económica y financiera de cada empresa.

El 24 de marzo el líder de la CTM dejó escuchar su voz, declarando que los empresarios no tienen palabra, vergüenza, dignidad ni patriotismo son unos irresponsables que provocan el desbordamiento y la inquietud de las mayorías, causando además del desequilibrio económico ocurrido en el país.

El 20 de abril funcionarios de la SHCP y el Banco de México dieron a conocer las nuevas medidas con el propósito de reducir el déficit en cuenta corriente de la balanza de pagos. Asimismo se establecerían mecanismos de carácter administrativos para --

que la SHCP, SPP y el Banco de México, controlarán el flujo-de-divisas del sector público. En materia presupuestaria se redujo todavía más el gasto público: del 3%, se anunció también un nuevo aumento en los precios y tarifas de los bienes y servicios - que proporciona el sector público, se limitó y redujó el endeudamiento público, interno y externo, a la captación neta de recursos del Banco de México el primero y a 11 000 millones de dólares netos, el segundo y además se redujó la emisión de billetes a la circulación en relación al aumento de las reservas internacionales y se mantuvo la política de creación de depósitos de regulación monetaria para así reducir si fuere necesaria la liquidez de la economía.

En el mes de abril se continuo con la polémica en torno a los aumentos de los salarios, en los 5, 16 y 19 se publicaron en el Diario Oficial disposiciones relacionadas con el tema. El primero se refirió a la autorización a los patronos que ya hubiesen aumentado los salarios, a diferir, sin garantizar el interés fiscal parcialmente, el pago a la Tesorería de la Federación; por el segundo, se otorgó crédito fiscal a los empresarios que hubiesen hecho los aumentos salariales, mantuvieran el nivel de empleo durante el año y estuvieran al corriente de sus obligaciones fiscales y pagos del IMSS e INFONAVIT. Y el tercero otorgó subsidios a las personas que recibían como total de ingresos, el salario mínimo más un 30%. A finales de abril la gran mayoría ya había ajustado los salarios a lo determinado por la STPS.

Por otro lado, del 31 de mayo al 3 de junio de 1982 se celebró en Acapulco, Gro., la XLVIII Convención Nacional Bancaria, durante dicho periodo el Banco de México anunció su regreso al mercado cambiario para dar estabilidad y nivel adecuado el tipo de cambio, siendo sus reservas de 3924 millones de dólares. Pero a pesar de su retorno, ten sólo en el primer semestre de ese --

año la fuga de capitales ascendió a más de 5 mil millones de dólares, el índice nacional de precios al consumidor aumentó más de 30% en el semestre y la producción manufacturera continuaba disminuyendo al tiempo que la desocupación se incrementaba.

Mientras tanto la banca extranjera decidía no prestar más a México por ser demasiado riesgoso, por eso el 30 de junio se firmó el que sería el último préstamo financiero del año, por un monto de 250 millones de dólares; préstamo que según declaraciones oficiales, se utilizaría para pagar vencimientos de créditos a corto plazo.

El 21 de julio el presidente de la Concamin declaró que, si no suben los precios cerrarán las empresas. Y el primero de agosto la Secretaría de Comercio anunció aumentos en algunos de los precios de los bienes y servicios del sector público y los del pan y la tortilla, ello con el propósito de sanear las finanzas públicas y para estimular la producción y la inversión.

Como consecuencia de esta medida se produjo desconcierto sobre la paridad del peso frente al dólar, provocando en pocos días una fuga considerable de capitales.

Las autoridades hacendarias vieron los acontecimientos de los meses recientes y reiterando que mantendrían inalterable la libertad cambiaria, para lo cual se estableció un doble mercado para el cambio: uno preferencial y otro de aplicación general; señalando que su vigencia duraría un corto tiempo, solo en lo que vieran los resultados del último programa de ajuste, porque al surtir efectos se daría una convergencia de los dos tipos de cambio, lo que haría innecesaria su vigencia. Con esto el dólar se cotizó a 77 y 84 pesos, y el tipo preferencial se fijó en 49.13 pesos por dólar, aplicándose este tipo, únicamente para el pago de intereses de la deuda externa y las importaciones que autorizara la Secretaría de Comercio por considerarlos prioritarias; todo lo demás se pagaría al tipo de cambio general.

Al respecto el PAN indicó que esta última medida solo era una disfrazada devaluación. Otros que se mostraron contrarios a la determinación lo fueron la Concamin y la Concanaco, argumentando que ello en nada mejoraría la crisis y en cambio acrecentaría el malestar financiero de las empresas, con efectos en la disminución de empleos y de la producción derivada del cierre de fábricas, opinando que se propiciaría la corrupción en la asignación de las divisas para la importación.

Con lo anterior en el mes de agosto, la captación bancaria en máxdoles disminuyó en un equivalente cercano a 94 mil millones de pesos. Esto llevó a la SHCP y al Banco de México a disponer, el 12 de agosto y fundándose en el artículo octavo de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto tiempo ignorada en ese aspecto por la propia autoridad, unas Reglas para el pago de depósitos bancarios en moneda extranjera que ordenaban que:

"1.- Los depósitos bancarios denominados en moneda extranjera, constituidos dentro o fuera de la República para ser restituidos en ésta, deberán ser pagados entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio general en el lugar y fecha en que se haga el pago.

2.- Las instituciones de crédito depositarias de los mencionados depósitos no deberán pagarlos mediante situaciones de moneda extranjera al exterior ni transferirlos a sus sucursales o agencias en el extranjero u otras entidades financieras del Exterior" (65).

Dichas reglas, se pensó servirían para evitar la fuga de capitales y la especulación. Como respuesta a esta medida la Asociación de Banqueros a través de la prensa informó que no era obligatorio convertir en pesos los depósitos denominados en

(65) Tello Macías, Carlos. Ob. Cit. pág. 103.

moneda extranjera.

Posteriormente el Secretario de Hacienda y Crédito Público informó sobre diversas negociaciones que se habrían estado llevando a la práctica para obtener recursos financieros del exterior para apoyar al país entre las que destacan:

"a) Conversaciones con el FMI con el fin de solicitar apoyo financiero;

b) Obtención de una línea de crédito hasta por mil millones de dólares del Gobierno de Estados Unidos para financiar las importaciones de granos que México tenía que hacer de ese país. La operación se formalizó el 20 de agosto con el organismo oficial Commodity Credit Corporation;

c) Negociaciones con los principales bancos del mundo para reestructurar en forma voluntaria la deuda pública y privada,

d) Establecimiento de una línea de crédito por 925 millones de dólares con el Banco Internacional de Pagos, junto con otro crédito del Banco de la Reserva Federal de Estados Unidos por otros 925 millones de dólares, y

e) Ampliación de la plataforma petrolera a un millón 700 mil barriles diarios. Posteriormente, el 25 de agosto, la SHCP, informó de la venta por anticipado de petróleo a Estados Unidos" (66).

Después el 19 de agosto en el mercado cambiario apareció el precio de compra y el de venta: el dólar abrió a 120-130 pesos respectivamente, y cerró a 105-115 pesos. Algunos bancos limitaron la venta de moneda extranjera a cierta cantidad y en otros la venta se canceló por agotarse la existencia de moneda extranjera.

Al bajar el tipo de cambio alrededor de 100 pesos por dólar el lunes 23, el Banco de México autoriza - contradiciendo la pg (66) Tello Macías, Carlos. Ob. Cit. pág. 105

lítica de la semana anterior- a las instituciones de crédito -- a recibir de las personas físicas depósitos retirables en días preestablecidos denominados en mexdólares, lo que provoca la demanda, nuevamente de dólares y su precio vuelve a aumentar y el desorden de nuevo se generaliza.

Para el 25 de agosto el Embajador de México se vió obligado a desmentir el que se fuesen a congelar las cuentas de ciudadanos mexicanos, en dólares que tenían en su país. El día 30 del mismo mes se informó de cuantiosas compras de pánico que obligaron a muchas tiendas a ampliar sus horarios en dos horas más.

En la 97 Asamblea General Ordinaria de la CTM, los trabajadores manifestaron su posición: "el origen de la crisis está en la propia estructura económica y en los vicios de un modelo de desarrollo económico caracterizado por la dependencia económica del exterior, la concentración de la riqueza y la deformación del aparato productivo. Por ello. . .demanda control total de cambios, revisión de la política tributaria, reducción de las tasas de interés y el establecimiento de medidas legales para evitar el desempleo", opinión que afirmo y que apesar de que está a la vista, y de estar tan ciertos de la crisis se prente ignorarla.

El 10., de septiembre, el Presidente de la República Mexicana, licenciado José López Portillo al rendir su sexto y último Informe de Gobierno al pueblo de México, viendo la situación económica que atravesaba el país, y desde muy su punto de vista, anunció la decisión de nacionalizar la banca privada y de establecer el control generalizado de cambios, en la forma siguiente:

"Como siempre en nuestra historia, en los momentos críticos, el Estado está con las mayorías. Es el imperativo que lo justifica, la cuestión de fondo, la alternativa vital, se establece entre una economía progresivamente dominada por el aulentismo, por la especulación y el rentismo, y otra vigorosamente orienta-

da a la producción y el empleo.

La especulación y el rentismo se traducen en una multiplicación de la riqueza de unos pocos sin producir nada, y proviene necesariamente del simple despojo de los que producen. A la larga conduce inevitablemente a la ruina.

En efecto en nuestro país, dadas sus carencias y su dinamismo social, no tiene margen para permitir el desarrollo de las actividades especulativas. Tiene el imperativo de destinar la totalidad de recursos a la producción. A la producción en toda medida que le permitan limitantes insalvables, como puedan ser, en determinado momento, sus disponibilidades financieras internas y de divisas. Cuando más estrechos sean esos límites, como ahora, más necesario es impedir la especulación.

México al llegar al extremo que significa la actual crisis no puede permitir que la especulación financiera domine su economía sin traicionar la esencia misma del sistema establecido - por la Constitución: la democracia, como constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Tenemos que cambiar, decisión siempre dura; pero no puede seguir entronizada la posibilidad de sacar recursos cuantiosos al exterior, y después pedirle prestado migajas de nuestro propio pan. Todo ello propiciado y canalizado por instituciones y mecanismos especulativos.

Esta crisis que hemos llamado financiera y de caja, ya -- amenazaba seriamente la estructura productiva, que no sólo en los últimos años, sino a lo largo de varios decenios de esfuerzos de todos los mexicanos, hemos logrado levantar.

La producción, agobiada por los resultados de los fenómenos exteriores que acabamos de describir y por el manejo que se ha hecho de nuestros recursos, no encuentre la forma de financiarse. Se está sofocando. Para salvarla requerimos de todo lo

concentración posible de los medios para que las empresas públicas y privadas, agrícolas e industriales, puedan continuar con las actividades que dan empleo y sustento a los mexicanos.

No podemos seguir arriesgando que esos recursos sean canalizados por los mismos conductos que han contribuido de modo tan dinámico a la gravísima situación que vivimos.

Tenemos que organizarnos para salvar nuestra estructura productiva y proporcionarle los recursos financieros para seguir adelante, tenemos que detener la injusticia del proceso perverso: fuga de capitales - devaluación - inflación que daña a todos, especialmente al trabajador, al empleo y a las empresas que lo generan.

Estas son nuestras prioridades críticas.

Para responder a ellos he expedido en consecuencia dos decretos: uno que nacionaliza a los bancos privados del país, y otro que establece el control generalizado de cambios, no como una política superviviente del más vale tarde que nunca, sino porque ahora se han dado las condiciones críticas que lo requieren y lo justifican. Es ahora o nunca. Ya nos asquearon. México no ha acabado. No nos volverán a asquear.

Los decretos respectivos se publican hoy en el Diario Oficial de la Federación. Como complemento, someto a consideración de esta soberanía iniciativa de ley que convierta el Banco de México en organismo público descentralizado del gobierno federal."

Decreto que Establece la Nacionalización de la Banca Privada.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en el artículo 27 Constitucional y los artículos 10., fracciones I, V, VIII y IX, 20.,

3o., 4o., 8o., 10 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., y demás relativos de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares ; y

C O N S I D E R A N D O

Que el servicio de la banca y del crédito se había venido-concesionando por parte del Ejecutivo Federal, a través de contratos administrativos, en personas morales constituidas en forma de sociedades anónimas, con el objeto de que colaboraran en la atención del servicio que el Gobierno no podía proporcionar integralmente;

Que la concesión, por su propia naturaleza, es temporal, - pues sólo puede subsistir mientras el Estado, por razones económicas, administrativas o sociales, no se pueda hacer cargo directamente de la prestación del servicio público;

Que los empresarios privados a los que se había concesi^odo el servicio de la banca y del crédito en general han obtenido con creces ganancias de la explotación del servicio, creando además, de acuerdo a sus intereses, fenómenos monopólicos con dinero aportado por el público en general, lo que se debe evitar para manejar los recursos captados con criterios de interés general y de diversificación social del crédito, a fin de que lle^gue a la mayor parte de la población productiva y no se siga -- concentrando en las capas más favorecidas de la sociedad;

Que el Ejecutivo a mi cargo estima que, en los momentos actuales, la Administración Pública cuenta con los elementos y experiencia suficientes para hacerse cargo de la prestación integral del servicio público de la banca y del crédito, considerando que los fondos provienen del pueblo mexicano, inversionista y ahorrador, a quien es preciso facilitar al acceso del crédito;

Que el fenómeno de falta de diversificación del crédito no consiste tanto en no otorgar una parte importante de crédito a una o varias personas determinadas, sino que lo que ha faltado es hacer llegar crédito oportuno y barato a la mayor parte de la población, lo cual es posible atender con la colaboración de los trabajadores bancarios y contando con la confianza del público inversionista;

Que con el objeto de que el pueblo de México, que con su dinero y bienes que ha entregado para su administración a guarda a los bancos, ha generado la estructura económica que actualmente tienen éstos, no sufra ninguna afectación y pueda continuar recibiendo este importante servicio público y con la finalidad de que no se vean disminuidos en lo más mínimo sus derechos, -- se ha tomado la decisión de expropiar por causa de utili - - -

dad, los bienes de las instituciones de crédito privadas;

Que la crisis económica por la que actualmente atraviesa-- México y que, en buena parte, se ha agravado por la falta del control directo de todo el sistema crediticio, fuerzan igualmente a la expropiación, para el mantenimiento de la paz pública y adoptar las medidas necesarias para corregir trastornos interiores, con motivo de la aplicación de una política de crédito que lesiona los intereses de la comunidad;

Que el desarrollo firme y sostenido que requiere el país y que se basa en gran medida en la planeación nacional, democrática y participativa, requiere el financiamiento del desarrollo, tanto por lo que se refiere a gastos e inversión pública, como al crédito, sean servidos o administrados por el Estado, por ser de interés social y orden público, para que se manejen en una estrategia de asignación y orientación de los recursos productivos del país a favor de las grandes mayorías;

Que la medida no ocasiona perjuicio alguno a los acreedores de las instituciones crediticias expropiadas, pues el Gobierno Federal, al reasumir la responsabilidad de la prestación del servicio público garantiza la amortización de operaciones contraídas por dichas instituciones;

Que con apoyo en la legislación bancaria, el Ejecutivo, -- por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, -- realizará las acciones necesarias para la debida organización y funcionamiento del nuevo esquema de servicio crediticio, para que no exista ninguna afectación en la prestación del mismo, y conserven sin menoscabo alguno sus actuales derechos tanto los empleados bancarios, como los usuarios del servicio y los acreedores de las instituciones;

Que la medida que toma el gobierno Federal tiene por objeto facilitar salir de la crisis económica por la que atraviesa la Nación y, sobre todo, para asegurar un desarrollo económico que nos permita, con eficiencia y equidad, alcanzar las metas que se ha señalado en los planes de desarrollo; he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO.- Por causa de utilidad pública se expropián a favor de la Nación las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles, en cuanto sean necesarios, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propiedad de las instituciones de crédito del servicio público de banca y --

crédito.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa la entrega de acciones y cupones por parte de los socios de las instituciones a que se refiere el artículo primero, pagará la indemnización correspondiente en un plazo que no excederá de 10 años.

ARTICULO TERCERO.- la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso el Banco de México, con la intervención que corresponde a las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de Comercio, tomarán posesión inmediata de las instituciones crediticias expropiadas y de los bienes que las integran, sustituyendo a los actuales órganos de administración y directivos, así como las representaciones que tengan dichas instituciones ante cualquier asociación o institución u órgano de administración o Comité Técnico, y realizarán los actos necesarios para que los funcionarios de niveles intermedios y, en general, los empleados bancarios, conserven los derechos actualmente disfrutados, no sufriendo ninguna lesión con motivo de la expropiación que se decreta.

ARTICULO CUARTO.- El Ejecutivo Federal garantizará el pago de todos y cada uno de los créditos que tengan a su cargo las instituciones a que se refiere este decreto.

ARTICULO QUINTO.- No son objeto de expropiación el dinero y valores propiedad de usuarios del servicio público de banca y crédito o cajas de seguridad, ni los fondos o fideicomisos administrados por los bancos, ni en general bienes muebles e inmuebles que no estén bajo la propiedad o dominio de las instituciones a que se refiere el artículo primero; ni tampoco son objeto de expropiación las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, ni la banca mixta, ni el Banco Obrero, ni el Citibank N. A., ni tampoco las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, ni las sucursales de bancos extranjeros de primer orden.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará conforme a sus atribuciones que se mantengan convenientemente el servicio público de banca y crédito, el que continuará prestándose por las mismas estructuras administrativas que se transformarán en entidades de la Administración Pública Federal que tendrán la titularidad de las concesiones, sin ninguna variación. Dicha Secretaría contará a tal fin con el auxilio de un Comité Técnico Consultivo, integrado con representantes designados por los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto, del Patrimonio y Fomento Industrial, del Trabajo y Previsión Social, de Comercio, Relaciones Exteriores, Asentamientos Humanos y Obras Públicas, así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México.

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese a los representantes de los

instituciones de crédito citadas en el mismo y publíquese por -- dos veces en el Diario Oficial de la Federación, para que sirva de notificación en caso de ignorarse los domicilios de los intresados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de -- su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los servicios de banca y crédito podrán suspen-- derse hasta por dos días hábiles a partir de la vigencia de es-- te decreto, con objeto de organizar convenientemente la debida-- atención a los usuarios.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la -- ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de -- septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

Posteriormente, el día 4 de septiembre de ese año, el Di-- rector General del Banco de México, Carlos Tello Macías, dio -- una explicación amplia acerca del nuevo funcionamiento y una se-- rie de modificaciones que sufrió la banca en sus operaciones . Indi-- cando que las primeras medidas concretas de la banca nacionali-- zada eran: una en lo relativo a las tasas de interés, mismas -- que a partir del 6 de septiembre empezarán a bajar alrededor de 2 puntos porcentuales promedio por semana, durante las próximas cinco semanas. Y a partir de esa misma fecha se elevaría de 4.5 a 20% el interés que se pague a las personas normalmente de bajos recursos y que manejan cuenta de ahorro.

Otra modificación fue la supresión de las comisiones que -- se venían cobrando por concepto de mantener saldos en cuentas -- de cheques inferiores a cierto monto mínimo. Ese monto fue menor de \$ 10,000.00, se cobraba una comisión de 800 pesos el mes, -- mencionando que lo grave e injusto de esa situación era que se-- cobraba por un depósito y no por un crédito.

En el caso de las tasas que se cobraban por créditos, que -- llegaba ya cerca de 18 puntos, se disminuía a 5 puntos porcen--

cuales, no quedando ahí sino se verá si baja conforme a la tasa promedio sobre depósitos.

De igual manera en esa fecha reente una nueva tasa de interés para créditos hipotecarios. Para vivienda de interés social del 11% anual verificándose una resolución de 23 puntos sobre lo que se venía cobrando, en cuanto a créditos para vivienda de tipo medio, se impondrá hasta 10 puntos menos.

"Todas estas medidas, persiguen tres objetivos fundamentales:

- 1.- Fortalecer al aparato productivo y distributivo del país con el fin de evitar que la crisis financiera los afecte aún más.

- 2.- Contribuir a detener las presiones inflacionarias.

- 3.- Dar seguridad a los ahorradores y apoyar a los pequeños ahorradores y cuantitahabientes de las instituciones de crédito del país ya nacionalizadas" (67).

Carlos Tello Macías, mencionó que como medidas transitorias y para aclarar situaciones y dudas de los derecho habientes, -- los depósitos bancarios o en cajas de seguridad, son propiedad de las personas que los efectuaron, y no son propiedad del gobierno como tampoco lo eran de los accionistas privados que gozaban de concesión pública de la banca. Además las Empresas de la Banca no quedarían en manos del gobierno, serían puestas en venta, con vista a democratizar la propiedad del país y utilizar lo que se obtuviere para cubrir la indemnización de los extanqueros.

Como última medida anunció que las personas mexicanas que desearán llevar a cabo viajes al extranjero podrán obtener una cuota, por una sola vez de 250 dólares por persona al tipo ordinario (67) David Colmenares, Luiz Angeles y Carlos Pérez. Ob Cit.-- pág. 246

naric.

2.- Análisis del Decreto de Nacionalización.

En primer término nos referiremos a los considerandos del decreto, toda vez que en los párrafos iniciales habla acerca de la concesión bancaria, que se venía otorgando a través de contratos a particulares, cuya naturaleza es temporal; determinada su duración por el Estado y mientras que el mismo no pueda hacerse a cargo de ese servicio, como se indica al señalar la definición de concesión.

Pero si bien es cierto lo del carácter temporal de la concesión, no existía un plazo fijo para dar por terminado la concesión, tratándose de servicios bancarios debería estarse a lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares que a letra decía:

"Art. 100.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público,-- oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, y la institución u organización afectada, podrá declarar la revocación de la concesión en los siguientes casos:

V.- Si reiteradamente, a pesar de las observaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la institución exceder los límites de su pasivo determinados por esta ley, ejecute operaciones distintas de las permitidas por la concesión y por esta ley o no mantiene las proporciones del activo establecidas en la misma; o bien, si a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no cumple adecuadamente con las funciones de la banca y crédito para las que fue concesionada, por mantener una situación de escaso incremento en su captación de recursos del público o en el otorgamiento de créditos, o de faltas de diversificación de sus operaciones activas o pasivas de acuerdo con las normas prácticas bancarias;

V Bis.- Cuando por causas imputables a la institución no aparezcan debida u oportunamente registradas en su contabilidad

las operaciones activas o pasivas y las contingentes que haya -- efectuado;

VI.- Si la institución obre sin consentimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional Bancaria en los casos en que la ley exige ese consentimiento;

VII.- Si antes de dar principio a sus operaciones no se -- asocia al Banco de México, conforme a lo dispuesto por la ley -- del mismo, cuando obligatoriamente debe ser institución asociada;

VIII.- Si se disuelve, quiebra o entra en estado de liquidación, salvo que el procedimiento respectivo termine por rehabilitación y la Comisión Nacional Bancaria opina favorablemente a que continúe en la concesión.

La declaración de revocación pondrá en estado de liquidación a la sociedad que hubiere dado principio a sus operaciones. La liquidación se practicará de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 8o. de esta ley. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros promoverá ante la autoridad judicial para que se designe al liquidador, si en el plazo de sesenta -- días de publicada la revocación no hubiere sido designado".

Estas eran las causas o motivos por los cuales se pudiera -- revocar la concesión bancaria, no tomando en consideración el tiempo, pero en el decreto de nacionalización de la banca, no sirvió como base dicho fundamento para terminar las concesiones a -- los empresarios privados, arguyendo el Ejecutivo Federal que es -- tos últimos habían recibido con creces ganancias de la explotación del servicio y además crearon fenómenos monopolísticos con dinero aportado por el público, impidiendo la diversificación social del crédito y como consecuencia se siga concentrando en -- las capas más favorecidas de la población.

Independientemente de lo anterior, es decir, de las causas

de revocación, nuestra legislación administrativa maneja causas de extinción de la concesión (siendo la propia revocación parte de éstas):

a) Cumplimiento del Plazo.- al terminarse el período de tiempo previsto en la concesión, termine ésta, salvo en aquellos casos en que pueda prorrogarse.

b) Falta de Objeto o materia de la Concesión.- se da en nuestro caso específico, en el momento que se haga imposible la prestación del servicio público por la causa que sea.

c) Rescisión.- facultad de una de las partes que celebran convenio o contrato para darlo por terminado, si la otra parte incurra en el incumplimiento de sus obligaciones.

d).- Revocación.- cuyas causales ya han sido citadas.

e) Caducidad.- opera cuando el concesionario esté obligado a cumplir ciertos requisitos establecidos en la ley, reglamentos o en el acto de la concesión, dentro de determinado plazo y no cumple con ellos.

f) Rescate.- sólo opera en las concesiones de explotación de bienes del Estado.

g) Renuncia.- la posibilidad de que la concesión se extinga respecto del concesionario por renuncia que se haga de los derechos que tenga a su favor, pero la misma dependerá de las necesidades que el Estado tenga de explotar determinado bien, para que pueda aceptar la renuncia de la concesión.

h) Quiebra.- en México esta causa nunca se ha presentado, en virtud de que el Estado ha intervenido para salvar el servicio público de la banca, cuando se ha presentado alguna situación difícil y para no poner en riesgo a la colectividad.

Tampoco ninguna de estas causas sirvieron de base para terminar las concesiones bancarias, y aún menos verificar el progre

dimiento de liquidación en caso de revocación o caducidad de --
las mismas.

Tretándose de concesión, cualquiera de las causas mencionadas podrían ser base para terminar, extinguir, rescindir, etc., la concesión otorgada a los bancos conforme a derecho.

Ahora bien, por otro lado en el primer párrafo del referido decreto y, no queriendo pasarlo por alto, se menciona, "Que el servicio de la Banca y del Crédito se había venido concesionando por parte del Ejecutivo Federal, a través de contratos ad ministrativos, en personas morales constituidas en forma de sociedad anónimas, con el objeto de que colaboraran en la atención del servicio que el Gobierno no podía proporcionar íntegramente".

Habla de que los bancos habían venido funcionando bajo la forma de Sociedades Anónimas, omitiendo que de conformidad con la ley que norma a tales Sociedades, en este caso, la Ley General de Sociedades Mercantiles, en sus capítulos X y XI, señalan las razones de la disolución de las Sociedades y procedimientos de liquidación, como enseguida se indica.

Capítulo X

De la disolución de las Sociedades

Art. 299.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato so cial;

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto -- principal de la sociedad o por quedar ésta consumado;

III.- Por acuerdo de los socios tomando de conformidad -- con el contrato social y con la ley;

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser infe-- rior al mínimo que esta ley establece, o porque los partes de in

tarés se reúnan en una sola persona;

V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capi-- -
tal.

Posteriormente, de los artículos 234 al 249 que correspon
de al capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles,
cita en forma amplia el procedimiento de liquidación de las so-
ciedades que se encuentren en alguno de los supuestos del artí-
culo 229 de la misma ley, o sea en el de la revocación bancaria.

Respecto de estos dos puntos, don Carlos Tello Macías, quien
fue el encargado de realizar, en sí, la nacionalización de la --
banca, dice que pudo haberse recurrido para fundamentar el pro-
ceso de nacionalización, la última parte de la fracción V del -
artículo 100 de la LGICDA, ya citado (que repetiremos por cues-
tiones didácticas).

Art. 100.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, --
oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y a la ins-
titución u organización afectada, podrá declarar la revocación-
de la concesión en los siguientes casos:

. . .

V.- . . . o bien, si a juicio de la Secretaría de Hacienda
y Crédito Público, no cumple adecuadamente con las funciones de
banca y crédito para las que fue concesionado, por mantener --
una situación de escaso incremento en su captación de recursos-
del público o en el otorgamiento de crédito, o de falta de di-
versificación de sus operaciones activas y pasivas, de acuerdo-
con las sanas prácticas bancarias".

Carlos Tello, alega que, este procedimiento trae consigo pro-
blemas, como la celebración de audiencias con las instituciones
afectadas, aumentándose los rumores, presiones y demás motivos,
que se provocarían con esta medida. Asimismo con la revocación-
de la concesión de un servicio público, los bienes y en general

los activos - que son de los particulares - no pasarían al Estado, salvo que se utilizará algún otro medio jurídico; por lo que al echar mano de la revocación se tendría que someter a las sociedades al procedimiento de liquidación citado en la Ley General de Sociedades de Crédito, lo que hubiera causado pánico entre ahorradores e inversionistas.

Razones expuestas por Carlos Tello, para tratar de justificar la omisión de cumplir con los preceptos jurídicos consagrados en nuestra Carta Magna y demás leyes relativas; desde mi particular punto de vista, dichas razones no explican la inobservancia de la ley.

En el artículo primero, del decreto de nacionalización, -- menciona que: "por causa de utilidad pública se expropián a favor de la Nación las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en otras, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles . . .".

De lo anterior estudiaremos el concepto de expropiación y su aplicación en el artículo referido.

El catedrático Miguel Acosta, nos da un concepto de Expropiación diciendo.- " La expropiación por causa de utilidad es - un acto jurídico de Derecho Público, por medio del cual el Estado impone al particular la transferencia de propiedad de determinados bienes, cuando los mismos son necesarios para la realización de la actividad del Estado y existe una causa de utilidad pública que así lo requiera, siempre que se cubra al particular una indemnización por causa de esa transferencia"(68).

(68) Acosta Romero, Miguel. Ob Cit. pág. 570

Por su parte, el maestro Andrés Serra Rojas, también nos aporta un concepto de expropiación declarando que, "es un procedimiento administrativo de derecho público -, unilateralmente y en ejercicio de su soberanía, procede legalmente en forma concreta, en contra de un propietario o poseedor para la adquisición-forzada o traspaso de un bien, por cause de utilidad pública y mediante una indemnización justa" (69).

Ambos conceptos nos dan una idea de lo que es y para que se utiliza la expropiación; figura jurídica, a través de la cual se pueden expropiar tanto bienes inmuebles como muebles, uso, usufructo, habitaciones, etc.

El procedimiento para decretar una expropiación, no muestra mayores formalidades, exclusivamente las referentes a la publicidad y previamente los estudios que el Estado debe hacer para fundar y motivar la expropiación y la necesidad para la que destinaria el objeto de la indemnización.

La Suprema Corte de Justicia ha sustentado que no es necesaria la celebración de audiencia a los interesados en caso de expropiación y solo esta circunstancia, si la propia ley de Expropiación así lo previene.

Para fundamentar el decreto en comento, se utilizaron diversas fracciones del Artículo Primero de la Ley de Expropiación, en virtud de que al expropiarse se autoriza a ocupar temporal o parcialmente o sencillamente a limitar los derechos de dominio para los fines del estado o en interés de la colectividad, como se indico líneas arriba.

Las fracciones del artículo primero, señalan las causas de utilidad pública para verificar una expropiación, siendo las -- que se detallan:

I.- El establecimiento, explotación o conservación de un -

(69) Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo. Tomo II, Editorial Porrúa, S. A. Décima Edición, México, 1981. pág. 305.

servicio público.

V.- Los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública.

VIII.- La equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general, o de una clase en particular.

IX.- La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad.

Por lo que respecta a la fracción VIII, a través de este trabajo nos damos cuenta de que se ha presentado una mala distribución de la riqueza a que se hace mención, pero también es cierto que la misma fue provocada por el propio gobierno, por todo impulso brindado a la banca para su internacionalización y que posteriormente perdió el control del servicio crediticio y por más esfuerzos que hizo no pudo volver atrás, es tal vez por ello que el decreto de nacionalización fue emitido tan sorpresivamente para todos los mexicanos, olvidándose de la legalidad que requería la transformación de la banca, creando desconfianza entre los mexicanos inversionistas y ahorradore.

Relacionado con este concepto, tenemos en el propio nombre del decreto, el de la Nacionalización.

Tanto la expropiación como la nacionalización son formas de adquisición de bienes por parte del Estado, de la primera ya se mencionaron varios conceptos, y de la segunda tenemos que es, "la transferencia al Estado de los medios de producción y de circulación con miras a su utilización en el interés general, pero además es un medio para alcanzar el verdadero objetivo que es la socialización" (70).

(70) Katarov, Konstantin. Teoría de la Nacionalización. Instituto de Derecho Comparado, Universidad Nacional Autónoma de México 1963. Traducción y apéndice sobre el derecho mexicano Héctor Cuadra Moreno. pág. 264.

La doctrina francesa al hablarnos de este figura refiere - que es "el cambio de régimen de una actividad, de régimen de Derecho privado a régimen de Derecho Público; o bien en el cambio del titular de un particular por el Estado, modificándose a la vez el régimen en el que estaban constituidos" (71)

El maestro Andrés Serra Rojas al referirse a la Nacionalización dice: "es un régimen de derecho público estricto, este-establecimiento, en la Constitución, por medio del cual en los sucesos será la única que podrá disponer de ellos con arreglo a la ley o de igual manera a realizarse la explotación de una empresa privada bajo un régimen público exorbitante. Estamos en presencia de la sustitución de una empresa capitalista por una empresa de Estado" (72).

Para distinguir perfectamente entre la nacionalización y - la expropiación marcaremos sus diferencias a continuación:

1.- La expropiación por causa de utilidad pública, al decir de Konstantin Katzerov, tiene como finalidad "sustrair los medios de producción a la iniciativa privada y transferir la propiedad de ésta a la colectividad y asegurar su utilización no - en el interés privado, sino en el interés público, dominándose este concepto, porque normalmente se trata de derechos de propiedad sobre inmuebles y de manera excepcional de derechos sobre - muebles o elementos no corpóreos. Y en cambio la nacionalización se realiza, por regla general, sobre empresas económicas completas, tomadas como gouill, "fundo o comercio" o una especie de - universidades, como por ejemplo la nacionalización de los bancos - de compañías de seguros, de empresas industriales o de minas, - y en menor grado sobre bienes corpóreos, tales como inmuebles - o herramientas agrícolas.

(71) Serra Rojas, Andrés. Ob. Cit. pág. 344

(72) Serra Rojas, Andrés. Ob. Cit. pág. 341

2.- Otra diferencia de la nacionalización deriva de su carácter general e impersonal. Mientras que la expropiación tiene siempre por objeto un bien determinado, individualizado y designado con precisión que es necesario a la colectividad por una razón determinada" (73).

3.- La diferencia esencial, siguiendo con la doctrina de Katarov, "entre la nacionalización considerada como medio de desposesión y la expropiación de tipo clásico, reside en la naturaleza jurídica del procedimiento llevado a cabo para realizar la transferencia de la propiedad. En el caso de la expropiación la desposesión o la restricción infligida al derecho de propiedad requieren del "interés público", que debe ser establecido conforme a las prescripciones de la ley. En cuanto al procedimiento a seguir, las constituciones remiten a las leyes especiales que han sido dictadas en todos aquellos países que admiten la expropiación. Ellas confieren a los interesados el derecho de discutir la existencia de un interés. La transferencia propiamente dicha de la propiedad se efectúa en virtud de un acto administrativo que ordene la expropiación y presente un carácter derivado. En cuanto a la nacionalización, ella se lleva a cabo directamente, en virtud de un texto constitucional que establece que ciertos bienes no pueden ser objeto de propiedad privada y que por lo tanto constituyan la propiedad del Estado o del pueblo, o en virtud de una ley especial que encuentre su fundamento en la constitución. En ninguna parte las leyes sobre nacionalización reservan la posibilidad de recurrir contra el acto de nacionalización. Dicho acto resulta por consiguiente siempre de una apreciación soberana del poder legislativo, quien decide que ciertas actividades y ciertos bienes no pueden ser objeto de propiedad privada y deben incluirse dentro de la propiedad del pueblo o del Estado. Aún cuando el legislador deja al gobierno o a sus representantes la tarea de ampliar a la nacionalización" (73) Katarov, Konstantin. Ob. Cit. pág. 268

ción a objetivos aislados dicha decisión constituye "un acto -- supremo de gobierno" que escapa a todo control judicial. En el caso de la nacionalización, la transferencia de la propiedad es pues por su naturaleza originaria. El estado se convierte en -- propietario no en virtud de un acto de transferencia, sino en -- virtud de la Ley" (74).

4.- Independientemente de lo anterior y sumándose a las -- diferencias se encuentra que la expropiación es una institución del derecho procesal que tiene por objetivo el demostrar la existencia de un interés o necesidad social, una vez logrado esto, -- trae como consecuencia la fijación de una indemnización "total- y previa" y la transferencia de la propiedad. La nacionalización es una institución jurídica del derecho material, inspirada en -- una idea más elevada, el de que una actividad o un valor deter- minado sólo pueden pertenecer a la colectividad y deben ser utilizados por esta última en el interés público.

Una vez expresadas las diferencias que tienen estas figuras o modos de adquisición de bienes por parte del estado, es conve- niente puntualizar que para lograr una diferencia tajante de -- las mismas, es necesario atender a los motivos, el espíritu y -- la intensidad que presidieron la transferencia de ciertos bienes o actividades del sector público. Además la decisión de naciona- lización, como regla general, deberá emanar siempre de un acto- legislativo, aprobado, en nuestro caso por el Congreso de la -- Unión, en virtud de que es un acto supremo de gobierno y no un- acto administrativo.

Del naturaleza del acto de nacionalización de a la propie- dad adquirida por el Estado un carácter originario.

Al estudiar la nacionalización nos encontramos un cuestio- namiento acerca de si ésta, necesariamente supone una transfe- -- rencia de propiedad a la colectividad, es decir, al Estado, o -- si basta, que una actividad determinada o la actividad ligada a (74) Katzerov, Konstantin. Ob. Cit. pág. 270.

una propiedad determinada ejercida en el interés de la colectividad y no de los particulares. Existen 3 teorías, dos de ellas aceptan solo uno de los puntos citados y la tercera acepta ambos a la vez.

Existe otra figura, que no se menciona en el decreto de nacionalización de la banca privada, pero de la que se comentó -- bastante en los primeros días de verificada la misma, y ese es la Estatización, de la cual ensiguiera detallaremos algunas distinciones con la Nacionalización.

En primer término tenemos que la nacionalización es la transformación de los medios de producción y de circulación en propiedad de la colectividad y la propia utilización de estos medios en el interés general y no privado, en tanto que la Estatización equivale más bien a una transferencia formal de la propiedad -- al estado y además no se da necesariamente en actividades económicas o en una empresa, sino que puede tener cualquier objeto.

2.- Examinados estos conceptos, desde un punto de vista de su método y procedimientos, tenemos que en la nacionalización - las actividades y los bienes nacionalizados son confiados a personas morales independientes, colocadas bajo el régimen de derecho privado, reservándose el Estado el control y la dirección de esas actividades de esos bienes. En la Estatización el Estado como persona moral de derecho público toma a su cargo una actividad o un bien determinado y asegura su ejercicio o su gestión, según los métodos administrativos ordinarios, por ende no excluye el otorgamiento de la personalidad jurídica a los encargados de las actividades o de los bienes convertidos en estatales. Además si se presenta el caso, se convierten en personas - morales derivadas del derecho público.

Aunque esta distinción es relativa, dado que puede darse - que en la nacionalización el estado llegue a encargarse de la - propiedad y de la explotación de las empresas nacionalizadas, de

acuerdo al modo de aplicarse.

Con lo anterior terminamos las consideraciones relativas a los términos expropiación, nacionalización y estatización, formas estas tres figuras de modos de adquirir la propiedad por parte del Estado. La primera de ellas relativa exclusivamente a bienes, generalmente, inmuebles y muebles, figura jurídica que llevada al decreto de nacionalización de la banca se manifestó en el artículo primero del propio decreto, al decir que: "se expropián a favor de la Nación, las instalaciones, edificios, cajas - bóvedas, etc". Mientras que para obtener una diferencia entre las figuras nacionalización y estatización, es necesario recurrir al carácter de la transferencia de la propiedad del bien de que se trate, lo cual ya fue analizado, aludiendo a éstas razones y otras más ya estudiadas, considero, que la nacionalización de la banca privada mexicana, no fue ni es propiamente una nacionalización, además de que no se atendieron las reglas legales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas leyes relativas a la nacionalización, y dadas las características presentadas por la llamada nacionalización bancaria se aproxima a la figura estatización.

Por otra parte, y basándose en errores legales cometidos al dar por terminadas las concesiones, se interpusieron demandas de amparo en contra del decreto de nacionalización, aludiendo que se estaban violando los artículos 5o., 9., 14, 16, 22, 27 y 133-constitucionales.

Los quejosos del amparo dijeron que se violó el artículo quinto, porque se expropián bienes que son fruto del trabajo que se estaba llevando a cabo, protegido por el artículo 123. El nove no se violó también, ya que se trate del derecho de asociación y de reunión; el 14 el privar a sus antiguos dueños de sus propiedades, posesiones y derechos; el 16 porque se actuó sin mandato

de autoridad competente que funde o motive la causa legal del procedimiento.

Señalándose, además, que el Ejecutivo rebasó las disposiciones del numeral 63 constitucional, el cual indica, que el -- Congreso de la Unión podrá legislar en materia de Instituciones de Crédito.

Todo esto citado en la Revista EL PROCESO, número 306 del- 13 de septiembre de 1982.

Defendiendo la postura del Ejecutivo, don Carlos Tello, res- ponde que no procede la vía intentada por los exbanqueros y que el estado mexicano cuenta con varios instrumentos jurídicos pe- ra nacionalizar una actividad económica como la banca, como- son:

- a) Expropiación por causa de utilidad pública;
- b) Cancelación de la concesión;
- c) Negociación para la adquisición de las acciones o- los bienes de las instituciones. (éstos por lo que hace el eje- cutivo).
- d) Expedir una ley de nacionalización de la banca; -- (artículo 27 constitucional);
- e) Expedir una nueva ley bancaria que sólo permitiera la actualización de la banca propiedad del estado;
- f) Modificar la ley para promover la Inversión Mexica- na y Regular la Inversión Extranjera, con el objeto de aumentar los casos en que las empresas deben ser propiedad del Estado; y
- g) Promover una reforma a la Constitución, en la frag- ción V del artículo 27, señalando que el servicio público banca- rio sólo podría ejercerlo el Estado por organismos creados al - efecto y con arreglo a lo que disponga la ley, o bien en el ar- tículo 28 constitucional indicar como exclusivo del estado el- servicio público de la banca y crédito. (poder legislativo).

3.- Consecuencias Jurídicas del Decreto.

El propio, Carlos Tello, al referirse a las dificultades que presentaban todas estas opciones, siempre menciona de una u otra forma el problema del tiempo y la desconfianza y presión que acarrearía para la economía nacional, la aplicación de algunas de estas medidas.

La última alternativa indicada en la letra g), de cualquier forma debería realizarse, porque el decreto de nacionalización de la banca privada sería contrario al espíritu de la Constitución y por tanto anticonstitucional; por ello el 21 de septiembre de 1982 el Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión una iniciativa de decreto, en la que se incluía un párrafo que se adicionaría al artículo 28 constitucional, mismo que decía:

"se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllos en apoyo de las políticas de desarrollo nacional".

Antes de ser aprobada la reforma de adición al numeral 28 de la Constitución, los legisladores proponen se aumentará el final de párrafo, la oración, "el servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares".

Sin embargo, al aprobarse la reforma no se incluyó esta última oración.

También se envió a las Cámaras de Diputados y Senadores una iniciativa de Ley Orgánica del Banco de México, con el fin de definir el papel que le correspondería, ahora a éste como

banco central del nuevo sistema. Las principales modificaciones propuestas se resumen en:

1.- Reproducía las facultades que el propio Banco de México tenía conforme a su ley orgánica y otras facultades que se encontraban dispersas en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares y en otras disposiciones.

2.- Las reformas que introducía se referían a los cambios a efectuar para lograr que el Banco fuese un organismo público-descentralizado, y las nuevas facultades a ejercer en materia de control de cambios.

3.- Otra reforma fue el precisar que el Banco podría fijar tasas de interés para operaciones activas y pasivas, en lugar del que actualmente tenía conforme al artículo 32 de su Ley Orgánica y el 138 bis de la LGICOA, de fijar mínimos y máximos de tasas de interés para operaciones activas.

4.- El banco sería el rector en materia cambiaria conjuntamente con el Ejecutivo Federal y el coordinador del sector (SHCP).

5.- Para que hiciera su trabajo de elaboración y compleción de estadísticas, ya no se regiría por su Ley Orgánica, sino por la ley de Información, Estadística y Geográfica y las normas que fijara la SPP, en materia .

6.- Se suprimía el veto de la SHCP a las resoluciones.

Esta iniciativa, no llegó a convertirse en Ley. Teniendo fuerte oposición por las autoridades hacendarias, ya que consideraban que con su aprobación se restarían facultades a la SHCP, además se argumentó que una reforma de esa naturaleza debería revisarse junto con otras normas que posteriormente modificarán las distintas leyes que rigen la actividad bancaria y crediticia.

Dichas reformas no se aprobaron y la comisión dictaminadora

propuso la Cámara de Diputados que, solo se modificara la Ley Orgánica del Banco de México, en lo relativo a su transformación a Organismo Público Descentralizado y se aclaren las facultades del Ejecutivo y del propio Banco en materia de control de cambios y fijación de la paridad. Dejando los puntos restantes para un estudio más amplio y profundo.

a) Otras Consecuencias.

Objetivos Inmediatos.

La nacionalización pone a disposición del Estado el control y la dirección del crédito bancario que anteriormente estaba en manos de la oligarquía financiera, con ello se puede canalizar la parte de fondos que antes aprovechaban las empresas entrelazadas con la banca privada, hacía el resto de las fracciones del capital que no pertenecían a estos grupos.

Otra medida que ya mencionaremos, consecuencia de la nacionalización lo fue el disminuir las tasas de interés activas, reduciendo el diferencial con el que anteriormente se quedaba la banca de 18 a 13 puntos porcentuales.

Resultado de la nacionalización se logró el acreso total -- de los depósitos bancarios, obteniendo el Estado una mayor proporción del capital, dinero de la sociedad para manejar por cuenta propia industrias que considere estratégicas.

Obtiene, además el Estado, el manejo de la totalidad de las instituciones que conforman la banca múltiple nacional (bancos, aseguradoras, sociedades de inversión, etc), introduce al Estado en las actividades de emisión de acciones, apropiándose de las ganancias originadas por ser fundador, sumándose el control de las Casas de Bolsa Bancarias, que pasaron a ser los principales intermediarios de la bolsa de valores. (Después vende todas estas empresas al Estado).

4. Objetivos de los Decretos de Nacionalización y Control de Cambios.

Los decretos presidenciales emitidos el 10. de septiembre- de 1932, por los que se nacionalizó la banca privada y se estableció el control generalizado de cambios, tienen como principales objetivos:

- Ayudar a la solución de los serios problemas financieros que priven en el país.

- Que los créditos lleguen a la mayor parte de la población productiva.

- Que el dinero no se siga concentrando en las capas más favorecidas de la sociedad.

- Terminar con el mercado especulativo.

- Mantener la paz pública" (75).

Estos objetivos son resultado del resumen de la exposición de motivos de ambos decretos, tanto el de nacionalización de la banca, como el de control de cambios, pero como ya se expresó, el problema de la crisis por la que atraviesa el país no la podemos circunscribir exclusivamente al ámbito bancario, porque la misma se ha venido gestando años atrás a la intervención bancaria, además interviene muy fuertemente la crisis internacional por la que pasa el mundo.

Tres meses después de la nacionalización, el 28 de diciembre de 1932, habiendo tomado posesión como Presidente de la República, el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, fue turnada a la Cámara de Diputados una iniciativa de Ley, por medio de la cual se crean las sociedades nacionales de crédito y se deja un 34% de la totalidad de los certificados de aportación, a efecto de que los particulares tengan participación en el nuevo sistema bancario mexicano; mientras el otro 66% será suscrito por el gobierno federal.

(75) El Proceso. Núm. 305 del 6 de Septiembre de 1982. pág. 10 y 11.

Iniciativa que fue aprobada por la cantidad de 320 votos a favor y 26 en contra, contando la Cámara de Diputados con un quorum, al iniciarse la sesión de 386 diputados. Y el día 29 de ese mes y año fue aprobada la iniciativa referida.

Con tal decisión la nacionalización de la banca mexicana se aleja aún más, a lo que doctrinalmente, se explicó, es la nacionalización, perdiendo el carácter de originario la propiedad de los bienes adquiridos por el Estado. Con esto terminamos el presente capítulo.

CAPITULO IV.

ANÁLISIS DE LA LEGISLACION BANCARIA POSTERIOR A LA NACIONALIZACION BANCARIA.

1.- Concepto de Sociedades en General.

Una vez que hemos analizado la nacionalización de la Banca Privada Mexicana, corresponde conocer las consecuencias jurídicas generadas, precisamente de dicha nacionalización, principiando con el concepto.

Sociedad.- "reunión organizada de personas, familia, pueblos o naciones. Asociación de personas que colaboren en trabajos - comunes; una sociedad benéfica. Sociedad accidental la Mercantil que se verifica sin establecerla formalmente, interesándose - - unos comerciantes en las actividades mercantiles de otros" (76).

El maestro Raúl Cervantes Ahumada al hablarnos de Sociedad cita que, "es una estructura jurídica que, ontológicamente, tiene una existencia ideal, es una persona jurídica; un sujeto de obligaciones y derechos, un ser generador de voluntad, capaz de realizar actos jurídicos, titular de un patrimonio, responsable frente a terceros de las consecuencias de su actividad jurídica" (77)

Señala, don Roberto Mantilla Molina que sociedad mercantil es "el acto jurídico mediante el cual los socios se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de acuerdo con las normas que, para alguno de los tipos de sociedad en ella previstos, señala la ley mercantil" (78).

Mientras tanto al buscar la definición legal de sociedad, nos encontramos que los legisladores no han podido ponerse de acuerdo y emitir una definición de sociedad, y como podemos notar al leer las definiciones de los maestros, ambas definiciones divergen, puesto que el primero nos menciona la sociedad, como (76) Diccionario Kapeluz de la Lengua Española. Ob Cit. pág. 1348 (77) Cervantes Ahumada, Raúl. Derecho Mercantil. Editorial Herrero, S. A. Segunda Edición 1978. pág 37.

estructura jurídica y persona jurídica y el segundo se refiere a que es un acto jurídico, y no sólo en México sucede éste hecho de conformidad para exponer una definición específica de sociedad.

La Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en su artículo 10., exclusivamente menciona las especies de sociedades mercantiles, siendo éstas las siguientes:

- I.- Sociedad en Nombre Colectivo;
- II.- Sociedad en Comandita Simple;
- III.- Sociedad de Responsabilidad Limitada;
- IV.- Sociedad Anónima;
- V.- Sociedad en Comandita por Acciones; y
- VI.- Sociedad Cooperativa.

Por tanto como ya dijimos los legisladores mexicanos no emiten definición de sociedad, concretándose a decir que tipo de sociedades mercantiles existen.

El Código de Comercio, por su parte, en el artículo tercero indica:

"Art. 3o., Se reputan en derecho comerciantes:

II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles".

Eso quiere decir que una sociedad es un comerciante, o por lo menos, así es considerado jurídicamente. Ahora bien en el artículo 4o., de la misma ley, se refiere al comerciante de la manera siguiente:

"Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, quedan, sin embargo, sujetas por ellas a las leyes mercantiles. Por tanto, los labradores y fabricantes en general todos los que tienen plantados el negocio - - -

(78) Mantilla Molina, Roberto. Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, S. A. pág. 190

o tienda en alguna población para el expendio de frutos de su finca, o de los ya elaborados de su industria o trabajo, sin hacerles alteración al expendierlos, serán considerados comerciantes en cuanto concierne a sus almacenes o tiendas.

A su vez el artículo 75 de la propia ley, repute como actos de comercio, en la fracción XIV, específicamente, las operaciones de bancos.

En conclusión en nuestro régimen de derecho las sociedades son, en consecuencia, actos de comercio.

A) Elementos de las Sociedades, conforme a ley mercantil

1.- Socios; 2.- Nombre; 3.- Objeto Social; 4.- Término o duración; 5.- Capital Social; 6.- Domicilio Social; 7.- Organos Sociales; y 8.- Nacionalidad.

Bravemente, a continuación, señalaremos en que consiste - cada término enunciado arriba.

I.- Socios.- Son las personas que integran la sociedad participando en la proporción que les corresponde. El artículo 60. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su fracción I-- índice que:

La escritura constitutiva de una sociedad deberá -- contener:

I.- los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad, esto significa que una persona moral puede formar parte de una sociedad.

La ley habla de dos clases de socios: los socios capitalistas, aquellos que aporten dinero para la constitución de la sociedad y socios industriales, aquellos que aporten su actividad

personal.

II.- Nombre.- El nombre de una sociedad puede ser, razón-social, la que se forma con el nombre o nombres de alguno de los socios, o inclusive su o sus apellidos. Y denominación, -- aquel nombre en el que no aparecen nombres o apellidos de los socios.

Además de esto el nombre de la sociedad deberá ir seguido de la indicación del tipo de sociedad de que se trate. (art 6o. fracción I).

III.- Objeto Social.- es la actividad a la que se deberá-dedicar la sociedad una vez constituida. (art. 6o., fracc. II).

IV.- Término o duración.- Para la constitución de una sociedad deberá definirse el tiempo de duración de la misma, por lo general es de 99 años, aunque antes a la fecha del vencimiento puede pedirse la prórroga. (fracción IV, art. 6o.,)

V.- Capital Social.- es la suma de valores y además es una cifra numérica que en principio es inalterable y sólo puede modificarse mediante un procedimiento específico. Por otro lado tenemos el patrimonio que consiste, en el conjunto de obligaciones y derechos de una persona.

El capital social coincidirá con el activo patrimonial sólo en el momento de la constitución de la sociedad.

La doctrina maneja el capital dependiendo del momento en que se exhibe para la constitución de la sociedad en: suscrito y pagado o exhibido. El primero es la suma que han comprometido a pagar, para la formación de la sociedad; y la segunda es la suma de lo que ya ha sido exhibido, por otra parte de socios.

El multicitado artículo 6o., de la LGSM respecto al capital menciona en las fracciones V y VI, lo siguientes:

"Art. 6o. La escritura de una sociedad deberá contener:

V.- El importe del capital social;

VI.- La expresión de la que cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valoración.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose se el mínimo que se fije".

VII.- Domicilio Social.- se deberá señalar el lugar en el que se establece la administración de la sociedad.

Para realizar un cambio de domicilio deberá convocarse a una asamblea extraordinaria. (art. 6o., fracción VII).

VIII.- Organos Sociales.- son los que van a representar a la sociedad frente a terceros y quienes van a ejecutar la voluntad de la misma.

Los órganos se pueden dividir de la siguiente forma en relación a las funciones que cada uno haga.

De dirección suprema.- Asambleas de Accionistas, Juntas de Socios.

De administración.- Consejo de Administración, Directores, Gerentes.

De vigilancia.- Comisarios.

Las fracciones VIII y IX del numeral invocado, se refieren a que deberá señalarse en la escritura constitutiva la manera bajo la cual se haya de administrar la sociedad y las facultades de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.

Dichos elementos deben plasmarse en la escritura constitutiva de la sociedad, tal y como lo marca el artículo 6o., de la LGSM, en sus diversas fracciones.

Asimismo toda sociedad en su escritura constitutiva deberá contener estos elementos, pero existen requisitos específicos, dependiendo éstos del tipo de sociedad mercantil en cuestión. Por lo que respecta a los bancos, también como ya se expresó en un capítulo anterior; las instituciones de crédito se estructuran siempre bajo la forma de Sociedad Anónima, es por ello que señalaremos que es una Sociedad Anónima y que requisitos exige la ley para su creación.

Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones (art. 97 LGSM). Dicho de otra manera es la sociedad mercantil, que está formada por acciones cuyos poseedores no aportan sus nombres y solo son responsables hasta el máximo del capital que aquellas representan.

Para la creación de esta clase de sociedades es necesario cumplir varios requisitos primordiales, contenidos en el artículo 89 de la ley invocada, como sigue:

I.- Que haya cinco socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;

II.- Que el capital social no sea menor de veinticinco mil pesos y que esté íntegramente suscrito.

III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; y

IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

Una vez obtenidos estos requisitos se pasará a la constitución, para lo cual existen dos procedimientos:

a) Constitución Simultánea y

b) Constitución Sucesiva.

El procedimiento en la Constitución simultánea de una sociedad anónima consiste en que los socios, por lo menos cinco, una vez que han obtenido el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, comparezcan ante un Notario Público y emiten a la vez su voluntad para la creación de la sociedad, suscribiendo el acto constitutivo con dichas voluntades, la que una vez homologada judicialmente se inscribe en el Registro Público de Comercio.

El otro procedimiento es el llamado de Constitución Sucesiva o Suscripción Pública. Se le conoce con este nombre, porque los coordinadores o fundadores de la sociedad redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que se contendrá el proyecto de estatutos. Con esto se invitará -- al público a suscribir las acciones de la sociedad, art., 90 - LSM.

Este último procedimiento, ya no es utilizado en la práctica para la creación de una sociedad anónima.

2.- Sociedades que regule la Ley de Sociedades Mercantiles.

Teóricamente las sociedades pueden dividirse atendiendo diferentes criterios, como son:

Atendiendo el carácter y transmisibilidad de los derechos del socio:

- e) Por partes de interés.- Como ejemplo de este tipo tenemos a las sociedades: la Colectiva, la Comandita Simple y la Limitada. Pueden incluirse en él a la Cooperativa, pero la Ley al documento que se exhibe para garantizar el capital exhibido lo denomina certificado de aportación.

b) Por acciones.- En este grupo están comprendidas, la Anónima y la Comandita por Acciones.

Otra división es la de:

a) Sociedades de Personas.- se basa en las cualidades personales de los socios.

b) Sociedades de Capitales.- se atiende preferentemente al capital aportado.

Esta clasificación es difícil de determinar que sociedades se basan en las cualidades de las personas y cuales en el capital aportado, dado que sin personas no hay sociedad, pero tampoco sin aportación.

El autor Soprano aporte una tercera división:

A) Las sociedades con un fin lucrativo.- en éstas se comprenden, la Anónima, Nombre Colectivo, Responsabilidad Limitada, Comandita Simple y por Acciones.

B) Las sociedades con un fin mutualista.- Cooperativa y a las mutuas de seguros.

En México no se aplica dicha clasificación, dado que las sociedades mencionadas en ambos incisos persiguen un fin lucrativo.

Desde el punto de vista legal, la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 10., cita listadas las siguientes:

"Art. 10. Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedad en Nombre Colectivo;
- II.- Sociedad en Comandita Simple;
- III.- Sociedad de Responsabilidad Limitada;

- IV.- Sociedad anónima;
- V.- Sociedad en comandita por acciones; y
- VI.- Sociedad cooperativa."

La ley sigue un criterio formal y determina que exclusivamente las sociedades que se originen o estructuren en cualquiera de estas formas, serán consideradas como mercantiles; no omitiendo aumentar la sociedad de responsabilidad limitada de interés público, las sociedades mutualistas de seguros.

3.- Primera Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca y Crédito de 1983, comparativamente con la de 1985.

Como ya quedó narrado en el capítulo anterior, por decreto presidencial emitido el 10. de septiembre de 1982, se nacionalizó la banca privada mexicana, pero no es sino hasta el 31 de diciembre de ese mismo año que aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto, por medio del cual, al día siguiente entraba en vigor la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Esta Ley con vigencia de 1983 al 14 de enero de 1985.

Ahora bien, la iniciativa de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1982, presentada por el Ejecutivo al Congreso de la Unión, manifiesta en su exposición de motivos, como principales motivos para su aceptación los que se indican:

El objeto que se persigue jurídicamente hablando, con tal ley es, el cumplimiento del mandato constitucional, establecer un marco legal que provea los elementos necesarios para garantizar que el servicio de banca y crédito se siga prestando, ahora por el estado, en tanto se establece un régimen jurídico integral que comprenda a las instituciones que en la actualidad conforman el sistema bancario nacional.

Se menciona, también en esta exposición de motivos, otros objetivos que persiguen con tal ley:

a) Ayudar por vía del financiamiento al desarrollo nacional y generar mayor número de empleos.

b) Integrar al Sistema Bancario Nacional en el sistema nacional de planeación, produciendo ello, el que el desarrollo nacional resulte más eficaz.

c) Apoyar a la descentralización y el desarrollo regional-balanceado.

d) Establecer instrumentos al alcance de los pequeños ahorradores, complementados con rendimientos atractivos y justos, logrando el fomentar el ahorro de los mexicanos.

e) Otorgar créditos y otros apoyos financieros a los sectores y áreas prioritarias del desarrollo nacional, en la medida que sea necesaria, además de tratar de eliminar los costos de intermediación.

f) Apoyar el desenvolvimiento del mercado de capitales y de instrumentos de financiamiento de largo plazo.

g) Salvaguardar el ahorro público con honestidad, de conformidad con los principios de la renovación moral de la sociedad.

h) Contribuir al Programa Inmediato de Reordenamiento Económico, apoyando la recuperación del aparato productivo y los cambios estructurales que la economía requiere.

Todos estos objetivos se contiene en tres grandes rubros:

1o. Modificaciones a la estructura y objetivos del Sistema Bancario Nacional, en el contexto de un Programa Nacional, de Financiamiento del Desarrollo.

2o. Creación de una nueva persona jurídica de derecho pú-

blico, bajo la cual deberán constituirse las instituciones de crédito.

3o. Protección de los intereses del público.

En lo general la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, representado por el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, no sufrió modificaciones en esencia, pero notamos algunas variaciones, como en el artículo 5o., ya de la Ley Reglamentaria, se incluye la palabra inversión, al referirse que tales instituciones formularán anualmente sus programas financieros y presupuestos tales generales de gastos o inversiones y estimaciones. . . Aumentando la responsabilidad de desglosar en sus programas, no sólo lo que por concepto de pago a empleados, mantenimiento de equipo, de renta del inmueble o inmuebles ocupados verifica, si no además todo lo que invirtiera para cumplir con sus objetivos hacia donde se van a canalizar, etc.

El artículo 26 de la iniciativa de ley se ve modificado,-- porque éste mencionaba, lo que sigue:

Artículo 26.- En ningún caso podrán ser consejeros:

1.- Las personas designadas para un puesto de elección popular, por todo el tiempo que desempeñen su encargo.

Esta fracción desaparece totalmente en la ley de 1983; la razón tal vez sea, el que resulte obvio que si se encuentran las personas desarrollando otro empleo de elección popular, ni siquiera podrá ser considerada para ocupar cualquier otro trabajo, además que por lo mismo, de ser de elección popular es casi imposible el que no se pueda saber que esta desarrollando éste.

La fracción V, es modificada dado que, se refiere únicamente a las personas que hubiesen sido sentenciadas por algún delito patrimonial, ampliándolo, a aquellas personas que hayan sido condenadas por delito que merezca pena corporal de más de un --

año de prisión.

Este cambio es benéfico para las instituciones de crédito, porque logran con esta el que personas con moral intachable ocupen cargos de dirección en las propias instituciones.

En lugar de la primera fracción, se agrega en la fracción IV de la ley en mención, lo que se apunta:

IV.- Las personas inhabilitadas para ejercer el comercio, por cualquier causa;

Esta fracción resulta por demás lógica, toda vez que como ya indicamos, las operaciones bancarias se reputan actos de comercio, y si lo que se va a encargar como directivo de una institución de crédito es de organizar y ver que se realice el mejor manejo y servicio en las operaciones de crédito con el público, resulta necesario el no estar inhabilitado para el comercio.

En el artículo 28 de la iniciativa, que dice:

Art. 28.- El Consejo Directivo será presidido por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la persona que ésta designe, de entre los consejeros de la serie "A".

Y una vez en la ley se elimina la última frase, abriendo la opción, tanto a los consejeros de la serie "A" y "B".

Otra modificación que encontremos es la del artículo 35 de la iniciativa al citar que la SHCP, señalará la forma y términos en que se llevará a cabo la fusión de sociedades nacionales de crédito, cuidando la adecuada protección de los intereses -- del público y de los titulares de los certificados de la serie "B". Adicionando, "así como de los trabajadores".

De igual manera en el artículo 37 de la Ley, también avala el derecho de los trabajadores de que se cuiden sus intereses-- en el caso de liquidación de una Sociedad Nacional de Crédito,-

toda vez que en la iniciativa se refiere únicamente al público y los titulares de certificados de la serie "B".

Por último en la ley se aumenta el Artículo 43 que a la letra dice:

"El Ejecutivo Federal deberá informar al Congreso de la Unión, durante el mes de diciembre de cada año, del establecimiento, disolución y operación de las sociedades nacionales de crédito, en el año de que se trata".

Una vez expuestos los cambios que sufrió la iniciativa, -- aprobada como Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1983, pasaremos entonces al estudio de ésta, principiando por el artículo lo., que dice: que dicha ley es de orden público, ésto en razón a la nacionalización de la banca privada; adicionando el objetivo de la ley que es, el reglamentar el servicio público de la banca y crédito, teniendo como fundamento legal para hacerlo el artículo 28 constitucional; mencionando que esta ley contiene las características de las instituciones, su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo nacional y las garantías que protegen los intereses del público.

En el artículo 2o., se señala que: "el servicio público de banca y crédito será prestado por instituciones de crédito constituidas como sociedades nacionales de crédito. . ."

Por lo que respecta a este numeral, cabe el preguntarse si este nuevo tipo de sociedad, creada por el Estado para llenar la necesidad de ofrecer el servicio bancario público, bajo la forma de banca Nacionalizada, tiene carácter mercantil y si lo es porque no se encuentra preceptuado en el artículo lo., de la Ley General de Sociedades Mercantiles, como otro tipo de sociedad con ese carácter, como ya se expresó.

La legislación mexicana considera sociedad mercantil, aquella que se estructura bajo cualquier tipo de sociedades mercades

en el artículo 1o., de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el contrario sino se adhiere a ninguno de estos tipos no se le puede considerar mercantil.

Por otra parte, tenemos que el artículo 75 del Código de Comercio vigente, en su fracción XIV, dice que las operaciones de los bancos, son actos de comercio. Esto quiere decir entonces que una Sociedad Nacional de Crédito es comerciante, en virtud de que realiza actos de comercio, aunque no reúna el requisito fundamental de la estructura de alguna sociedad mercantil.

Tenemos, también el artículo 3o., del Código de Comercio-- que se refiere a quienes son considerados legalmente comerciantes:

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.

En conclusión, la actual banca nacionalizada, representada por las denominadas Sociedades Nacionales de Crédito, son comerciantes porque verifican actos de comercio, pero no reúnen la estructura prevista por la ley respectiva, siendo así que se debe reformar el artículo 1o., de la LGSM, aumentando este tipo de sociedad a las ya existentes mercantiles.

4) Concepto de Sociedad Nacional de Crédito.

El Concepto de las Sociedades Nacionales de Crédito nos da el artículo 7o., al referirse a :

"Las sociedades nacionales de crédito son instituciones de derecho público creadas por decreto del Ejecutivo Federal conforme a las bases de la presente ley y tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio".

Anterior a la ley de 1983, los bancos eran instituciones de

derecho privado y se regían por todas las leyes relativas y aplicables a las Sociedades Anónimas, dado que era requisito indispensable para el establecimiento de una institución de crédito, el que se estructuraran bajo el régimen de tal sociedad mercantil, por las características que ésta presenta. (art. 2o., y 8o., párrafo primero de la LGICOA de 1941).

Ahora, comúnmente nos referimos al banco, comprendiendo -- que es una "institución financiera, estatal o privada, cuya -- principal actividad consiste en recibir dinero en depósito, bajo distintas condiciones y efectuar préstamos; realice también servicios de administración, colocación de valores, cobranza -- interna e internacional". (79)

En los capítulos anteriores se mencionó que banca era, la institución de crédito, constituida bajo la forma de sociedad anónima y que de acuerdo a su especialidad podía realizar estas operaciones:

Depósito; ahorro; financieras e hipotecarias y fiduciarias.

Posteriormente se incluye la banca múltiple que puede realizar varias operaciones a la vez, de las antes citadas.

Así era como se manejaba la banca, pero como anotamos al principio las nuevas bancas, son instituciones de derecho público, que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, dándoles, por tanto el carácter de ente descentralizado del gobierno no federal.

Descentralizado administrativamente, toda vez que se crearon nuevos organismos con personalidad jurídica propia, para realizar una actividad que compete al Estado, además depende indirectamente del Ejecutivo Federal, tiene patrimonio propio, posee facultades autónomas en algunas tomas de decisiones, pero -- la creación de estos organismos debió surgir de disposiciones -- (79) Diccionario Kapeluz. Ob. Cit. pág. 217

legislativas, porque el artículo 73, fracción X de nuestra Constitución, otorga facultades al Congreso para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito y energía eléctrica y para establecer el Banco Único de Emisión.

Ahora bien, por considerar la autora, didáctico el ir analizando a la vez la ley de 1983 y la ley de 1985 en los mismos puntos, a continuación señalaremos lo relativo al concepto de Sociedad Nacional de Crédito, en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985, mencionando en su artículo noveno, lo siguiente:

"Las sociedades nacionales de crédito son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Tendrán duración indefinida y domicilio en territorio nacional".

Agrega al concepto, el tiempo de las sociedades y el domicilio, el primero indefinido y el segundo dentro del territorio nacional, en un mismo numeral, en virtud de que en la ley de -- 1983, estos elementos los citaba en el artículo 8; sumándose -- que dichas sociedades cumplen con la actividad de la banca múltiple. Dentro de ese mismo numeral hablan de banca de desarrollo, de la cual no indica más que sus funciones en la Exposición de Motivos de esa LRSPBC, señala que la "promoción y funcionamiento de los diferentes sectores y actividades; su creación, transformación, fusión y disolución, la integración de sus órganos de gobierno, así como las modalidades operativas que requieran su especialización sectorial y el origen fiscal de una parte considerable de los recursos que manejen" (80).

Esto en lo concerniente a la Exposición de Motivos, mientras en la Ley de 1985, en su artículo 31, primer párrafo dice:

"Las instituciones de banca de desarrollo, realizarán, además de las señaladas en el artículo anterior, las operaciones necesarias para la adecuada atención del correspondiente sector de la economía nacional y el cumplimiento de las funciones y ob
(80) Barrera Gref, Jorge. Nueva Legislación Bancaria. Editorial Porrúa, S. A. Primera Edición. 1983. pág. 16

jetivos que les sean propias, conforme a las modalidades y excepciones que respecto a las previstas en éste u otras leyes, - determinen sus leyes orgánicas".

Y más adelante en el párrafo cuarto indica que:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictará los - lineamientos y establecerá las medidas y mecanismos que procuren el mejor aprovechamiento y la canalización más adecuada de los recursos de las instituciones de banca de desarrollo, considerando planes coordinados de financiamiento entre este tipo de - instituciones, las organizaciones nacionales auxiliares del crédito, los fondos y fideicomiso públicos de fomento y las instituciones de banca múltiple".

Como observamos, la vigente ley divide las sociedades nacionales de crédito de banca múltiple y de desarrollo (art. 20). La primera se regirá por la misma LRSFPC, mientras la segunda, - como lo cita el artículo 31, primer párrafo se normará por esa ley y por otras leyes orgánicas. Además la Banca Múltiple podrá verificar las operaciones contenidas en el artículo 30 de la -- legislación referida, y la banca de desarrollo también podrá -- realizar las operaciones necesarias para la adecuada atención - del correspondiente sector de la economía, sumándose a las del - numeral en cuestión.

Es decir, con esto la banca múltiple cumpliendo con lo que es, podrá realizar todas las operaciones, sin tener que limitarse a un sector, en tanto la banca de desarrollo, pasa a ser banca especializada, en cuanto al sector de la economía que impulse.

Aunado a todo lo anterior tenemos la opinión emitida por - el Lic. Gustavo Petricholi, en la Décima Reunión Anual de la -- Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo (Alida), celebrada el 14 de mayo de 1984, en la Ciudad de Fortaleza, Estado de Ceará, Brasil; --

respecto de la Banca de Desarrollo dijo:

"La verdadera dimensión de la banca de fomento radica en su capacidad para reasignar recursos ya sea domésticos o de origen externo, hacia el desarrollo económico y social" (81). Que viene a reafirmar lo expuesto en el párrafo antecedente. Tenemos que las Sociedades Nacionales de Crédito, existen las llamadas banca de desarrollo, siendo éstas especializadas, dado que se avocará a impulsar el desarrollo de un sector de la economía determinado.

El artículo 30 de la ley en vigor especifica las operaciones que podrán realizar las instituciones de crédito, por lo que a continuación detallaremos las mismas:

I.- Recibir depósitos bancarios de dinero:

- a) A la vista;
- b) Ahorro; y
- c) A plazo o con previo aviso;

II.- Aceptar préstamos y créditos;

III.- Emitir bonos bancarios;

IV.- Emitir obligaciones subordinadas;

V.- Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del extranjero;

VI.- Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;

VII.- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de créditos en cuenta corriente;

VIII.- Assumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;

IX.- Operar con valores en los términos de las disposiciones

(81) El Mercado de Valores. Nacional Financiera. Año XLIV, núm. 25 de junio de 1984. pág. 1

nes de la presente ley y de la Ley del Mercado de Valores.

X.- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas;

XI.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;

XII.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;

XIII.- Prestar servicios de cajas de seguridad;

XIV.- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivo créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;

XV.- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la ley general de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;

XVI.- Recibir depósitos en Administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;

XVII.- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;

XVIII.- Hacer servicio de caja de tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras;

XIX.- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;

XX.- Desempeñar el cargo de albacea;

XXI.- Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;

XXII.- Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma --

fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;

XXIII.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; y

XXIV.- Efectuar, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, las operaciones análogas y conexas que aquella autorice".

Estas operaciones las pueden realizar, tanto la banca múltiple, como la de Desarrollo, pero en el primer párrafo del artículo 31, faculta para que además de esas operaciones verifique las "necesarias para la adecuada atención del correspondiente sector de la economía nacional y el cumplimiento de las funciones y objetivos que les sean propios". Y únicamente sus operaciones "conforme a las modalidades y excepciones que respecto a las -- previstas en estas u otras leyes, determinen sus leyes orgánicas".

S.- Forma de Constitución.

Para la formación de este tipo de sociedades, es obvio que ya no se rigen por las formas de la sociedad anónima que son: simultánea y sucesiva; sino que en el artículo 7o., de la Primera Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca y Crédito dice, que las sociedades nacionales de crédito son instituciones de derecho público creadas por decreto del Ejecutivo Federal.

Por su parte, en el numeral 9o., de la LRSPBC de 1985 cita: "que las sociedades nacionales de crédito son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y patrimonio. Tendrán duración indefinida y domicilio en territorio nacional. Serán creadas por decreto del Ejecutivo Federal conforme a - -

las bancas de la presente ley".

Asimismo la primera ley reglamentaria del servicio público de banca y crédito, menciona en su artículo noveno transitorio que: "El Ejecutivo Federal en un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la vigencia de esta ley, expedirá los decretos mediante los cuales se transforman las instituciones de crédito, de sociedades anónimas en sociedades nacionales de crédito, como instituciones de banca de desarrollo".

Ambas leyes presentan en común que para lograr su transformación de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, su fundamento lo encontramos en un decreto del Ejecutivo Federal.

6.- Requisitos que exige la Ley.

Sujetos que pueden integrar las Sociedades Nacionales de Crédito.

En el artículo 10 de la LRSFBC de 1983, indica que el Gobierno Federal, entidades de la administración pública federal-parastatal, gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los usuarios del servicio público de banca y crédito y los trabajadores de las propias sociedades nacionales de crédito podrán suscribir los certificados de aportación patrimonial, mismos que se dividirán en dos series.

En su numeral 11, agregue, que ninguna persona física o moral extranjera, ni sociedad mexicana podrá participar en el capital de estas sociedades, sin cláusula de exclusión absoluta de extranjeros.

En relación al mismo punto, la Ley de 1985 (LRSFBC), en el artículo 15 manifiesta que el gobierno federal, las entidades de la administración pública federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios podrán suscribir certificados de aportación de las Sociedades Nacionales de Crédito. --

Agregando que: "En ningún momento podrá participar en forma alguna en el capital de las sociedades nacionales de crédito, por personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros".

Se elimina como notamos, la frase relativa a los usuarios del propio servicio de banca y a los trabajadores de las sociedades nacionales de crédito, de la ley de 1983, y en su lugar en la ley vigente se hace referencia a personas físicas o morales, de igual manera ya no se menciona a las entidades de la administración pública federal paraestatal. Ambos sujetos se enmarcan dentro del supuesto de personas físicas y morales que señala en su primer párrafo el artículo 15 de la Ley Reglamentaria referida.

7.- Capital de las Sociedades Nacionales de Crédito.

En la ley de 1983, en su numeral 9o., dice: que el capital de las Sociedades Nacionales de Crédito se representará por certificados, denominados de aportación patrimonial.

Estos certificados se dividen en dos series "A" y "B". La primera representará el 66 % del total del capital y la segunda en un 34 % (art. 10).

Ya se señaló que el gobierno federal puede suscribir certificados de aportación de estas sociedades, correspondiéndole el 66%, absolutamente a él, que es la serie "A", nadie más - - puede suscribir esa serie, pero también ese sujeto puede suscribir certificados de la serie "B" en un porcentaje mayor al 1 % del capital de la sociedad, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultánea o sucesivas. (art. 16).

Los restantes sujetos, que son: entidades de la administración pública federal paraestatal (que no se cita en la ley-vigente); entidades federativas y de los municipios; usuarios--del servicio público de banca y crédito y trabajadores de la --propias sociedades estos dos últimos, como ya quedó dicho desaparecen en la vigente ley, solo podrán suscribir certificados -de la serie "B", hasta el 1 % del capital de la propia sociedad. Las entidades de la administración pública federal paraestatal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, podrán adquirir certificados de la serie "B", en una proporción --mayor del 1 %, a través de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (art.16 último párrafo).

A pesar de que se dejó abiertas las puertas al capital --privado ésta es demasiado pequeña, por lo que resulta casi impo--sible el que deseen participar en la banca mexicana.

En la Ley de 1983, se nos indicaba que la Secretaría de Ha--cienda y Crédito Público fijaría el capital mínimo, tomando en--consideración la situación económica del país y, en caso, a las--de las regiones a que dichas sociedades orienten la prestación--de servicios. (art. 17).

Esta regla para la determinación del capital, es muy ing--exacta y no nos indica ni mínimo, por tanto puede ser cualquier--suma a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi--co.

El numeral 19 nos dice que: "El capital de las sociedades--nacionales de crédito sólo podrá ser aumentado o reducido por --acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo--la opinión del Consejo Directivo de la sociedad de que se trate, del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Se--guros".

Esta variante en el capital la podían efectuar las sociedades anónimas, que brindaban el servicio bancario, y además cualquier otra de las sociedades mercantiles, bajo la modalidad de Capital Variable. La resolución del aumento o disminución del capital, eran tratados en asambleas extraordinarias.

La Ley de 1985, adiciona respecto de los certificados de aportación patrimonial que deberán ser nominativos. Habla de las dos series de estos, una la "A" y la otra la "B". Los certificados de la serie "A" se emitirán en un título único serán intransmisibles y en ningún caso podrá cambiarse su naturaleza o los derechos que confieren al Gobierno Federal como titular de los mismos. (art. 11).

En el siguiente numeral, se hace mención a la banca de desarrollo, en lo referente a la suscripción, tenencia y circulación de los certificados se sujetará a las modalidades que señalen las respectivas leyes orgánicas, considerando la especialidad sectorial y regional de cada institución.

Se menciona de igual manera, que el capital puede ser aumentado o disminuido, pero, es ya a propuesta del Consejo Directivo, por acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que modifique el reglamento orgánico respectivo, debiendo escuchar la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. (art. 17)

Por lo que respecta a la repartición de utilidades se hará, una vez aprobados los estados financieros de las sociedades nacionales de crédito. Asimismo las utilidades o pérdidas se hará proporcionalmente a las aportaciones; en caso de pérdidas éstas deberán cubrirse antes de repartir las utilidades. (art. 21).

La Ley de 1985, en su numeral 18, menciona además, que las pérdidas serán hasta el límite de las aportaciones. Lo editado resulta limitando la responsabilidad de los socios.

B.- Organos Internos de la Sociedad Nacional de Crédito.

a) Consejo Directivo.

El artículo 22 de la LRSPOC de 1983 señalaba que la administración de las sociedades nacionales de crédito las realizará un consejo directivo y un director general, mientras que el numeral siguiente cita que el consejo realizará dicha administración ciñéndose a las políticas, lineamientos y prioridades que establece el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para ello se le investirá de facultades amplísimas para ejecutar actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, podrá otorgar o suscribir títulos de créditos, desistirse del juicio de amparo y delegar discrecionalmente sus facultades al director general.

Existen además facultades indelgables del consejo, las cuales se nombran listándose enseguida:

I.- Nombrar, a propuesta del director, a los funcionarios del banco que ocupen cargos con jerarquía administrativa inmediata inferior a la de aquél y los demás que señale el reglamento orgánico, concederles licencias y resolver sobre las renunciaciones que presenten;

II.- Nombrar y remover al secretario del consejo;

III.- Resolver sobre el establecimiento y clausura de sucursales, agencias y oficinas;

IV.- Acordar la creación de comités regionales consultivos de crédito, así como los de carácter administrativos que se -

requieran;

V.- Conocer y aprobar, en su caso, previo informe del comisario, los estados financieros y de resultados de la sociedad;-

VI.- Aprobar, en su caso, el pago de utilidades y la forma y términos en que deberá realizarse;

VII.- Determinar las bases para la publicación de los estados financieros mensuales;

VIII.- Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones y, en su caso, modificarlo;

IX.- Aprobar la adquisición de los inmuebles que la sociedad requiera para la prestación de sus servicios y la enajenación de los mismos cuando corresponda;

X.- Proponer las modificaciones al reglamento orgánico y, en su caso, aprobar el convenio de fusión de la sociedad; y

XI.- Las demás que, con ese carácter, se provean en el reglamento orgánico.

El número de miembros del consejo directivo no podrá ser menor de nueve ni mayor de veintiuno y deberán siempre ser impar el mismo.

La serie "A" de certificados de aportación patrimonial tendrá como representantes los designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda; estos representantes constituirán siempre las dos terceras partes del consejo.

Mientras que por la serie "B", la antes citada Secretaría fijará las bases para la participación de los titulares de esta serie, procurando que en el mismo haya integración regional y de los distintos sectores públicos, social y económico. (art. - 24), quienes podrán ser miembros del consejo directivo, también

en esto lo dividen por la serie "A" y "B".

Por la primera tenemos:

a) Funcionarios de las dependencias y entidades de la administración pública federal; y

b) Profesionales independientes de reconocida calidad moral, experiencia y prestigio en materias económicas y financieras, o que hayan destacado en actividades académicas o de investigación, en esas mismas materias. Dichas personas no deberán ocupar cargos o empleos en la Federación, en las entidades de administración pública federal, en los Estados o en los Municipios, salvo que se trate de cargos docentes; ni desarrollar actividades que lo hagan dependientes de cualquier otro sector.

Por la serie "B" podrán ser consejeros:

a) Personas que por sus conocimientos y experiencia sean idóneas para representar los intereses del sector al que pertenezcan;

b) Trabajadores de la institución de que se trate, que cuenten por lo menos con cinco años de servicios efectivos prestados en dicha institución; y

c) Personas de reconocida calidad moral y notoria experiencia en materias económicas y financieras. (art. 25)

En la legislación de 1985, en su numeral 21, en su segundo párrafo hace mención que los consejeros que representan la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, serán servidores públicos de la administración pública federal o profesionales independientes de reconocida calidad moral, experiencia y prestigio en materias económicas y financieras; especificando quienes no pueden ser consejeros, omitiendo indicar a que serie se refiere tales especificaciones y por lo tanto aplicable a ambas series, así tenemos:

I. El director general, los demás funcionarios o empleados del banco, las personas que tengan con el director general o -- subdirectores de la institución, parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado;

II. Los que hayan sido declarados en estado de quiebra, -- concurso o suspensión de pagos y los deudores morosos de cualquiera de las sociedades nacionales de crédito;

III. Las personas que tengan litigio pendiente con el banco de que se trata;

IV. Las personas inhabilitadas para ejercer el comercio -- por cualquier causa;

V. Las personas que hoyan sido condenadas por el delito -- que acarrea pena corporal d más de un año de prisión; y

VI. El director general o los funcionarios del banco.
(art. 26)

El tiempo que durarán los consejeros en un encargo será, -- en cuanto a los de la serie "A", hasta que sean removidos por -- el Ejecutivo Federal a través de la SHCP., todos los demás durar -- rán en su puesto cinco años, pudiendo ser reelectos y sólo po -- drán ser removidos anticipadamente por causa justificada. Debe -- rá preverse en el reglamento orgánico de cada sociedad la sus -- tanciación escalonada de los consejeros, por tanto señalar cuan -- tos consejeros durarán en su cargo un término menor de cinco -- años. (art. 27)

El consejo será presidido por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por quien designe. (art. 28)

Para sesionar válidamente el consejo requerire por lo me -- nos la presencia de la mitad más uno de sus miembros y siendo -- la mayoría de los asistentes consejeros de la serie "A".

Seesionerán por lo menos una vez al mes. (art. 29)

Comparativamente la ley de 1985 con la de 1983, muestra que: también la administración de las sociedades nacionales de crédito, estará a cargo de un consejo directivo y un director general. (art. 19)

En la ley anterior (LRSFBC de 1983), se especificaban las facultades amplísimas para ejecutar actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas, etc. En la actual ley sólo se menciona que el consejo directivo en representación de la sociedad, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto; y al igual que la otra ley, puede delegar discrecionalmente sus facultades en el director general, a excepción de las facultades indelegables del mismo; pero va a nombrar dentro de su seno delegados para actos o funciones especiales.

De las facultades indelegables del consejo directivo se modificaron las siguientes fracciones:

I.- Además de Nombrar podrán a propuesta del director general remover, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, a los delegados fiduciarios y a los demás que se nala al reglamento orgánico, así como concederles licencias.

Amplia a dos jerarquías la remoción o nombramiento, esto se entiende porque el director general tiene contacto personal con estas jerarquías inferiores a él y este a la vez debe informar el comportamiento de los servidores, sea positivo o negativo.

II. En esta fracción también se amplía, ya que puede nombrar y remover al secretario y además al prosecretario del consejo.

III. Se agrega el aprobar la reubicación de sucursales, --

agencias y oficinas.

IV. Cambia únicamente la redacción.

V. Determinar las facultades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la sociedad, para el otorgamiento de créditos.

Con esta fracción se le da al Consejo directivo un completo control sobre la institución, el va a determinar los caminos a seguir en lo tocante al funcionamiento de la misma.

VI. Aprobar en su caso, previo dictamen de los comiserios, el balance general anual de la sociedad.

El legislador cambia términos, el de informar por el de -- dictaminar.

Con el primero no existe análisis, sino que solamente se - declara lo conocido y con el término "dictaminar", se abre las - puertas para un análisis, un estudio. Aunque omite indicar si - este será toma en consideración por los miembros del consejo -- directivo. Considerando que si es toma en cuenta, toda vez que - ese análisis, como la palabra lo señala será razonado y fundado.

Se suma a esto que en la ley anterior se hablaba de comisa rio, es decir, en singular, refiriéndose a que el comisario de- signado por la serie "A", sería el encargado de informar los es- tados financieros y resultados de la sociedad.

VII. Aprobar, en su caso, la constitución de reservas y la aplicación de utilidades y la forma y términos en que deberán - realizarse.

VIII. Es la fracción séptima en la anterior ley.

IX. Se amplia facultades para aprobar los proyectos de los programas financieros de operación anual e institucionales y la

estimaciones de ingresos anuales; conservando la de aprobar los presupuestos de gastos e inversión.

X. Es la fracción novena de la ley anterior.

XI. Al igual que otras fracciones, en esta se incrementa la facultad para la cesión de activos y pasivos en la fusión de sociedades, además de las modificaciones al reglamento orgánico y en su caso aprobar el convenio de fusión.

Se incrementan 5 fracciones, en la que se otorgan las facultades siguientes:

XII. Aprobar la emisión de certificados de aportación patrimonial provisionales o definitivas;

XIII. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aumento o reducción del capital social;

XIV. Acordar los aumentos de capital pagado de la sociedad, así como fijar las primas que en su caso deban pagar los suscriptores de certificados de aportación patrimonial;

XV. Acordar la emisión de obligaciones subordinadas; y

XVI. Las que establezcan con ese carácter la respectiva ley orgánica, en el caso de instituciones de banca de desarrollo, y el reglamento orgánico de la sociedad.

Todas las fracciones agregadas en esta ley, caben dentro de la fracción XI de la ley de 1983, porque esa fracción deja abierta la puerta para las facultades que tuviere que realizarse sin que se encuentren plenamente especificadas en las fracciones descritas, pero además de amplias facultades indelegables - también deja opción para seguir agregando facultades, en la fracción XVI vigente. (art. 20)

Por su parte, se modificó el número de integrantes del - -

propio consejo, dado que el mismo sigue siendo de nueva, pero - ahora el máximo es de quince; adicionando que éstos serán pro- pietarios y a la vez tendrán sus respectivos suplentes. De simi- lar forma que las sociedades anónimas.

Para la designación de los consejeros por la serie "A" y - "B", se aplicarán las mismas reglas de la derogada legislación.

En el numeral 21 se agrega que, en cuanto a instituciones- de banca de desarrollo, se estará para la designación del conse- jo a lo previsto por su respectiva ley orgánica.

Y en el último párrafo dice que el cargo de consejero es- personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes; - tal y como se señala para las sociedades anónimas.

Lo anterior no se contempló en la Ley derogada, pero desde mi punto de vista, aunque tampoco se hubiera incluido en la pre- sente ley, el cargo de consejero es demasiado importante como - para que se aceptasen decisiones de persona distinta a aquél, - aún tratándose de un representante legal.

También aquí el consejo será presidido por el titular de - la Secretaría de Hacienda o por la persona que ésta designe, li- mitando a que se elija entre los consejeros de la serie "A", -- con ello se resta aún más los derechos a los demás consejeros - de la serie "B". (art. 21)

Seionarán válidamente con la asistencia de por lo menos - la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría que - asista sean consejeros de la serie "A". De igual manera que an- tes. Y las decisiones se tomarán exactamente como estaba previg- to. (art. 23)

La ley en estudio elimina citar quienes podrán ser miembros del consejo y se basa únicamente en quienes en ningún caso po- drán ser consejeros, variando el criterio, así tenemos que:

I. El director general y los servidores públicos de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;

II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consaguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil, con el director general;

III. Las personas que tengan litigio pendiente con la institución de que se trate;

IV. Las personas inhabilitadas para ejercer el comercio -- por cualquier causa; y

V. Los servidores públicos que realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito.

Se repiten solamente las fracciones II, III y IV.

La fracción I, al decir del Estudioso Ignacio Soto Sobreyra y Silve, muestra la peculiaridad que como el director general y quienes lo siguen en las dos jerarquías inferiores no pueden integrar el consejo directivo, pero no es un empleado menor de estas categorías; resultando interesante el que un empleado inferior pudiera llegar a ser superior del director general (82).

Bastantes son las modificaciones y adiciones que sufrió la ley de 1985, al derogar la de 1983, siendo más amplia y llenando lagunas que dejaba la otra ley.

b) Director General.

Es la persona física encargada de ejecutar las decisiones que aprueba el Consejo Directivo, también como ya quedó señalado, comparte con el consejo directivo la administración de la sociedad nacional de crédito de que se trate.

(82) La Nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, Soto Sobreyra y Silve, Ignacio. Editorial Porrúa, S. A. Segunda Edición. pág. 115.

Primero mencionaremos el tratamiento que daba la ley de 1983 y luego la compararemos con la vigente.

El director general será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener notorios conocimientos y reconocida experiencia en materia bancaria y crediticia.

III. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en un cargo o puesto de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; y

IV. No tener alguno de los impedimentos que, para ser consejero señala la presente ley. (art. 30).

Esa ley no especifica funciones al director general y solamente indica que esos serán la representación legal del banco, el gobierno del mismo y las que le señale el reglamento orgánico y le delegue el propio consejo directivo. (art. 31)

En la vigente ley se dice del director general, que éste tendrá a su cargo la administración de la institución, la representación legal, el ejercicio de sus funciones, incluyendo las de delegado fiduciario general, sin perjuicio de las facultades que corresponden al consejo directivo.

Se le otorge la facultad de delegar sus facultades y constituir apoderados.

Lo designará el Ejecutivo Federal, igualmente, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Exigiendo los requisitos siguientes:

Se repiten exactamente las fracciones I y II del artículo 24, adicionándose al último: "con preferencia en instituciones del sistema financiero mexicano o en las dependencias encargadas de la regulación de sus operaciones; y".

En la fracción IV se modifica, porque se dice que no deben tener alguno de los impedimentos expuestos en las fracciones II y IV del artículo 22 y estos son:

No tener litigio pendiente con la institución de que se trate y no estar inhabilitado para ejercer el comercio por cualquier causa.

Se reducen requisitos para tal cargo.

El último párrafo del numeral en cuestión, da facultad a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para proceder a la remoción o suspensión de los delegados fiduciarios y servidores públicos que pueden obligar con su firma a la institución, con excepción del director general.

La Ley no indica quien, en caso de ser necesario, podrá remover o suspender al director general; o será el propio Ejecutivo Federal el único en exigirle cuentas de su actuación, dado que el lo designe indirectamente.

Con esa adición se deja al director general en una situación muy cómoda como órgano administrativo y ejecutor.

c) Comisarios.

Los comisarios es el órgano encargado de la vigilancia de la sociedad, serán dos, uno por la serie "A", nombrado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y el otro por los consejeros de la serie "B". Tendrán cada uno su suplente.

Como funciones de éstos, serán:

1. Examinar los libros de contabilidad y demás documentos de la sociedad, incluida la del consejo;

2. Llevar a cabo todos los demás actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Se les otorga el derecho a asistir a las juntas del consejo directivo, exclusivamente con voz.

Las personas impedidas para ser consejeros, tampoco podrán ser comisarios (art. 32 LRSPBC 1983)

El numeral 23 de la ley derogada, en su fracción V otorgaba a un comisario la función de informar los estudios financieros y de resultado de la sociedad para ser conocido y aprobado por el Consejo Directivo. (por lógica ese comisario debía ser el designado por la Secogef, en representación del Gobierno Federal).

En la ley de 1985 se previene casi de igual forma, lo referente a los comisarios, siendo el mismo número, teniendo suplentes, las mismas funciones y derechos.

Suprime el último párrafo del artículo 32 de la anterior ley. Interpretándose, que se deja la posibilidad de que personas incapacitadas para ser consejeros puedan llegar a ser comisarios, como podría ser en caso del director general. Omisión que resulta ser bastante seria.

En el artículo 20 fracción VI también da otra función a los comisarios, como la ley de 1983 de:

Emitir dictamen previo, a la aprobación del balance general anual de la sociedad sobre éste.

Como primer comentario tenemos ahí que se incluyen a ambos comisarios para dictaminar el balance general anual, esto quiere decir que están con igual fuerza, olvidando el legislador -- que uno representa el 66% y el otro un 34%.

Tal vez con ello quieren dar confianza a los poseedores de certificados de la serie "B", distintos al gobierno federal.

Por otra parte, notamos el cambio de términos que usaba en la ley de 1943, de informar los estados financieros y resultados de la sociedad y el utilizado en la presente ley en estudio, como lo es "dictaminar", porque ahora debe verificarse un análisis, un juicio y un resultado del análisis, del juicio, como ya quedó dicho. La propia ley no nos indica si este resultado o dictamen debe ser tomado en consideración por el consejo directivo, pero sería temerario que un dictamen fundado y razonado, no fuera tomado en cuenta por el consejo directivo, ya sea que ese dictamen sea positivo o negativo.

d) Comisión Consultiva.

Toda sociedad nacional de crédito deberá contar con una Comisión Consultiva, que integrarán los titulares de los certificados de la serie "B", distintos al gobierno federal, que funcionará en la forma y términos que señale el reglamento orgánico de la sociedad.

La comisión consultiva se reunirá en las fechas que el consejo directivo indique, y por lo menos una vez al año deberá ser convocada.

En las reuniones se ocuparán de los asuntos siguientes:

- I.- Conocer y opinar sobre las políticas y criterios conforme a los cuales la sociedad lleve a cabo sus operaciones;
- II. Analizar el informe de actividades que le presente el consejo directivo por conducto del director general;
- III. Opinar sobre los proyectos de aplicación de utilidades;
- IV. Formular al consejo directivo las recomendaciones que estimare convenientes sobre las materias de que se tratan las -

fracciones anteriores; y

V. Los demás de carácter consultivo que señalen legalmente.

Se le otorgó a la tercera parte de la propia comisión el derecho de convocar a reunirse, o por dos consejeros de la serie "B" o el comisario de la misma serie cualquier tiempo. (art. 33 de la ley derogada de 1993).

En la legislación vigente el numeral 27 es el que se refiere a la Comisión en los términos siguientes:

La Comisión estará integrada en la misma forma que en la Ley derogada, por los titulares de la serie "B", distintos del gobierno federal y funcionará en la forma y términos que señala el reglamento orgánico de la sociedad; esta parte no sufre ningún cambio.

Esta ley garantiza que por lo menos una vez al año deberá reunirse la comisión consultiva y se convocará en los términos que establezca el reglamento orgánico.

La fracción II sufrió modificaciones, toda vez que le adicionó al analizar el informe de actividades, los estados financieros, pero en ambas leyes se establece que para ocuparse de analizar el informe y los estados financieros tienen que serles presentados por el consejo directivo; condicionándose por este órgano el que puedan o no cumplir con esta facultad.

Asimismo no se le confiere a la comisión el analizar el balance general anual, documento básico social que contiene los resultados que arroja el funcionamiento de la sociedad nacional de crédito, negándola, con ello, una de las razones por las que fue creado.

Se retira de la nueva ley el último párrafo, en el cual se otorgaba, tanto a la tercera parte de los miembros de la comisión consultiva, por los consejeros de la serie "B" o el comisario

rio de la misma serie, en cualquier tiempo. Y como podemos ad-
vertir se convocará a este órgano, conforme lo indique el regla-
mento orgánico, dejando con ello la posibilidad de que sea en -
iguales términos que los estipulados en el párrafo final del nu-
meral 33 de la Ley derogada de 1983.

e) Procedimiento Arbitral.

"Etimológicamente árbitro viene del latín *arbitr*, árbitro es el escogido, por honoríficas razones, por aquellos que tienen una controversia, para que dirima basado en la buena fe y en la equidad.

Por tanto, el arbitraje es la institución jurídica que permite a las partes confiar la decisión de una controversia, a uno o más particulares" (83).

Esta definición la da el catedrático José Becerra Bautista, mientras el estudioso Pallares, dice: del Arbitraje, que implica una renuncia al conocimiento de la controversia por la autoridad judicial y por eso tiene una importancia procesal negativa.

Se habla de que se prefiere el arbitraje en determinadas materias, no muy comunes y por lo cual se elige a personas especializadas en la materia de que se trate. Y en el fondo la finalidad del arbitraje es el aceptar como juicio o resolución propia el de las personas por ellas escogidas para fallar.

Dentro del Capítulo Tercero de la Ley anterior que se denominó "De la Protección de los intereses del público", se contiene el procedimiento para que los usuarios del servicio público de banca y crédito, a elección de los mismos opten, en caso de presentar reclamaciones, por hacerlo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, o hacerlas valer ante los Tribunales competentes.

(83) Becerra Bautista, José. El Proceso Civil en México, Editorial Porrúa, S. A. Octava Edición, 1980. pág. 16

Si se opta por el procedimiento ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, ésta conciliará, y en su caso resolverá las diferencias que surjan entre las sociedades nacionales de crédito y los usuarios del servicio público de banca y crédito, que derivan de operaciones y de la prestación de servicios bancarios.

Cuando se presente una reclamación proveniente de un fideicomiso, la conocerá la Comisión, cuando provenga por parte de los fideicomitantes o fideicomisarios. (art 41 de la Ley de 1983).

Pasos del Procedimiento Arbitral.

Las reclamaciones que se presentan se sujetarán a las bases siguientes:

Deberá presentarse por escrito ante la delegación regional o la propia Comisión Nacional Bancaria, corriéndose traslado a la sociedad de que se trate, solicitándose informe detallado del asunto. El informe se presentará el día que señale dicha Comisión, con esto se citará a las partes a una audiencia de avenencia.

En la junta se tratará de conciliar a las partes, ya que por ello es de avenencia, sino se logrará la Comisión sugerirá designado como Arbitro, ya sea en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, a elección de las mismas.- El compromiso correspondiente se hará constar en acta.

Se puede presentar las reclamaciones ante las delegaciones regionales de la Comisión Nacional Bancaria, siguiéndose el procedimiento que se indicare más adelante, pero antes de emitir el laudo correspondiente, deberán presentar el proyecto del propio laudo a la consideración del Comité Permanente de la Comisión, cuya aprobación será necesaria para que pueda emitirse el laudo respectivo.

En la amigable composición se determinará las cuestiones-- objeto del arbitraje y la Comisión tendrá libertad de resolver-- en conciencia y a buena fe guardada, sin sujeción a reglas legales, pero sin dejar de observar las formalidades esenciales - del procedimiento.

La Comisión podrá allagarse todos los elementos necesarios para resolver los problemas sometidos al arbitraje, no habrá -- términos ni incidentes y la resolución correspondiente sólo admitirá aclaración de la misma.

Por otra parte, tenemos el juicio arbitral de estricto derecho sigue los mismos pasos que el anterior, pero se aplicarán supletoriamente los artículos 1247 y 1296 de Código de Comercio (se refieren a los documentos que hacen prueba plena y los privados que pueden llegar a ser prueba plena) y a falta de disposición de dicho Código, el Código de Procedimientos Civiles para el D. F., salvo lo dispuesto por el artículo 617.

Las resoluciones en juicio arbitral de estricto derecho, - admitirán como único recurso el de revocación.(art. 42) .

El incumplimiento o desacato por parte de las sociedades - nacionales de crédito a los acuerdos o resoluciones dictados -- por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, se sancionarán con multa administrativa que imponga y haga efectiva la SHCP de 50 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en el D. F.

La institución tendrá un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación del laudo, en cualquiera de los dos procedimientos, para su cumplimiento, si no lo cumpliera se le impondrá a la sociedad una multa hasta de 3 veces el importe de lo - condenado si este fuere cuantificable o hasta cinco mil veces - al salario mínimo diario aplicable en el D. F., sino fuere. Si pasaren otros 15 días sin que se cumpla el laudo, se podrá seguir imponiendo multas sucesivas, dentro de los mismos plazos -

por un máximo del doble de la multa anterior, hasta el debido cumplimiento del laudo. Además cualquiera de las partes estará en posibilidad de acudir a los tribunales competentes para efectos de ejecución del convenio de conciliación o del laudo emitido.

Las notificaciones en el juicio arbitral se harán a las partes por cédula fijada en los Estrados de la CNBS o de la Delegación Regional respectiva, excepción del traslado de la reclamación, de la demanda, de la citación o la junta conciliatoria y del laudo, que se verificarán por correo certificado con acuse de recibo. (art 42 fracc. IX de la Ley de 1983).

En la actual ley en el título quinto, que se denomina como en la derogada, "De la Protección de los Intereses del Público"; en los numerales 95 y 96, hablan sobre este procedimiento arbitral, sufriendo mínimas reformas, pero importantes, pues brindan mayores defensas a los usuarios del servicio público de banca y crédito.

La primera es que introduce la prescripción y ésta se interrumpe con la sola presentación de la reclamación.

La junta de avenencia se podrá diferir por una sola vez.

Los laudos que formulen las delegaciones regionales, ahora se pondrán a consideración de la junta de gobierno de la Comisión Bancaria y ya no a la del Comité Permanente, esto por la reestructuración sufrida por la Comisión referida.

Respecto a los numerales que se aplicarán supletoriamente del Código de Comercio como reglas del procedimiento, en la vigente ley se exceptúan los artículos 1217, 1235, 1296 y 1338, que provienen lo relativo a la forma de desahogar la prueba confesional y los documentos que hacen prueba plena.

Se da opción para defender en contra del laudo dictado, impugnándolo mediante juicio de amparo.

La ley elimina el duplicar las sanciones que se impongan en caso de no cumplir en el plazo determinado con el laudo dictado por parte de la institución y por tanto, no se podrán seguir incrementando la sanción hasta lograr el cumplimiento del laudo. (omisión lógica, porque es el propio gobierno quien tendría que erogar el dinero para cubrir las multas).

Se incrementa en caso de desacato por parte de las instituciones de crédito a los acuerdos o resoluciones por la CNBS en los procedimientos citados, de cincuenta a cien veces por sesenta a cien veces el salario mínimo diario vigente en el D. F.

Como última modificación está la de que la notificación - hecha al traslado de la reclamación, de la demanda, de la citación a la junta conciliatoria y del laudo, se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, anteriormente sólo esta última opción era contemplada en la derogada ley. Las notificaciones surtirán efectos al día siguiente al que se efectúen.

Genéricamente hablando del procedimiento arbitral, no varía en esencia del previsto en el Código de Procedimientos Civiles, cambiando únicamente en los artículos mencionados anteriormente.

La primera ley reglamentaria del servicio público de banco y crédito, además de los puntos tratados, contenían en los numerales 34, 35 y 36 todo lo relativo a la fusión de sociedades nacionales de crédito; en el 37, la liquidación de sociedades; 38 modificaciones al reglamento orgánico las realizará la SHCP; y-

artículo 43, el señalamiento de la obligación del Ejecutivo Federal de informar al Congreso de la Unión, durante diciembre de cada año, del establecimiento, disolución y operación de las sociedades de crédito.

Con esto sabemos el total contenido de esta ley, que ya -- fue derogada. Aunque esto último no haya sido examinado.

Ahora bien, en la nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985, cabe señalar, que sumándose a lo analizado, el contenido de esa legislación es:

Título Segundo.

De las Instituciones de Crédito.

Capítulo II.

De las Reglas Generales de Operación. Del artículo 30 (que si se comentó) al 38.

Capítulo III.

De las Operaciones Pasivas, Del artículo 39 al 48.

Capítulo IV.

De las Operaciones Activas. Del artículo 49 al 57.

Capítulo V.

De los Servicios. Del artículo 58 al 66.

Título Tercero.

De las Disposiciones Generales y de la Contabilidad.

Capítulo I.

De las Disposiciones Generales. Del artículo 67 al 77.

Capítulo II.

De la Contabilidad. Del artículo 78 al 81.

Título Cuarto.

De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas y Delitos.

Capítulo I.

De las Prohibiciones. Del artículo 82 al 84.

Capítulo II

De las Sanciones Administrativas. Del artículo 85 al 89.

Capítulo III.

De los Delitos. Del artículo 89 al 92.

Título Sexto.

De la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Capítulo I.

De su organización y Funcionamiento. Del artículo 97 al 107.

Capítulo II.

De la Inspección y Vigilancia. Del artículo 108 al 112.

La desproporción entre una y otra ley se debe a que con la ley de 1985 se derogan la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; la Primera Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1983 y todas aquellas disposiciones que se opongan a ese ley. Como se indica en el segundo artículo transitorio.

C o n c l u s i o n e s

1.- Para llegar a conocer, lo más acertadamente, las instituciones modernas bancarias, es necesario partir de su origen y ello lo es el crédito.

Crédito desde el punto de vista jurídico consiste, en la transmisión de la propiedad en un determinado momento, dando origen al nacimiento del derecho del sujeto activo y, a la vez a la obligación del sujeto pasivo para que realice o devuelva la contraprestación, esto en diferente tiempo de que se recibió. Siendo el tiempo el elemento característico de esta figura.

2.- Como primer antecedente de la utilización del crédito lo tenemos en el templo Rojo de Uruk, no teniéndose certeza, si fue dinero u ofrendas ocasionales y dones habituales de los jefes de las tribus, asimismo de particulares desenosos de obtener el favor divino, las que se daban para su guarda. Este templo se encontraba en la Ciudad de Uruk, donde toma el nombre, en la porción Sur de la Meseta de Mesopotamia y junto al Río -- Eufrates.

3.- En el año 687 A. C., aparece la moneda atribuyéndose su invención a Gueyes. Como consecuencia de lo anterior se alteró en Grecia el régimen económico, dándose mayor importancia al comercio, y con ello se tiene que en sus inicios se realizó sobre una mesa, a la que se denominaba Trapeza, el recibir dinero en depósito y a su vez prestarlo con interés.

En sí la palabra banco proviene del italiano, de la mesa que empleaban los cambistas para verificar operaciones monetarias. De ahí el nombre de Trapezita que significa " el hombre de la mesa", como se conocía a los que hacían las operaciones monetarias en Grecia.

4.- Originaria de Barcelona, en 1401 como banco público tenemos la Taula de Cambi, que contó con facultades para otorgar financiamientos ilimitados a la municipalidad de Barcelona, mediante aprobación de un Congreso, llamado de los Cien.

Por otro lado, observamos que la banca pública de depósito y giros se creó en Italia; en Venecia en 1584.

5.- Italia es la cuna de la Orfebrería, culminando en Florencia en los siglos XII al XIV. La Orfebrería se da por la reiterada práctica de los atesoramientos de grandes fortunas, por parte de la población, surgiendo la idea de buscar proteger sus valores, mientras tanto el arte de la Orfebrería se ha desarrollado en la producción de objetos de ornamentación y para proteger sus joyas elaboraron refugios adecuados, organizando defensas, por lo que, los pobladores solicitaron a los orfebres guardasen sus valores, y una vez se dieron cuenta que tenían cierto volumen de los depósitos inalterables, empezaron a disponer de una porción de ellos para realizar por su cuenta operaciones de préstamos; convirtiéndose esto en práctica común, luego de algún tiempo.

Estas prácticas se consideran el embrión de las instituciones de crédito modernas.

6.- El Parlamento Inglés en el año de 1694 emitió una ley denominada The Tonnage Act, creando derechos fiscales sobre navegación y autorizando la fundación de un banco de emisión, con el nombre de The Governor and Company of the England.

Dicha institución debe ser considerada como el primer banco de emisión moderno, toda vez que en el año de 1697 se le concedió el monopolio de la emisión, constituye el primer banco central.

7.- Banco, es la institución de crédito encargada o autorizada (concesionada), para verificar la intermediación de capitales en forma masiva, por medio de diversas operaciones.

8.- Don Pedro Romero de Terreros, el 2 de junio de -- 1774, organizó una institución que se le conoció como Monte de Piedad, y que al igual que los Montes de Piedad Europeos otorgaban préstamos a las clases pobres, mediante prenda. El Monte de Piedad fue el primer banco que emitió billetes, mismos que se redactaban como recibos de depósito, pero que verdaderamente -- eran billetes de banco.

9.- En el año de 1824 la Casa Barclay, de Londres, estableció la primera agencia bancaria.

10.- El Banco de México fue creado por la ley decretada el 20 de agosto de 1925. Constituyéndose por vez primera en la historia de México el Banco Unico de Emisión, que desde 1917 tenía su fundamento en el artículo 28 de la Constitución de ese mismo año.

11.- Para dedicarse a la banca y el crédito, antes -- del decreto de nacionalización, fue requisito indispensable para realizar esa actividad al adoptar la forma de Sociedad Anónima, excluyendo a las personas físicas.

12.- Banca Múltiple, es la institución de crédito que mediante concesión, otorgada por el gobierno federal, bajo la forma de Sociedad Anónima, y que pueden realizar las operaciones fundamentales bancarias.

13.- A finales de 1974 se promovió a la legislación bancaria una reforma, la posibilidad del funcionamiento de la banca múltiple, esto es, de instituciones que pueden, en una misma sociedad, operar diversos instrumentos de captación de recursos y concesión de créditos que les permitan adaptarse a las cambiantes situaciones del mercado.

Se buscó con la introducción de esta banca el propiciar una mayor dispersión de recursos en el sistema nacional y lograr el desarrollo bancario más equilibrado y un freno a las tendencias monopólicas que existieran.

14.- El gobierno para 1981 trató de enfrentar la crisis con medidas como acelerar la tasa anualizada de depreciación del peso en términos del dólar estadounidense pasando al iniciar ese año del 8.4 % y al finalizar el mismo año a 16.2 %, estableció controles a la importación; incrementó en las tasas internas de interés; se realizó una disminución en el presupuesto anual de las entidades del sector federal, en un porcentaje de 8 %. Ninguno de los objetivos planteados lograron conseguirse, contentiéndose todo lo contrario a lo planeado.

15.- El decreto emitido el 10. de Septiembre de 1982, por el Ejecutivo Federal, por medio del cual se expropia a favor de la Nación la banca privada mexicana, presentó errores, toda vez que los artículos que señala como fundamento legal para su emisión, 89 y 27 de la Constitución General de la República se refieren, en primer término el artículo 89 en su fracción primera indica que es facultad y obligación del Presidente, promulgar y ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión y el artículo 27 manifiesta en su fracción VI, párrafo segundo, que las leyes de la federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones determinarán los casos en que sea de

utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

El primero de los artículos citados no viene al caso, en virtud de que no se trató de que promulgará o hiciera cumplir una ley emitida por el Congreso, no teniendo nada que ver el Congreso en la decisión de la nacionalización de la banca. El artículo 27 por su parte, indica que el Ejecutivo Federal corresponde el declarar la causa de utilidad pública, previa determinación de las leyes de la federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, encontrándose en la misma situación que el artículo 89, es decir, que el Ejecutivo Federal tomó una decisión tan importante sin consultar con el Congreso de la Unión.

16.- La Estatización presenta como características que, en ella el estado como persona moral de derecho público toma a su cargo una actividad o un bien determinado y asegura su ejercicio o gestión, de acuerdo a los métodos administrativos ordinarios, por ende no excluye el otorgamiento de la personalidad jurídica a los encargados de las actividades o de los bienes convertidos en estatales, tenemos que en la Estatización se realiza una transferencia formal de la propiedad al Estado, pudiendo tener como objeto, tanto una actividad económica o una empresa o cualquier otro.

La llamada Nacionalización de la Banca Privada Mexicana, por las características que presentó al momento de ser emitido al decreto respectivo y con posterioridad cuando se permite que un 34% del total de los certificados de aportación puedan quedar en manos de particulares, pierde cualquier semejanza que hubiera podido tener con la figura jurídica de nacionalización, que como ya se apuntó es un acto supremo de gobierno y

la transferencia de la propiedad es por su naturaleza origi-
naria, lo que no sucede en la mal llamada Nacionalización.

17.- La Nacionalización pone a disposición del Estado al control de la dirección del crédito bancario que anteriormente estaba en manos de particulares y con ello se puede canalizar, la parte de fondos que antes aprovechaban las empresas entrelazadas con la banca privada, hacia el resto de las fracciones del capital que no pertenecen a estos grupos.

18.- La primera Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito entró en vigor el 10. de enero de 1983, persiguiendo el objetivo jurídico de que se cumpliera el mandato constitucional de establecer un marco legal que provea de elementos necesarios para garantizar que el servicio público de banca y crédito se siga prestando por el Estado, en tanto se establece un régimen jurídico integral que comprende a las instituciones que en la actualidad conforman el sistema bancario nacional.

19.- El artículo 10. de la Ley de Sociedades Mercantiles, señala cuales son las sociedades mercantiles, sin que incluya ese numeral a las sociedades nacionales de crédito, como sociedades mercantiles, pero apesar de ello estas sociedades --son de carácter mercantil, porque realizan actos de comercio,-- en tal virtud sugiero deberse ser modificado el artículo 10. de la primera ley citada, incluyéndose como sociedad mercantil a las sociedades nacionales de crédito.

20.- La banca nacionalizada tiene como características que, es una institución de derecho público, que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio; cayendo con tales circunstancias en el ámbito de organismo descentralizado de gobierno fede

ral.

21.- Además de la Banca Múltiple, el actual sistema bancario, esté formado por la llamada banca de Desarrollo, que se encargará de atender las necesidades correspondientes a un sector de la economía nacional y el cumplimiento de las funciones y objetivos que les sean propios, como banca especializada.

22.- Sujetos que pueden formar parte de las Sociedades Nacionales de Crédito; Gobierno Federal; Entidades de la Administración Pública Federal; Gobiernos de las entidades Federativas; Municipios; Personas físicas mexicanas; Personas morales mexicanas y sociedades mexicanas, estas tres últimas deberán incluir en sus estatutos la cláusula de exclusión directa o indirecta de extranjeros.

23.- Como órganos que estructuran las sociedades nacionales de crédito tenemos en primer lugar al Consejo Directivo que conjuntamente con el Director General están a cargo de la administración de la sociedad, después está una Comisión Consultiva y por último los Comisarios, vigilantes del buen funcionamiento de la sociedad.

24.- Desde mi particular punto de vista, manifiesto que el legislador al otorgar facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional Bancaria y al Banco de México, para verificar la perfecta marcha de las sociedades nacionales de crédito, inclusive la banca múltiple y banca de desarrollo, a mi parecer deja ver una división tripartita de poderes, buscando evitar que la toma de decisiones recaiga en un sólo organismo.

25.- Dentro de los órganos que forman la estructura interna de las sociedades nacionales de crédito tenemos al Comité Consultivo, que está formado por los titulares de los certificados de la serie "B", distintos del Gobierno Federal, debiendo reunirse dicha Comisión por lo menos una vez al año, para conocer y opinar sobre las políticas y criterios conforme a los cuales la sociedad lleva a cabo sus operaciones, analizar el informe de actividades y los estados financieros que le presente al Consejo Directivo por conductor del Director General, opinar sobre los proyectos de aplicación de utilidades, formular al Consejo Directivo las recomendaciones que estime conveniente sobre actividades financieras. Desprendiéndose de lo anterior que esta Comisión únicamente puede conocer, opinar y hasta analizar los puntos señalados en relación de la sociedad, pero la propia Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, no dice si las opiniones o análisis que emita este órgano serán tomados en consideración para modificar errores que pudieran encontrar en la propia sociedad, por lo que en opinión de la autora, resulta absurda la existencia de dicho órgano.

26.- La primera Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, no comprende todos los aspectos de una sociedad, como lo son: las reglas para la contabilidad, prohibiciones, sanciones administrativas, delitos, etc., ésto en virtud de que seguía vigente la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, en lo que no contradecía esa ley, pero una vez derogada esta última, resulta obvio la introducción de toda la normatividad relativa a una sociedad nacional de crédito, en todos sus aspectos, y comprendidos ya en la vigente legislación.

B I B L I O G R A F I A

- Acosta Pomero, Miguel. La Banca Múltiple, Editorial Porrúa, S. A. de C. V. Primera Edición. 1981.
- Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. Cuarta Edición, 1981.
- Bauche GarcíaDiego, Mario. Operaciones Bancarias, Editorial Porrúa, S. A. de C. V. 1985.
- Ceceña, José Luis. México en la Orbits Imperial, Ediciones El Caballito, Séptima Edición, 1978.
- Cervantes Ahumada, Raúl. Derecho Mercantil. Editorial Herrero, S. A. Segunda Edición. 1978.
- Cervantes Ahumada, Raúl. Operaciones de Crédito, Editorial Herrero, S. A. Undécima Edición, -- 1979.
- David Colmenares, Luis Angeles y Carlos Ramírez. La Nacionalización de la Banca. Editorial Terra - Nova. Primera Edición, 1982.
- Domínguez Vargas, Sergio. Teoría Económica, Editorial Porrúa, S. A. de C. V. Octava Edición, 1979.
- Katzerov, Konstantin. Teoría de la Nacionalización. - Instituto de Derecho Comparado. Universidad Nacional Autónoma de México. 1963. Trad. y apéndice sobre el derecho mexicano Héctor - Cuedra Moreno.
- Mantilla Molina, Roberto. Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, S. A. de C. V. 1982
- Manero, Antonio. La Reforma Bancaria en la Revolución Mexicana Constitucionalista, Biblioteca del -- Instituto Nacional de Estudios Históricos de - la Revolución Mexicana, 1958.

- Sayrg Halú, Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano. Tomo III, Editorial Cultura y Ciencia Política A. C., 1974.
- Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Tomo II, Editorial Porrúa, S. A. Décima Edición, México 1981.
- Soustella, Jacques. La vida Cotidiana de los Aztecas en Vísperas de la Conquista, Fondo de Cultura Económica, Décima Reimpresión, 1983.
- Tello Mac-fes Carlos. La Nacionalización de la Banca. Siglo XXI Editores, S. A. Segunda Edición 1984.
- Teoría y Política. Julio-Diciembre de 1982. Universidad Autónoma de Guerrero.

LEGISLACION

- Código de Comercio, Editorial Porrúa, S. A. México, - 47a. Edición, 1986.
- Legislación Bancaria, Editorial Porrúa, S. A. de C. - V. México, 28a. Edición 1983.
- Legislación Bancaria, Editorial Porrúa, S. A. de C. - V. México, 31a. Edición. 1986.
- Ley General de Instituciones de Crédito, y Organismos Auxiliares, Editorial Porrúa, S. A. Mexico, 45a. - Edición, 1982.

OTRAS FUENTES

- Diccionario Kapeluz de la Lengua Española, Editorial-Kapeluz. Buenos Aires. 1979.

- Enciclopedia Barse, t III, Editado por Enciclopedia -
Britannica de México, S. A. de C. V., - -
1981.
- Salvat Mexicana de Ediciones, S. A. Historia de México,
tomo 10.
- El Mercado de Valores, semanario de Nacional Financiera,
S. A.; año XLIII, núm. 37, septiembre 12 de--
1983.
- El Mercado de Valores, Revista Publicada por Nafinse, --
año XLIV, 25 de junio de 1984.
- Revista El Proceso, número 305, 6 de septiembre de 1982.
- Revista El Proceso, número 306, 13 de septiembre de 1982.